



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
SECCIÓN DE POSGRADO**

**MECANISMOS DE PERCEPCIÓN GENERADOS POR LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA EN LOS
CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO
SIMPLIFICADO EN LIMA METROPOLITANA 2015-2016**

**PRESENTADA POR
FRANCISCO FERNANDO ORTIZ CASTILLO**

**ASESORA
ESPERANZA QUINTANILLA DE LA CRUZ**

TESIS

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN CONTABILIDAD
Y FINANZAS CON MENCIÓN EN GESTIÓN TRIBUTARIA EMPRESARIAL Y
FISCAL**

LIMA – PERÚ

2019



CC BY-NC-SA

Reconocimiento – No comercial – Compartir igual

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, siempre y cuando se reconozca la autoría y las nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
SECCIÓN DE POSGRADO**

**MECANISMOS DE PERCEPCIÓN GENERADOS POR LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA EN LOS
CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL NUEVO REGIMEN ÚNICO
SIMPLIFICADO EN LIMA METROPOLITANA, 2015 - 2016**

TESIS

**PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN CONTABILIDAD
Y FINANZAS CON MENCIÓN EN GESTIÓN TRIBUTARIA
EMPRESARIAL Y FISCAL**

PRESENTADO POR:

FRANCISCO FERNANDO ORTIZ CASTILLO

LIMA – PERÚ

2019

**MECANISMOS DE PERCEPCIÓN GENERADOS POR LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA EN LOS
CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL NUEVO REGIMEN ÚNICO
SIMPLIFICADO EN LIMA METROPOLITANA, 2015 - 2016**

DEDICATORIA

Dedico y les doy gracias a mi familia, por darme la oportunidad de realizarme en la vida, por ser ustedes aquella luz que guía mi camino personal, académico y profesional.

También dedico este trabajo de investigación a mis padres, quienes me dieron las primeras enseñanzas de vida y alegraron mi niñez...

El autor.

AGRADECIMIENTO

A todas las autoridades de la Universidad San Martín de Porres, por darnos la oportunidad de alcanzar nuestras metas profesionales; y de manera especial a nuestros Catedráticos, que nos brindan sus conocimientos y nos asesoran de forma clara y coherente.

El autor.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
ÍNDICE	v
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
Capítulo I.....	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.1. Descripción de la realidad problemática	15
1.2. Planteamiento del problema.....	20
1.2.1. Problema Principal	20
1.2.2. Problemas Secundarios	20
1.3. Objetivos del estudio	21
1.3.1. Objetivo general	21
1.3.2. Objetivos específicos	21
1.4. Justificación de la Investigación	22
1.4.1. Justificación.....	22
1.4.2. Importancia.....	27
1.5 Delimitaciones del estudio.....	28
1.5.1 Delimitación metodológica	28
1.5.2 Delimitación de espacio	28
1.5.3 Delimitación de tiempo.....	28
1.6 Viabilidad del estudio.....	28
Capítulo II.....	30
MARCO TEÓRICO.....	30
2.1. Antecedentes de la investigación.....	30
2.2. Base Legal.....	35
2.3. Bases Teóricas	36
2.3.1 Régimen de Percepciones.....	36
2.3.1.1 Agentes de percepción.....	41

2.3.1.2 Bienes sujetos al Régimen.....	41
2.3.1.3 Monto de la percepción.....	43
2.3.1.4 Consumidor final	43
2.3.1.5 Forma de acreditación de la percepción efectuada.....	44
2.3.1.6 Dinámica de las percepciones	46
2.3.1.7 Modifican el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes y designan agentes de percepción.....	47
2.3.1.8 Régimen de percepciones del IGV a la venta de bienes.....	51
2.3.1.9 Régimen transitorio	52
2.3.1.10 Análisis de los cambios realizados en el Régimen de Percepciones del IGV.....	54
2.3.2. El Tributo	60
2.3.2.1 Evolución histórica	60
2.3.2.2. Definiciones y alcances.....	60
2.3.2.3 Principios implícitos.....	62
2.3.3. Nuevo Régimen Único Simplificado.....	68
2.3.3.1 Conceptualización	68
2.3.3.2 Fundamentación.....	69
2.3.3.3. Sujetos comprendidos.....	70
2.3.3.4. Sujetos no comprendidos.....	71
2.3.3.5. Acogimiento.....	71
2.3.3.6. Categorización	72
2.3.3.7. Reingreso al Nuevo RUS	73
2.3.3.8. Forma de pago	73
2.3.3.9 Presunciones aplicables a los sujetos de este Régimen.....	74
2.3.3.10 De las percepciones.....	74
2.4 Marco Conceptual	74
2.5. Formulación de hipótesis.....	78
2.5.1. Hipótesis General.....	78
2.5.2. Hipótesis específicos	78
CAPÍTULO III.....	79
METODOLOGÍA.....	79
3.1. Tipo y diseño de investigación	79
3.1.1. Tipo	79

3.1.2. Diseño	79
3.2. Población y muestra	80
3.2.1. Población.....	80
3.2.2. Muestra	80
3.3. Operacionalización de las variables.....	81
3.3.1. Variable Independiente	81
3.3.2. Variable Dependiente.....	83
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	84
3.5 Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.....	84
3.6 Aspectos éticos.....	85
Capítulo IV.....	87
RESULTADOS	87
4.1. Interpretación de Resultados	87
4.2 Contrastación de Hipótesis.....	98
CAPÍTULO V	109
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	109
5.1 Discusión	109
5.2 Conclusiones	112
5.3 Recomendaciones.....	114
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	116
ANEXOS.....	121

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Productos afectos a las percepciones	42
Tabla 2. Mecanismos tributarios aplicados por la administración Tributaria	81
Tabla 3. Devolución de las percepciones	83
Tabla 4. ¿Tiene conocimiento de las percepciones a las que están sujetos algunos productos que comercializa en su negocio?	87
Tabla 5. ¿A qué se debe el escaso conocimiento de las percepciones?.....	88
Tabla 6. ¿Qué tipo de productos es lo que más comercializa en su bodega?.....	89
Tabla 7. ¿Qué tipo de contabilidad tiene para su negocio?	90
Tabla 8. ¿Ud. reclama sus percepciones adquiridas ante la SUNAT?	91
Tabla 9. ¿Sabe que productos, de los que vende se encuentran afectos a las percepciones?	92
Tabla 10. ¿Cuáles son las razones por las que desconoce qué productos se encuentran afectos a las percepciones?	93
Tabla 11. ¿Ud. cree que es necesaria una percepción materia de impuesto, para que posteriormente sea devuelta?.....	94
Tabla 12. ¿La SUNAT se encuentra actuando de manera honesta frente a una serie de mecanismos tributarios que confunden al contribuyente?.....	95
Tabla 13. ¿Ud. cree que debe estar mejor informado acerca del tema de las percepciones?	96
Tabla 14. ¿Ud. cree que con el tema de las percepciones debe contar con un asesor en contabilidad?	97
Tabla 15. Coeficiente de correlación de Rho de Spearman de las variables: mecanismos tributarios aplicados por la Administración Tributaria * Devolución de las percepciones efectuadas en el RUS.....	98
Tabla 16. Coeficiente de correlación de Rho de Spearman de las variables: Cumplimiento de los mecanismos tributarios aplicados por la Administración Tributaria * Devolución de las percepciones efectuadas en el RUS	100
Tabla 17. Coeficiente de correlación de Rho de Spearman de las variables: Procesos Administrativos * Devolución de las percepciones efectuadas en el RUS	102

Tabla 18. Coeficiente de correlación de Rho de Spearman de las variables: Conocimiento Tributario * Devolución de las percepciones efectuadas en el RUS	104
Tabla 19. Coeficiente de correlación de Rho de Spearman de las variables: Normatividad Tributaria * Devolución de las percepciones efectuadas en el RUS	106
Tabla 20. Coeficiente de correlación de Rho de Spearman de las variables: Operatividad de los Agentes de Percepción * Devolución de las percepciones efectuadas en el RUS.....	108

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfica 1. Subsistemas de las percepciones	38
Gráfica 2. ¿Tiene conocimiento de las percepciones a las que están sujetos algunos productos que comercializa en su negocio?	87
Gráfica 3. ¿A qué se debe el escaso conocimiento de las percepciones?	88
Gráfica 4. ¿Qué tipo de productos es lo que más comercializa en su bodega? ...	89
Gráfica 5. ¿Qué tipo de contabilidad tiene para su negocio?	90
Gráfica 6. ¿Ud. reclama sus percepciones adquiridas ante la SUNAT?	91
Gráfica 7. ¿Sabe que productos, de los que vende se encuentran afectos a las percepciones?	92
Gráfica 8. ¿Cuáles son las razones por las que desconoce qué productos se encuentran afectos a las percepciones?	93
Gráfica 9. ¿Ud. cree que es necesaria una percepción materia de impuesto, para que posteriormente sea devuelta?	94
Gráfica 10. ¿La SUNAT se encuentra actuando de manera honesta frente a una serie de mecanismos tributarios que confunden al contribuyente?	95
Gráfica 11. ¿Ud. cree que debe estar mejor informado acerca del tema de las percepciones?	96
Gráfica 12. ¿Ud. cree que con el tema de las percepciones debe contar con un asesor en contabilidad?	97
Gráfica 13. Campana de Gauss de la hipótesis general	99
Gráfica 14. Campana de Gauss de la hipótesis específica 1	101
Gráfica 15. Campana de Gauss de la hipótesis específica 2	103
Gráfica 16. Campana de Gauss de la hipótesis específica 3	105
Gráfica 17. Campana de Gauss de la hipótesis específica 4	107

RESUMEN

En cuanto al enfoque del estudio, éste se desarrolló en relación a una problemática de amplio interés en el campo de las Ciencias Contables, Económicas y Financieras, titulado “Mecanismos de percepción generados por la Administración Tributaria y su incidencia en los contribuyentes acogidos al nuevo Régimen Único Simplificado en Lima Metropolitana, 2015 - 2016”, se planteó como objetivo analizar los mecanismos tributarios aplicados por la Administración Tributaria para devolver las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana

En la investigación la unidad de análisis fueron los pequeños comerciantes ubicados en las bodegas, a quienes se les aplicó la técnica de la encuesta, con el fin de acopiar información de interés para el estudio. En cuanto a la estructura del informe, abarcó desde el planteamiento del problema, marco teórico, metodología, resultados, conclusiones y recomendaciones, terminando con las referencias bibliográficas y anexos correspondientes, dándole de esta forma integralidad al trabajo realizado sobre esta problemática.

Los resultados demostraron que los mecanismos tributarios aplicados por la Administración Tributaria contribuyen eficientemente en devolver las percepciones efectuadas en el Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 - 2016; estadísticamente se obtuvo un coeficiente de correlación de *Rho de Spearman* = 0.817** lo que se interpreta al 99% a dos colas, la correlación es significativa al nivel 0,01 bilateral, interpretándose como correlación considerable entre las variables, con un $\rho = 0.00$ ($\rho < 0.05$), rechazándose la hipótesis nula.

Palabras Claves: Percepciones, Administración Tributaria, Mecanismos, Nuevo Régimen Único Simplificado.

ABSTRACT

Regarding the focus of the study, it was developed in relation to a problem of wide interest in the field of Accounting, Economic and Financial Sciences, entitled "Mechanisms of perception generated by the Tax Administration and its impact on taxpayers under the new Regime Simplified Single in Metropolitan Lima, 2015 - 2016 ", the objective was to analyze the tax mechanisms applied by the Tax Administration to return the perceptions of the New Simplified Single Regime in the districts of Metropolitan Lima

On the research the unit of analysis was the small merchants located in the warehouses, to whom the survey technique was applied, in order to collect information of interest for the study. Regarding the structure of the report, it ranged from the problem statement, theoretical framework, methodology, results, conclusions and recommendations, ending with the corresponding bibliographical references and annexes, thus giving integrality to the work done on this problem.

The results showed that the tax mechanisms applied by the Tax Administration efficiently contribute in returning the perceptions made in the New Simplified Single Regime in the districts of Metropolitan Lima, 2015 - 2016; statistically a Spearman's Rho correlation coefficient = 0.817 ** was obtained, which is interpreted as 99% in two tails, the correlation is significant at the bilateral 0.01 level, interpreted as a considerable correlation between the variables, with a $\rho = 0.00$ ($p < 0.05$), rejecting the null hypothesis.

Key Words: Perceptions, Tax Administration, Mechanisms, New Simple Simplified Regime.

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de la investigación se encuentra enfocada en los “Mecanismos de percepción generados por la Administración Tributaria y su incidencia en los contribuyentes acogidos al nuevo Régimen Único Simplificado en Lima Metropolitana, 2015 - 2016”, el mismo que en su estructura, trató desde planteamiento del problema, marco teórico, metodología, resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones, terminando con las fuentes de información y los anexos correspondientes.

En lo referente al Capítulo I: Planteamiento del Problema, abarcó desde la descripción de la realidad problemática, donde a través de diversos comentarios relacionado con el tema, se hace referencia a los problemas que actualmente se presentan en el tratamiento de la devolución de las percepciones; para luego, formular los problemas, objetivos, justificación de investigación, limitaciones y viabilidad.

El Capítulo II: Marco Teórico del Estudio, consideró entre los diferentes aspectos a tratar, los antecedentes de la investigación, base legal relacionada con ambas variables, bases teóricas de tecnologías informáticas y comprobantes de pago, definiciones conceptuales y formulación de hipótesis, donde se utilizó los diferentes aportes de los especialistas, resaltando la importancia que tienen estos contenidos en el estudio; como también, se determinó la coherencia entre ambas variables y que han sido de mucha utilidad, en el desarrollo del trabajo, terminando con el marco conceptual.

En el Capítulo III: Metodología, éste se desarrolló sobre el diseño metodológico, donde destaca el tipo y nivel de la investigación, como también el método y diseño; complementado con la población y muestra, operacionalización de variables, técnicas de recolección de datos, procesamiento y análisis de la información, hasta los aspectos relacionados con la parte ética.

En cuanto al capítulo IV: Abarcó desde la Interpretación de resultados, destacando el proceso llevado a cabo en la parte estadística y gráfica y su respectiva interpretación en cada una de las preguntas, permitiendo analizar la información proporcionada por los encuestados sobre las percepciones, la cual fue presentada tanto en la parte estadística, como en el correspondiente análisis; complementada con la contrastación de las hipótesis.

Finalmente, el trabajo de campo terminó con la Discusión y las Conclusiones, las mismas que fueron obtenidas como resultado de la contrastación de hipótesis, luego las Recomendaciones de estudio, destacando que los mecanismos tributarios aplicados por la Administración Tributaria contribuyen eficientemente en devolver las percepciones efectuadas en el Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 - 2016; se obtuvo un coeficiente de correlación de Rho de Spearman = 0.817** lo que se interpreta al 99% a dos colas, la correlación es significativa al nivel 0,01 bilateral, interpretándose como correlación considerable entre las variables, con un $p = 0.00$ ($p < 0.05$), rechazándose la hipótesis nula.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Las aplicaciones de tributos en cualquier sociedad generan abundante conflictividad y controversias entre los contribuyentes y la Administración Tributaria, más aún cuando como consecuencia de una inadecuada técnica legislativa con vacíos e imprecisiones, así como de la complejidad y variedad de operaciones estos se ven afectados de manera distinta por las normas tributarias. Respecto de ellas, muchas veces podemos encontrar opiniones tales como las vertidas por la propia Administración respecto al sentido y alcances de algunas normas tributarias como consecuencia de las consultas institucionales realizadas a la misma y las opiniones vertidas por el Tribunal Fiscal dentro de la etapa administrativa que resuelve en segunda instancia las controversias entre el administrado y la Sunat.

Uno de los mecanismos de retenciones y modalidades adelantadas de la captación de impuestos es el régimen de percepciones del IGV, el cual se instituye como un método de ahorro forzoso y, por ende, colisiona con el derecho imprescindible a la propiedad, pues, precisamente imposibilita el ejercicio de uso y movilidad del dinero, elementos que establecen componentes esenciales de dicho derecho. Asimismo, las empresas se ven arbitrariamente obligadas a entregar un pago de impuesto anticipado como parte de sus recursos líquidos al pago adelantado del IGV afectando la liquidez de los negocios debido a que al no

recibir el monto total planeado por la venta de sus bienes o la prestación de sus servicios; cuenta con menores posibilidades de reinvertir su capital de trabajo, además que se ve obligado a requerir en las instituciones financieras la obtención de préstamos o sobregiros y así cubrir sus deudas en corto plazo, agravándose la situación en el caso de las empresas que venden al crédito ya que pagan sufren el descuento debido al régimen de percepciones.

Los períodos de recuperación de los saldos a favor del régimen de percepciones no aplicadas a las obligaciones tributarias están sujetos a evaluación y son devueltas a pedido del contribuyente en plazos mayores a los esperados, lo cual es otro factor gravitante en la liquidez de la empresa. Asimismo, el SPOT afecta la rentabilidad porque dichos préstamos generan mayores costos financieros; incrementa los gastos administrativos porque se requiere de un sistema de control con dotación de personal capacitado, y al incurrir en errores se hace acreedor a multas; las cuales equivalen al monto detraído, pero no depositado y la correspondiente multa; las mismas que no son deducibles como gasto tributario (Caballero Bustamante, 2016, pág. 21).

La percepción del IGV implica un pago por adelantado de la futura obligación de pagar el IGV a la SUNAT. Se aplica cuando un negocio compra algunos bienes que están considerados en la lista de bienes afectos al sistema de percepción, podríamos decir que con este sistema perdemos liquidez transitoriamente. En cuanto a los productos que se encuentran afectos a la percepción existen diversos que están ligados a la comercialización de pequeños negocios tal es el caso de las gaseosas, el trigo en las panaderías, entre otros de consumo masivo. En muchos casos que son pequeñas bodegas, la devolución de esta percepción no se realiza ya que diversos negocios no tienen el conocimiento debido ya que no cuentan con la asesoría contable respectiva y tampoco existe una buena información por parte de la Administración Tributaria para que se realice este reclamo en los productos afectos, existiendo de esta manera un problema de sinceridad por parte de la Administración Tributaria (Caballero Bustamante, 2016, pág. 22).

En cuanto al monto de la percepción es 1% (uno por ciento) del precio de venta o de la suma total que queda obligado a pagar el cliente, incluidos los tributos que graven la operación. Es importante precisar que no es un tributo nuevo ni adicional al IGV. En realidad, se trata del pago anticipado de un porcentaje que se realiza bajo la modalidad de percepción.

Dicho importe deberá consignarse de manera referencial en el comprobante de pago que acredita la operación y en la moneda de origen. Al respecto, los comprobantes de pago que se emitan por operaciones gravadas con el IGV, que se encuentran comprendidas dentro del régimen de percepción, no podrán incluir operaciones por las cuales no opere la percepción. En cuanto a los sujetos de percepción o clientes se considera como tal a todo aquél que adquiera combustibles líquidos derivados del petróleo, como kerosene, diesel 2, gasolina de 84, 90, 95 y 97 octanos, excluido el GLP, para su posterior venta al público (Sunat, 2015).

Mediante Resolución de Superintendencia N° 161-2005/SUNAT, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 20 de agosto de 2005, se modifica el numeral 1 de la Primera Disposición Transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 189-2004/SUNAT, a través de la cual se implementó el Régimen Transitorio.

Por otro lado, con la Resolución de Superintendencia N° 189-2004/SUNAT y modificatorias se amplió el Régimen de Percepciones del IGV a la venta de bienes. El régimen es aplicable a las operaciones de venta de bienes gravadas con el Impuesto General a las Ventas, por el cual el agente de percepción percibe del cliente un monto por concepto de dicho impuesto que esta última causa en sus operaciones posteriores. Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria de la Resolución en mención, el Régimen, opera en la actualidad de manera transitoria, a partir del 1 de enero de 2005.

En ese sentido, la precitada norma prescribía que los sujetos designados como agentes de percepción efectuarán la percepción por los pagos que le realicen sus clientes a partir de la fecha en que deban operar como tales, incluso respecto de los montos pendientes de cancelación por las operaciones efectuadas desde el 1 de enero de 2005. Al respecto, con la modificatoria introducida por la resolución bajo comentario, a partir del 1 de setiembre de 2005, los sujetos designados como agentes preceptores efectuarán la percepción únicamente respecto de las operaciones cuya obligación tributaria del IGV se origine a partir de la fecha en que deban operar como tales. Sobre el particular, avalamos plenamente dicha modificación, en tanto, tal como se encontraba redactada la norma, el nacimiento de la obligación tributaria en las operaciones afectas al Impuesto General a las Ventas no era condicionante respecto a la oportunidad para efectuar la percepción.

En ese orden de ideas, el agente de percepción se encontraba en la obligación de efectuar la percepción incluso por operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria se haya originado con anterioridad a la fecha en que fueron designados como tales; con lo cual se otorgaba primacía a la oportunidad del pago en detrimento de la oportunidad de nacimiento de la obligación tributaria, dando origen a una suerte de retroactividad de la norma (Caballero Bustamante, 2016, pág. 24).

Cabe agregar que, el mayor problema que suscita tal disposición se origina respecto de los contribuyentes que realizan operaciones sujetas y no sujetas a la percepción. Así pues, si un contribuyente factura en un solo comprobante de pago operaciones sujetas y no sujetas al Régimen y posteriormente es nombrado agente de percepción, ello originaría distorsiones al momento de emitir el comprobante de percepción e incluso respecto al cálculo del importe de la percepción. Se recuerda que el artículo 11º de la Resolución de Superintendencia Nº 189-2004/ SUNAT señala que “los comprobantes de pago que se emitan por operaciones que se encuentren comprendidas en el Régimen de Percepción, no

podrá incluir operaciones no sujetas a éste”. En la Resolución bajo comentario, se han excluido algunos agentes de percepción del Régimen de Percepciones aplicable a la venta de bienes, los mismos que dejarán de operar como tales a partir del 1 de setiembre de 2005. Así, y de acuerdo al último párrafo del numeral 1 de la Primera Disposición Transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 189-2004/SUNAT, los sujetos excluidos del Régimen deberán abstenerse de efectuar la percepción por los pagos que les realicen a partir del 1 de setiembre de 2005 (Sunat, 2015).

Actualmente nos encontramos inmersos en un sistema tributario que cuenta con una frondosa normatividad tributaria, la cual lejos de motivar a una aplicación justa y clara de las normas, buscan meramente el aspecto recaudador, creando exceso de formalidades, reglas confusas un tanto difíciles de cumplir, además de las drásticas sanciones impuestas. En el ámbito del problema, el tema del régimen de percepciones tiene un impacto directo en la situación económica y financiera, en este caso su aplicación afecta la liquidez de efectivo ocasionando retrasos e incumplimientos de sus obligaciones a corto plazo, elevando su nivel de endeudamiento financiero

De acuerdo a los hechos expuestos, no se nota en ningún momento que pasa con los impuestos materia de la percepción que la SUNAT recauda y que son miles los contribuyentes que se encuentran acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado y que no se presentan ante la SUNAT para solicitar la devolución de su Impuesto. En el país son muchos los casos que se presentan en esta figura. Por lo que es evidente que se encuentran violando ciertos principios tributarios tal como lo indica el Tribunal Constitucional en una Jurisprudencia N° 006089-2006-PZ/TC donde un contribuyente lleva su caso al Tribunal Constitucional. Teniendo en cuenta los sucesos, es que se evidencia un problema que es materia de análisis e investigación como es el caso de las percepciones.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Problema pPrincipal

¿De qué manera inciden los mecanismos de percepción generados por la Administración Tributaria en los contribuyentes acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado en Lima Metropolitana 2015 - 2016?

1.2.2. Problemas secundarios

- P1.** ¿En qué medida incide la Normatividad Tributaria en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 - 2016?
- P2.** ¿En qué medida las tasas de percepción establecidas por la Administración Tributaria consideran la rentabilidad de los contribuyentes del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 - 2016?
- P3.** ¿En qué medida inciden los procedimientos administrativos en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 - 2016?
- P4.** ¿En qué medida la fiscalización de la Administración Tributaria incide en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 - 2016?
- P5.** ¿En qué medida incide la difusión de la cultura tributaria del contribuyente en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 - 2016?

1.3. Objetivos del estudio

1.3.1. Objetivo general

Analizar cuáles son los mecanismos de percepción generados por la Administración Tributaria en los contribuyentes acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado en Lima Metropolitana, 2015 - 2016.

1.3.2. Objetivos específicos

- 01.** Analizar la incidencia de la normatividad tributaria en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 – 2016.
- 02.** Identificar las tasas de percepción establecidas por la Administración Tributaria que consideran la rentabilidad de los contribuyentes del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 – 2016.
- 03.** Determinar la incidencia de los procedimientos administrativos en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 – 2016.
- 04.** Determinar la incidencia de la fiscalización de la Administración Tributaria en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 – 2016.
- 05.** Explicar la incidencia de la difusión de la cultura tributaria del contribuyente en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 – 2016.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación

Con la realización del presente trabajo se buscó demostrar el impacto negativo que tiene el régimen de percepciones del IGV. Se procesó de manera cuantitativa el impacto de las percepciones en el manejo de su situación financiera.

La finalidad de este informe es desarrollar una propuesta de tipo tributaria, donde se permita adoptar un mecanismo de devolución de las percepciones que sean cobradas a los pequeños contribuyentes en los diversos distritos de Lima Metropolitana, y que sirva como antecedente para aperturar una Normatividad General en el régimen de percepciones al IGV. Por lo tanto, el objetivo de la Normatividad estaría orientado al cumplimiento de los principios tributarios.

El Régimen de percepciones del IGV alcanzan a la mayoría de los contribuyentes, ya sea como proveedores o clientes en las diferentes transacciones comerciales que realizan las empresas; a través de este mecanismo el Estado busca el ingreso a sus arcas fiscales una buena parte importante de este impuesto, es decir busca incrementar los niveles de recaudación del IGV además de combatir la informalidad y su evasión tributaria. En vista de ello, resulta muy necesario conocer la regulación, alcances y obligaciones que involucran a fin de cumplir en forma adecuada con la norma y minimizar los costos de cumplimiento que ello implica y así evitar contingencias tributarias (Sunat, 2016).

El Código Tributario, establece que mediante la norma tributaria correspondiente pueden ser designados los agentes de percepción por razón de su actividad, función o posición contractual para retener o percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario, es decir que las empresas comerciales y cualquier otra de nuestro país puede ser designado agente de retención o

percepción por la Administración Tributaria en tanto se encuentren en disposición para efectuar la retención o percepción de tributos. De este modo, a las empresas comerciales no les queda otra que establecer lineamientos para el cumplimiento oportuno y correcto de las normas tributarias, así como diseñar un modelo de administración óptima del régimen de retenciones, percepciones y deducciones, porque sin duda no hay marcha atrás en estos sistemas que están dando muy buenos resultados en la recaudación y fiscalización de los tributos.

El sistema de retenciones, así como los sistemas de deducciones y percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV), implementados por la SUNAT desde junio del año 2002, han permitido que un importante sector de contribuyentes cumpla con sus obligaciones logrando incrementar la recaudación y la ampliación de la base tributaria, mediante la identificación e incorporación de los contribuyentes con mayores niveles de incumplimiento del pago del IGV. Una medida que viene dando buenos resultados no va a ser dejada de lado, por tanto, a las empresas les queda establecer lineamientos y modelos de administración adecuada de estos sistemas si desean continuar en el mercado.

Es importante precisar que estos sistemas no implican la creación de un nuevo impuesto o la elevación de las tasas vigentes, sino que constituyen mecanismos por medio de los cuales se asegura el pago de las obligaciones tributarias del IGV y, además, se evita que quienes cobran este impuesto dejen de pagar al Fisco y lo consideren como una ganancia adicional de su negocio.

El sistema de retenciones se aplica a los proveedores en las operaciones de venta de bienes, en la primera venta de bienes inmuebles, en la prestación de servicios y en los contratos de construcción gravados con el IGV. Los agentes de retención designados por la SUNAT deben retener el 6% sobre el precio de venta a sus proveedores. Desde su implementación (junio del 2002) se han designado un promedio de 1,700 agentes de retenciones, lo que ha permitido controlar a más de 45 mil de sus proveedores. En el 2010 se registraron retenciones por un total de S/. 5,625 millones de nuevos soles. De esta forma, el monto total retenido

desde inicios del régimen, (junio 2002), alcanzó una cifra considerable en millones de soles que la Sunat retiene.

De acuerdo con estos sistemas si los contribuyentes cumplen con los requisitos pueden solicitar la devolución de los mismos. Desde inicios del régimen se han recibido solicitudes de devolución por S/. 233 millones, representando un porcentaje muy reducido respecto del total retenido revelando que muchos contribuyentes no pagaban IGV. Estos sistemas aseguran el pago de los tributos y esta situación crea credibilidad y confianza en estos contribuyentes por parte del estado, clientes, proveedores, acreedores y hasta la población en general, lo cual es básica para disponer de una mejora continua y competitividad en una economía social de mercado como la nuestra (Contadores & Asesores, 2016).

El sistema de percepciones, que controla la comercialización de combustibles líquidos de 3,230 contribuyentes, permite a la SUNAT la designación de agentes de percepción, quienes se encargan de efectuar el cobro adelantado del IGV, aplicando la tasa del 1% sobre el precio de venta de la suma total que está obligado a pagar el cliente, incluidos los tributos que gravan la operación. También es importante señalar que la SUNAT, a través de la R. de S. N° 203-2003/SUNAT, pone en vigencia, desde el 17 de noviembre del 2003, el sistema de Percepciones del IGV aplicable a la importación de bienes, mediante el que se asegura el pago del impuesto correspondiente a las ventas internas de aquellos sujetos que se abastecen a través de la importación, a partir de la cual inician la cadena de producción y/o comercialización de sus productos. En el caso de las importaciones, este sistema permite a la Administración Tributaria, contar con una herramienta adicional para combatir el incumplimiento tributario, identificando a su vez a las personas que financian a los importadores "golondrinos"; es decir, a aquellos que realizan una sola importación, incumpliendo luego con sus obligaciones tributarias (Contadores & Asesores, 2016).

La aplicación del sistema de Percepciones del IGV a las importaciones también permite a la SUNAT perfeccionar sus perfiles de riesgo para identificar a contribuyentes omisos, mediante el seguimiento del pago del IGV en la cadena de distribución desde que el bien ingresa al país. En lo concerniente a la comercialización de combustibles, el monto de las percepciones efectuadas por los 20 agentes designados por la SUNAT ascendió a S/ 5.1 millones en diciembre, mientras que para el 2010 la cifra alcanzó los S/. 143 millones.

En lo referente al Sistema de Percepción aplicable a la importación de bienes, en diciembre se alcanzó un total de S/. 33.4 millones, lo que hace un total de 41 millones desde su aplicación. En consecuencia, durante el año 2003, con el Sistema de Percepciones la SUNAT recaudó 104 millones de soles. Según la SUNAT se consolida el éxito del sistema de detracciones del IGV. Su introducción en el sistema tributario del país desempeña un papel estratégico en el éxito de la ampliación de la base tributaria y en el incremento de la recaudación (Contadores & Asesores, 2016).

Por su eficacia en combatir la evasión y por su eficiencia administrativa, este sistema sirve hoy de modelo en otras administraciones tributarias de la región, por tanto, no podría ser dejada de lado, por lo que las empresas tienen que adecuar su gestión y sus finanzas a este sistema.

El principio de equidad, en el cual se inspira la SUNAT, y que se sustenta en la noción de todos los que generan riqueza paguen tributos, ha motivado la creación de sistemas para que, por ejemplo, importantes sectores productivos, comerciales e industriales, en donde existen altos niveles de informalidad y de incumplimiento tributario, paguen los tributos que les corresponden. Luego de diversas auditorías, cruces de información y estudios de campo, la SUNAT ha establecido la existencia de un primer grupo de sectores en los que se generan estos altos niveles de incumplimiento e informalidad, a los que se ha aplicado de manera paulatina, y desde el 1 de julio del 2002, el sistema de detracción. Los primeros productos o actividades involucrados en esta red de alto incumplimiento

durante los procesos de comercialización, son: el azúcar, el arroz pilado, el alcohol etílico, la pesca, el maíz amarillo, el algodón, la caña de azúcar, la madera, los desechos metálicos, la piedra y arena para la construcción y otros productos comprendidos en el inciso a) del Apéndice I de la Ley del IGV (en los casos de renuncia a la exoneración a dicho impuesto), como son la leche cruda entera, el café en grano, los espárragos, entre otros productos.

En la SUNAT se considera que ampliar la base tributaria implica dos grandes objetivos: el primero, fiscalizar e inscribir a las personas naturales que sin estar inscritos (informales) realizan operaciones gravadas. A esta figura se le conoce como brecha de incumplimiento en la inscripción. Sin embargo, existe otro perfil de incumplimiento: el de aquel contribuyente que tiene RUC, pero que no declara parcial o totalmente sus operaciones afectas. Es el caso de la brecha de declaración y veracidad de las operaciones reales. En ese sentido, las acciones y sistemas que la Administración Tributaria ha implementado pretenden cerrar estas brechas de incumplimiento en el IGV al considerar que un mayor control en este tributo ejerce un impacto directo en el control del impuesto a la renta. Con ese fin se crearon e implementaron en el 2002 los sistemas de Retenciones del IGV, Deduciones del IGV y las Percepciones del IGV.

En este caso de estudio, el objetivo del sistema de percepción es ostensiblemente claro: el primero es asegurar el pago de las obligaciones tributarias del IGV; el segundo, proveer información de los agentes económicos e importes de dichas operaciones sujetas a estos sistemas. Así, la bondad de estos sistemas reside, en que no sólo ha permitido significativos crecimientos de la recaudación, por incorporar los pagos de contribuyentes que antes pagaban parcialmente o no pagaban, y que hoy tributan por estos sistemas. Este sistema provee a la SUNAT información valiosa a la que antes no tenía acceso de manera rápida y certera sobre los agentes económicos, los importes y las fechas de dichas operaciones.

1.4.2. Importancia

Es de vital importancia que el contribuyente tenga en forma precisa cuál es la finalidad de la percepción, ya que son básicamente los pequeños negociantes de Lima Metropolitana los que en su mayoría son perjudicados con este instrumento tributario reglamentado por la Administración Tributaria.

Si la Administración Tributaria se hace acreedora de un dinero que significa el 1% y la ley dice que esta percepción debe ser devuelta, la Administración Tributaria debe buscar algún mecanismo de hacer efectiva esta devolución ya que sistemáticamente existe una recaudación que no es transparente dentro de la norma. En todos los distritos de Lima Metropolitana existen diversos negocios pequeños que no llevan contabilidad completa y mucho menos cuenta con la asesoría respectiva para que el contribuyente pueda tomar conciencia de lo que significa una percepción.

Esta investigación tiene importancia porque el sistema de percepciones incide en el aspecto tributario, financiero, contable y administrativo de las empresas. En lo tributario porque constituye una obligación tributaria, cuyo cumplimiento podría acarrear una serie de consecuencias negativas. En lo financiero, porque favorece o afecta las finanzas empresariales de acuerdo a la posición que se tenga en un momento de la transacción. En lo contable, porque el hecho que se dé como parte de las transacciones requiere la valuación, registro y presentación en la información financiera y económica de la empresa; lo que obliga a aplicar los principios de contabilidad generalmente aceptados, las normas internacionales de contabilidad, el plan contable general revisado, el reglamento de preparación de información financiera y otras normas. En lo administrativo, es importante porque obliga a los directivos, gerentes y administradores de las empresas a planear, tomar decisiones y controlar los aspectos relacionados. Este trabajo es importante también, porque permite exponer la filosofía, doctrina y praxis del sistema de percepciones como forma de comprender su esencia. También es importante porque permite plasmar los conocimientos recibidos en la maestría a la solución de la problemática de las empresas.

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1 Delimitación metodológica

El estudio se delimita metodológicamente en una investigación de tipo descriptivo, debido a la naturaleza y comportamiento de las variables. Conceptualmente centraremos la investigación en la aplicación de los mecanismos de percepción generados por la Administración Tributaria en los contribuyentes acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado en Lima Metropolitana, 2015 - 2016.

1.5.2 Delimitación de espacio

En cuanto a la delimitación de espacio, la investigación se realiza en aplicación de los mecanismos de percepción generados por la Administración Tributaria en los contribuyentes acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado en Lima Metropolitana, 2015 - 2016.

1.5.3 Delimitación de tiempo

En relación a la delimitación de tiempo, el estudio se realiza en el presente año 2017. La aplicación de las encuestas ha sido realizada presencialmente y los resultados fueron procesados en los programas estadísticos mencionados en la metodología.

1.6 Viabilidad del estudio

El estudio es factible, en razón que no demandó el empleo de mayores recursos económicos, tecnológicos, entre otros. También el estudio es viable, debido a los fundamentos del proceso de aplicación de los mecanismos de percepción generados por la Administración Tributaria en los contribuyentes acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado en Lima Metropolitana 2015 - 2016.

Por lo tanto, el problema existe y es motivo de diagnóstico y análisis mediante el contraste de teorías y el levantamiento de información en el trabajo de campo. Lo cual se sustenta teóricamente en las bases doctrinarias de los especialistas en materia tributaria.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

En la consulta realizada a nivel de las Escuelas de Post – Grado de las Universidades del medio, se ha determinado que en relación al tema que se viene investigando no existen estudios que hayan tratado sobre dicha problemática, por lo cual considero que el trabajo en referencia reúne las condiciones metodológicas suficientes, para ser considerado como una investigación novedosa. Sin embargo, se citan antecedentes de investigación realizados por una Consultora Tributaria:

Romero (2013), presentó el estudio titulado Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el gobierno Central – SPOT en los contratos de construcción y su incidencia en la liquidez de la empresa J&A Inmobiliaria y Constructora Sac – 2012, el objetivo fue determinar de qué manera el sistema de pago de obligaciones tributarias con el Gobierno Central SPOT en los contratos de construcción indice en la liquidez de la empresa en mención. La metodología ha sido de tipo descriptivo – explicativo porque se utilizaron ratios financieros para explicar el inicio que genera la aplicación del sistema de detracciones. Las conclusiones a las que abordó la tesista fueron las siguientes: Establecer políticas de recuperación de efectivo, que consiste en solicitar la libre disponibilidad del excedente de las detracciones; elaborar Estados Financieros en forma mensual o trimestral y analizarlos a través de la aplicación de ratios financieros y revisar

constantemente los depósitos de detracciones y en caso hubiese error en la constancias se debe subsanar oportunamente antes que la administración Tributaria.

Picón (2014), en su estudio denominado “Una mirada al sistema de detracciones tributarias indicó que uno de los puntos más delicados de nuestro sistema tributario es la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT)”, especialmente a los servicios, debido a la combinación de dos características: al ámbito de aplicación muy mal delimitado y a la severidad de las sanciones aplicadas. En un principio, el SPOT sólo afectaba a la venta de determinados bienes que se producían en el sector rural, como azúcar, arroz pilado, madera y alcohol etílico. Pero con el transcurso de los años el ámbito de aplicación de este sistema se ha ido extendiendo a una gran variedad de servicios empresariales tales como los servicios legales, contables, ingeniería, transporte de bienes por vía terrestre, transporte público de pasajeros por vía terrestre, los contratos de construcción y recientemente la reparación y mantenimiento de bienes muebles. Hay diferentes tasas aplicadas a las detracciones. Así, cuando se trata de la adquisición de determinados bienes pueden ser de 7%, 9%, 10% o 15%; mientras que cuando se aplica a la prestación de servicios varían entre 4%, 5%, 9% y 12%. Se concluye el análisis de Picón señalando que la combinación de un ámbito de aplicación poco claro con consecuencias tributarias tan severas como las indicadas, que pueden superar el 600% del monto a detraer, hacen de este sistema uno de los aspectos más delicados de nuestro actual sistema tributario.

A manera de comentario se puede determinar que el sistema de detracciones fue creado con la finalidad de reducir la informalidad en diversos sectores, lo cual ha sido de mucha utilidad para ello, pero como señala la autora en el presente trabajo de investigación aún existen muchos vacíos en la norma, no es tan exacta al momento de aplicarse, existen muchas dudas e inconvenientes para las personas sujetas a este sistema, por lo cual no está siendo eficiente en su totalidad, por lo que debería ser más específica en su normativa, clara y de fácil entendimiento para los contribuyentes que no cuentan con toda la tecnología y acceso a la norma, por ello la administración tributaria

debería capacitar primeramente a su personal, para que éste pueda transmitir y subsanar las dificultades del contribuyente al momento de aplicar este sistema a la actividad que realiza.

Guanilo (2014), presentó la tesis titulada “Sistema de detracciones y su influencia en la situación económica y financiera de la empresa PABSAC de la ciudad de Guadalupe, período 2014 – 2015”, cuyo objetivo ha sido determinar de qué manera el sistema de detracciones ha influido en la situación de la empresa en estudio. La hipótesis que se ha planteado es ‘El Sistema de Detracciones influye negativamente en la Situación Económica y Financiera de la empresa P.A.B.S.A.C. de la ciudad de Guadalupe; periodo 2014 - 2015, así como el instrumento de recolección de datos utilizado son los Estados Financieros y la técnica de procesamiento de datos son el análisis horizontal, vertical y los ratios financieros. Los Estados Financieros fueron sometidos a un estudio que consistía en quitarle la aplicación del SPOT para ver el efecto que tenía y si así corroboraba nuestra hipótesis. También se realizó el análisis horizontal y vertical para mostrar el aumento o disminución tanto en cifras absolutas como en porcentajes de cada una de las partidas de los Estados Financieros. Efectivamente, el sistema de detracciones fue establecido como un mecanismo de control respecto a los ingresos de las empresas, esto es que, a cada operación que realice el contribuyente deberá detraerse un porcentaje del total del producto o servicio que éste ofrece, el cual será un pago a cuenta del IGV a utilizar al momento de liquidar sus impuestos, es de esa manera que la administración tributaria asegura la recaudación de impuestos, claro que no en su totalidad, porque aún existe informalidad en diversos sectores, pero cada vez la administración tributaria crea mecanismos de controles para reducir dicha informalidad.

Sagástegui (2011), presentó el estudio denominado “El Sistema de Detracciones y el efecto de su aplicación en la liquidez de la empresa constructora KVC CONTRATISTAS SAC, de la Provincia de Trujillo, año 2011”, el Sistema de Detracciones afecta financieramente a las empresas constructoras, como lo es la Empresa KVC Contratistas SAC., ya que les resta liquidez y no solo ello sino que también las está descapitalizando puesto que un porcentaje de sus ventas están en el Banco de la Nación con fondos sujetos a restricción, y todo

esto porque la Administración Tributaria no puede cumplir con su papel de ente recaudador. Se muestra un efecto económico debido a que las empresas constructoras, en muchos casos, para poder afrontar sus compromisos ante sus pasivos de corto plazo, y viendo que su efectivo no los cubra, ni tampoco puedan disponer de los fondos de detracción, tienen que recurrir a solicitar préstamos bancarios los cuales originan gastos financieros, los que afectan sus resultados económicos. La aplicación del Sistema de Deduciones en las empresas constructoras es muy compleja, pues las normas dictadas por la Administración Tributaria para regular el régimen SPOT o de detracción de impuestos no resulta de fácil comprensión para los contribuyentes, especialmente los pequeños y medianos, suscitándose dudas sobre qué servicios generan o no obligación de detracción, provocando incertidumbre y conflictos entre proveedores y usuarios.

En gran parte el sistema de deducciones es un buen mecanismo para la administración tributaria respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias, como son los impuestos. Ese es en el caso del acreedor tributario que es la Administración tributaria; ahora veamos la posición del deudor tributario que es el contribuyente, como señala el autor en el presente trabajo de investigación, se le está detrayendo forzosamente una cierta cantidad de su capital de trabajo, lo cual le está generando ciertas dificultades para sus operaciones diarias, por lo que le está restando liquidez y éste le impida cumplir sus obligaciones con proveedores y terceros.

No se discute que el sistema de deducciones no sea un buen mecanismo para combatir la informalidad en diversos sectores, pero este sistema trae consigo algunas desventajas para el deudor tributario, una de ellas es la sanción desproporcionada al incumplimiento de este sistema, como es una multa del 100% del porcentaje no depositado y al desconocimiento del crédito fiscal, por lo que es una sanción muy exagerada y hace que el contribuyente utilice tal vez otros mecanismos para evitar dichas sanciones, por lo que la misma administración tributaria lleva al contribuyente a realizar actos no ilícitos o informales, puesto que el deudor tributario se puede ver en apuros al no contar con dinero para cumplir con dicho sistema y subsanar las sanciones impuestas

por la administración. Por lo que debería la Administración Tributaria evaluar y ser más razonable al imponer dichas sanciones.

Miní (2014), presentó el estudio denominado “Cuestionamientos al sistema de detracciones en el Perú”, en particular al ingreso como recaudación, del procedimiento de Cobranza Coactiva, y se sustenta en el deber de colaboración y control del obligado para combatir los niveles de evasión que existen en el Impuesto General a las Ventas. Siendo de naturaleza administrativa, se regula por la Ley de Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, existe una serie de cuestionamientos al Sistema de detracciones, entre las principales, la complejidad del sistema, la diversidad de las tasas e imprecisión de los conceptos comprendidos, así como la inseguridad jurídica que se genera por la permanente modificación de sus normas y supuestos. Por otro lado, si bien con el Sistema de detracciones no se aseguran fines recaudatorios definitivos, pues éstos se depositan en una cuenta a nombre del proveedor, y existe un mecanismo de libre disposición para los depósitos que no se usen en un determinado tiempo, el numeral 9.3 del artículo 9º del DL N° 940 faculta a la SUNAT a solicitarle al Banco de la Nación el traslado de los depósitos de las cuentas corrientes de detracciones hacia los fondos de la Administración en calidad de “recaudación”; para destinarse al pago de deudas tributarias presentes o futuras del proveedor, por lo que este mecanismo tiene naturaleza tributaria, y en consecuencia, debe someterse a lo dispuesto por el Código Tributario aprobado por DS N° 133-2015-EF. Como en el caso del Sistema de detracciones, también existen cuestionamientos al mecanismo de ingreso como recaudación, tanto a los supuestos que lo motivan, como al procedimiento mismo, por lo que en ambos casos propondremos las modificaciones pertinentes.

Alva y otros (2015) en su tesis “Estudio Teórico Práctico de las detracciones”, se concluyó que la inclusión de cierta actividad en el Sistema de Detracción trae como consecuencia que si la empresa tenía proyectado utilizar el 100% de sus Ingresos en cancelar obligaciones y/o invertir; ahora se verá en la situación en la que tal vez no pueda cumplir con ellas en determinado momento y a la vez pueda incurrir en infracciones tributarias.

Álvarez Silva Mary Sabeth; Dionicio Rosario Gladys (UPN 2008), en su tesis “Influencia de la aplicación del Sistema de pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central en la situación económica y financiera de empresa TRANSIALDIR SAC, en el periodo 2006-2007”, se concluyó que El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central ha influido de manera negativa en la situación económica y financiera de la empresa Transialdir S.A.C.

Minan Gómez, Johnny (UNT-2008), en su tesis “El sistema de detracciones y su efecto financiero en la empresa pesquera Estrella de Mar S. A. del puerto de Salaverry”, se concluyó que el sistema de detracciones se ha convertido en una herramienta útil contra la informalidad, la cual ha permitido ampliar la base tributaria de contribuyentes y el incremento de recaudación durante los últimos años, por otro lado ha tenido un efecto negativo en las empresas debido a los gastos de cumplimiento, personal, y financieros.

Alva (2015), en el libro “Manual de Detracciones, Retenciones y Percepciones”, se reflexionó que el sistema de detracciones tiene una función de control y de recaudación; por tanto, deberá observarse los principios contemplados en el artículo 74° de la Constitución Política, conforme se analizó en el caso de percepciones.

2.2. Base legal

En cuanto al tratamiento tributario. En virtud del inciso c) del artículo 10° del TUO de la LIGV se emitió la Resolución N° 058-2006/SUNAT respecto al Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes por el cual se reguló la suma adicional que debían pagar los adquirentes por el impuesto que causarían en sus operaciones posteriores. No obstante, lo anterior, en general se permite que el cliente solicite la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en la declaración del IGV, siempre que se hubiera mantenido un monto no aplicado en un plazo no menor de tres (3) periodos consecutivos. En este sentido, la Solicitud de Devolución presentada por el contribuyente de acuerdo con el Procedimiento 15 del TUPA de la SUNAT (D.S. N° 005-2007-EF) es el

medio por el cual el contribuyente solicita debidamente este derecho (Caballero Bustamante, 2007). Conforme con el artículo 38º del TUO del Código Tributario las devoluciones por percepciones no aplicadas por el IGV se encuentran sujetas a un interés comprendido, según el artículo 5º de la Ley N° 28053 (08.08.2003), entre la fecha de presentación de la solicitud o de vencimiento de la declaración mensual donde conste el saldo y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución. Según la Resolución N° 009-2007/SUNAT (07.01.2007) la tasa de interés aplicable para las devoluciones por Percepciones es 1.2% mensual. Este interés constituye un ingreso para el contribuyente dispuesto por ley que no se encontrará gravado con el Impuesto a la Renta toda vez que no proviene de una operación con terceros (literal g) del artículo 1º del Reglamento de la LIR). Por consiguiente, no se considera dentro de la base imponible de los pagos a cuenta de tercera categoría (Informativo Caballero Bustamante, 2012).

2.3. Bases teóricas

2.3.1 Régimen de percepciones

Las percepciones efectuadas por los Agentes de Percepción constituyen para el cliente, un activo toda vez que generado como consecuencia de la adquisición de bienes gravados con el Impuesto General a las Ventas, según el artículo 14º de la Resolución N° 058-2006/SUNAT puede deducirse del impuesto a pagar (IGV) y si no existiese operaciones gravadas o éstas resultaran insuficientes; el exceso se arrastraría a los periodos siguientes hasta agotarlo. En este sentido, nos encontramos ante un activo acorde a lo señalado en el párrafo 49 del marco conceptual, es decir, un bien (derecho) respecto del cual se espera obtener beneficios económicos futuros toda vez que puede reducir un pasivo (obligación futura por IGV) o como en el caso planteado puede generar su devolución (Informativo Caballero Bustamante, 2012). Si bien es cierto, el artículo 16º de la Resolución N° 058-2006/SUNAT (01.04.2006) requiere que el cliente abra una subcuenta denominada "IGV Percepciones por Aplicar" dentro de la cuenta Impuesto General a las Ventas que controlará las percepciones efectuadas, así como las aplicaciones o las devoluciones por tal concepto; ello no

significa que no sea un activo tal como su naturaleza lo indica, por lo que al mostrarse en el balance general como activo (Informativo Caballero Bustamante, 2012).

El Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la Venta Interna de Bienes es un mecanismo por el cual la SUNAT designa algunos contribuyentes como Agentes de Percepción, para que realicen el cobro por adelantado de una parte del Impuesto General a las Ventas que sus clientes van a generar luego, por sus operaciones de venta gravadas con este impuesto. El Agente de Percepción entrega a la SUNAT el importe de las percepciones efectuadas. El cliente está obligado a aceptar la percepción correspondiente. De acuerdo a SUNAT, este régimen no es aplicable a las operaciones de venta de bienes exoneradas o inafectas del IGV.

Este mecanismo, sistema o régimen tiene como fundamento el deber de colaboración con el fisco, deber que tiene el contribuyente en apoyar la labor de control de la Administración Tributaria frente a los problemas de informalidad y evasión tributaria de determinados grupos de contribuyentes de este importante impuesto como es el IGV. Dicho deber trae consigo un conjunto de obligaciones de carácter formal que deben asumir los contribuyentes o sujetos asignados como agentes de percepción, pues además de cumplir con el pago de sus tributos al fisco, se les exige realizar ciertas conductas que los convierten en sujetos obligados de efectuar las percepciones, conductas que de ser incumplidas acarrearán la configuración de infracciones tributarias.

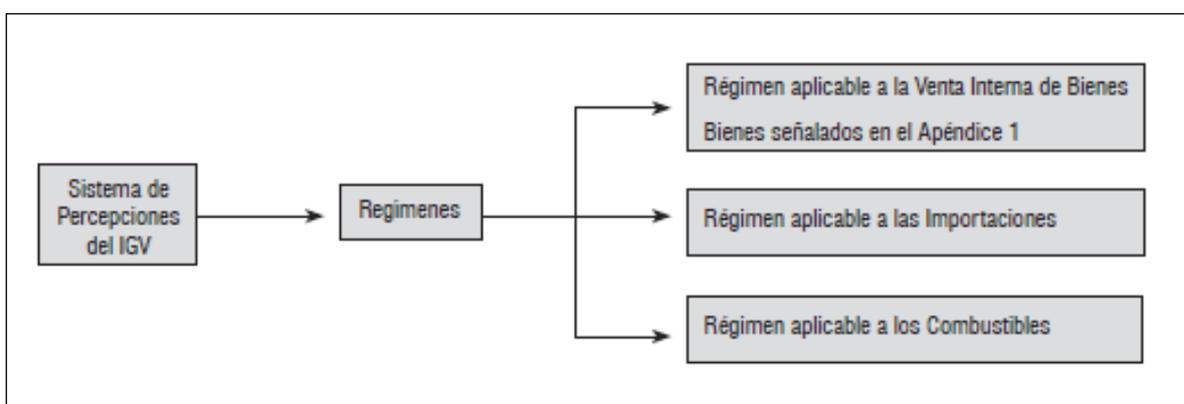
En efecto, el agente de percepción está en la obligación de llevar a cabo la percepción del IGV; de lo contrario, si incurre en infracción, la sanción a aplicarse sería una multa equivalente al 50% del importe no retenido.

En cuanto a la naturaleza de las percepciones y retenciones, para Jorge Bravo Cucci se encuentran incluidas dentro de las prestaciones del género “anticipos impositivos”, las que, asimismo, se hallan en un subgénero al cual un sector de la doctrina les denomina prestaciones tributarias legalmente exigibles entre particulares, entendiéndose por tales a las obligaciones legales en virtud de

las cuales un particular ha de realizar, a favor de otra persona con la que le une un vínculo privado, una determinada prestación de carácter pecuniario (Bravo, 2011, pág. 10).

Este sistema contiene a su vez tres subsistemas, lo que llamaremos regímenes o subsistemas: el aplicado a las ventas internas, importaciones y el aplicable a los combustibles; veremos en cada caso el tratamiento que se les otorga.

Gráfica 1. *Subsistemas de las percepciones*



Fuente: Bravo, J. El Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la Venta de Bienes.

Podemos definir al Sistema como un mecanismo mediante el cual la Sunat designa a determinados proveedores como Agentes de Percepción del IGV con la finalidad de que efectúen el cobro por adelantado de una parte del IGV que sus clientes generarán en el futuro por sus operaciones gravadas. Para tal efecto, el importe de la percepción resultará de aplicar un porcentaje preestablecido por las normas que regulan cada régimen, sobre el precio de venta (incluido el IGV).

A diferencia del Régimen de Retenciones del IGV, en el de Percepciones es necesario distinguir cuáles son las operaciones incorporadas en el sistema, pues si bien se tratan de operaciones gravadas con el IGV, la normativa sobre la materia ha dispuesto determinado grupo de operaciones a incluirse en el sistema. En el caso de la venta de bienes, por ejemplo, no todos los bienes gravados con el IGV se encuentran incluidos en el sistema. El sistema abarca las percepciones también en la venta de combustible y en las operaciones de importación definitiva

de bienes; siendo que este último caso, el agente de percepción es la misma Administración Tributaria, es decir la Sunat.

Monto de la percepción. El importe de la percepción del IGV será determinado aplicando sobre el precio de venta, los porcentajes señalados mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la Sunat, los cuales deberán encontrarse en un rango de uno por ciento (1%) a dos por ciento (2%). En tanto se dicte el decreto supremo que establezca el porcentaje, el monto de la percepción será el que resulta de aplicar el 2% sobre el precio de venta, incluido el IGV.

Sin embargo, el porcentaje de la percepción ha sido rebajado a 1% respecto a las operaciones de venta de materiales de construcción, comprendidos en los numerales 13 al 17 del Apéndice I de la Ley N° 29173, en el supuesto de que dichos bienes sean entregados o remitidos a la zona declarada en emergencia como consecuencia del sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007.

Adicionalmente cuando en la operación sujeta a percepción se emita una factura o ticket que otorgue derecho a crédito fiscal y el cliente sea también un sujeto designado como agente de percepción, se aplicará un porcentaje del 0.5%.

Operaciones excluidas de la percepción. No se efectuará la percepción en:

1. Las operaciones que cumplan, en forma concurrente, con los siguientes requisitos:

- a) Se emita un comprobante de pago que otorgue derecho a crédito fiscal;
- b) El cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV".

El listado se aprobará mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la Sunat.

El listado se elaborará sobre la base de las entidades del Sector Público Nacional, fundaciones legalmente establecidas, entidades de auxilio mutuo, comunidades campesinas y nativas, entidades e instituciones de Cooperación

Técnica Internacional (Eniex), Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo Nacionales (ONGD-PERÚ), instituciones privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajadas, Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Organismos Internacionales, Entidades Religiosas e instituciones educativas públicas o particulares.

2. Las ventas realizadas con clientes que tengan la condición de consumidores finales. Esta condición no operará para los bienes comprendidos en los numerales 5 al 12 del Apéndice 1.

3. Las ventas de gas licuado de petróleo, despachado a vehículos de circulación por vía terrestre a través de dispensadores de combustible en establecimientos debidamente autorizados por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

4. En el retiro de bienes considerado como venta.

5. Las operaciones de venta efectuadas a través de la Bolsa de Productos de Lima.

6. En las ventas en las cuales opere el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (Sistema de Deduciones).

Régimen de percepciones del IGV aplicable a las operaciones de importación. El Régimen de Percepciones se aplica a las operaciones de importación definitiva de bienes gravadas con el IGV, según la cual la Sunat percibirá del importador un monto por concepto del impuesto que generará en sus importaciones posteriores. La importación definitiva es el régimen aduanero que permite el ingreso legal de mercancías provenientes del exterior, para ser destinadas al consumo.

2.3.1.1 Agentes de percepción

Los Agentes de Percepción se encuentran en el Padrón de Agentes de Percepción. La designación de agentes de percepción, así como la exclusión de alguno de ellos, se efectuará mediante Resolución de Superintendencia de la SUNAT, los mismos que actuarán o dejarán de actuar como tales, según el caso, a partir del momento indicado en la Resolución de designación o exclusión. La condición de Agentes de Percepción se acreditará mediante el "Certificado de Agente de Percepción" que para tal efecto entregará la SUNAT. La validez del mencionado documento será en tanto el sujeto no aparezca excluido de la relación de agentes de percepción que difunda la SUNAT.

2.3.1.2 Bienes sujetos al régimen

Son los bienes comprendidos en el Anexo N° 1 de la norma, los mismos que se detallan a continuación:

Tabla 1. Productos afectos a las percepciones

	REFERENCIA	BIENES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN
1	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 1101.00.00.00
2	Agua, incluida el agua mineral, natural o artificial y demás bebidas no alcohólicas	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2201.10.00.11/2201.90.00.10 y 2201.90.00.90/2202.90.00.00
3	Cerveza de malta	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 2203.00.00.00
4	Gas licuado de petróleo	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2711.11.00.00/2711.19.00.00
5	Dióxido de carbono	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 2811.21.00.00
6	Poli(tereftalato de etileno) sin adición de dióxido de titanio, en formas primarias	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 3907.60.00.10
7	Envases o preformas, de poli (tereftalato de etileno) (PET)	Sólo envases o preformas, de poli(tereftalato de etileno), comprendidos en la subpartida nacional: 3923.30.90.00
8	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 3923.50.00.00
9	Bombonas, botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 7010.10.00.00/7010.90.40.00
10	Tapones y tapas, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 8309.10.00.00 y 8309.90.00.00
11	Trigo y morcajo (tranquillón)	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 1001.10.10.00/1001.90.30.00
12	Bienes vendidos a través de catálogos	Bienes que sean ofertados por catálogo y cuya adquisición se efectuó por consultores y/o promotores de ventas del agente de percepción.
13	Pinturas, barnices y pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 3208.10.00.00/3210.00.90.00.
14	Vidrios en placas, hojas o perfiles; colado o laminado, estirado o soplado, flotado, desbastado o pulido; incluso curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias; vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado; vidrieras aislantes de paredes múltiples y espejos de vidrio, incluido los espejos retrovisores.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 7003.12.10.00/7009.92.00.00.
15	Productos laminados; alambón; barras; perfiles; alambre; tiras; tubos; accesorios de tuberías; cables, trenzas, eslingas y artículos similares; de fundición hierro o acero; y puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas y artículos similares; de fundición, hierro, o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 7208.10.10.00/7217.90.00.00, 7219.11.00.00/7223.00.00.00, 7225.11.00.00/7229.90.00.00, 7301.20.00.00, 7303.00.00.00/ 7307.99.00.00, 7312.10.10.00/7313.00.90.00 y 7317.00.00.00.
16	Adoquines, encintados (bordillos), losas, placas, baldosas, losetas, cubos, dados y artículos Similares.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 6801.00.00.00, 6802.10.00.00 y 6907.10.00.00/6908.90.00.00.

Fuente: En la Web de Sunat. www.sunat.gob.pe

Para la venta de bienes del numeral 15 del anexo 1, tales como productos laminados; alambón; barras; perfiles; alambre; tiras; tubos; accesorios de tuberías; cables, trenzas, eslingas y artículos similares; de fundición hierro o acero; y puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas y artículos similares; de fundición, hierro, o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre, comprendidos en las subpartidas nacionales 7213.10.00.00 y 7214.20.00.00, incluidas en el numeral 15 del Anexo 1, sólo se efectuará la

percepción cuando tengan la calidad de importadores y/o productores de tales bienes.

2.3.1.3 Monto de la percepción

El monto de la percepción es el que resulta de aplicar el 2% sobre el precio de venta, incluido el IGV. Adicionalmente cuando la venta se realice entre agentes de percepción, se aplicará un porcentaje del 0.5%, siempre que:

- Se trate de ventas efectuadas con factura o ticket que otorgue derecho a crédito fiscal.
- El cliente figure en el "Listado de clientes que podrán estar sujetos al porcentaje del 0.5% de percepción del IGV.

- Operaciones están excluidas de la percepción, no se efectuará la percepción en las operaciones que cumplan, en forma concurrente, con los siguientes requisitos:
 - Se emita un comprobante de pago que otorgue derecho a crédito fiscal;
 - El cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV".
 - Las ventas realizadas con clientes que tengan la condición de consumidores finales.

2.3.1.4 Consumidor final

Se considera como consumidor final sólo a la persona natural que adquiera bienes comprendidos en el Régimen por un importe igual o inferior a setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 700.00). Además, deberá tenerse en cuenta que:

- Tratándose de bienes como la harina, gaseosas o agua mineral, cerveza, jugos, discos ópticos y estuches porta discos los mismos que se encuentran contenidos en los numerales 1, 2, 3, 18 y 19, siempre que el

importe de los bienes adquiridos no podrá exceder de S/. 100, por comprobante de pago.

- Tratándose del Gas Licuado de Petróleo, bien comprendido en el numeral 4 del Anexo 1.
- Cuando se adquiera hasta dos (2) unidades de cilindros (balones) por comprobante de pago, en los casos en que la comercialización se realice en cilindros.
- Cuando el importe de no exceda de S/. 1,500 por comprobante de pago, cuando la comercialización se realice a granel.
- El agente de percepción no considerará realizada una operación con un consumidor final, aun cuando se cumpla con lo señalado, en los siguientes casos:
 - Cuando se emita un comprobante de pago que permita sustentar crédito fiscal del IGV.
 - Tratándose de operaciones de venta originadas en la entrega de bienes en consignación.

Cuando los bienes sean entregados o puestos a disposición por el vendedor en algún establecimiento destinado a la realización de operaciones y/o actividades económicas generadoras de renta de tercera categoría del cliente y a través del cual se brinde atención al público, tales como bodegas, restaurantes, tiendas comerciales, boticas o farmacias, grifos y/o estaciones de servicio, entre otros.

2.3.1.5 Forma de acreditación de la percepción efectuada

A fin de acreditar la percepción, al momento de efectuarla el agente de percepción entregará a su cliente el "Comprobante de Percepción Venta Interna", el cual deberá tener los siguientes requisitos mínimos:

Información impresa:

- Datos de identificación del agente de percepción:
Apellidos y nombres, denominación o razón social.
Domicilio fiscal.

Número de RUC.

Denominación del documento: "Comprobante de Percepción –Venta Interna".

Numeración: Serie y número correlativo.

- Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión:

Apellidos y nombres, denominación o razón social.

Número de RUC.

Fecha de impresión.

Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT, el cual será consignado junto con los datos de la imprenta o empresa gráfica.

Destino del original y copias:

En el original: "Cliente".

En la primera copia: "Emisor- Agente de Percepción".

La copia permanecerá en poder del agente de percepción, el cual deberá mantenerla en un archivo clasificado por cliente y ordenado cronológicamente.

Información no necesariamente impresa:

Apellidos y nombres, denominación o razón social del cliente.

Tipo y número de documento del cliente.

Fecha de emisión del "Comprobante de Percepción – Venta Interna".

Identificación de los comprobantes de pago o notas de débito que dieron origen a la percepción:

Tipo (s) de documento(s).

Numeración: Serie y número correlativo.

Fecha de emisión.

Monto total cobrado en moneda nacional, incluida la percepción, por cada uno de los comprobantes de pago o notas de débito que dieron origen a la percepción.

Importe de la percepción en moneda nacional por cada uno de los comprobantes de pago o notas de débito que dieron origen a la percepción.

Las características del "Comprobante de Percepción – Venta Interna", en lo que corresponda, serán las señaladas en los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Reglamento de Comprobantes de Pago.

2.3.1.6 Dinámica de las percepciones

El sistema de percepciones, que controla la comercialización de combustibles líquidos de 3,230 contribuyentes, permite a la SUNAT la designación de agentes de percepción, quienes se encargan de efectuar el cobro adelantado del IGV, aplicando la tasa del 1% sobre el precio de venta de la suma total que está obligado a pagar el cliente, incluidos los tributos que graven la operación.

También es importante señalar que la SUNAT, a través de la R. de S. N° 203-2003/SUNAT, pone en vigencia, desde el 17 de noviembre del 2003, el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la importación de bienes, mediante el que se asegura el pago del impuesto correspondiente a las ventas internas de aquellos sujetos que se abastecen a través de la importación, a partir de la cual inician la cadena de producción y/o comercialización de sus productos.

En el caso de las importaciones, este sistema permite a la Administración Tributaria, contar con una herramienta adicional para combatir el incumplimiento tributario, identificando a su vez a las personas que financian a los importadores "golondrinos"; es decir, a aquellos que realizan una sola importación, incumpliendo luego con sus obligaciones tributarias.

El monto de la percepción del IGV será determinado aplicando los siguientes porcentajes sobre el importe de la operación.

El monto de la percepción será de 10% cuando el importador tiene la condición fiscal de no habido de acuerdo con las normas vigentes, así como la SUNAT hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.

También será gravado con el 10% si se hubiera suspendido temporalmente sus actividades, de no contar con número de RUC o teniéndolo no lo consigne en la DUA, de realizar la importación definitiva de bienes consignando su RUC en la DUA por primera vez o, a pesar de estar inscrito en el RUC, no se encuentre afecto al IGV. Se aplicará un porcentaje del 3.5% cuando el importador no se encuentre en ninguno de los casos indicados anteriormente.

La aplicación del Régimen de Percepciones del IGV a las importaciones también permite a la SUNAT perfeccionar sus perfiles de riesgo para identificar a contribuyentes omisos, mediante el seguimiento del pago del IGV en la cadena de distribución desde que el bien ingresa al país. En lo concerniente a la comercialización de combustibles, el monto de las percepciones efectuadas por los 20 agentes designados por la SUNAT ascendió a S/ 5.1 millones en diciembre, mientras que para el 2003 la cifra alcanzó los S/ 63 millones.

En lo referente al Régimen de Percepción aplicable a la importación de bienes, en diciembre se alcanzó un total de S/. 33.4 millones, lo que hace un total de 41 millones desde su aplicación.

En consecuencia, durante el año 2003, con el Régimen de Percepciones la SUNAT recaudó 104 millones de soles.

2.3.1.7 Modifican el régimen de percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes y designan agentes de percepción

Este régimen no es aplicable a las operaciones de importación definitiva exoneradas o inafectas del IGV. Nace con la Ley N° 29173, publicada el 23 de diciembre de 2007. Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas y mediante Ley N° 28053 se establecen disposiciones con relación a percepciones y retenciones que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

A través del Decreto Legislativo N° 936 se incorpora a la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 809, la Sexta y Séptima Disposición Complementaria que establece que para la entrega de la mercancía a que se refiere el artículo 24 de la presente ley será necesario también haber efectuado el pago del íntegro de la percepción a la importación de bienes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28053 (Gásiac, 2014, pág. 40).

Resoluciones de la Sunat: Resolución de Superintendencia N° 203-2003/SUNAT. Publicada el 1 de noviembre de 2003. Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la importación de bienes.

Resolución de Superintendencia N° 220-2004/SUNAT. Publicada el 26 de setiembre de 2004. Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la importación de bienes.

Resolución de Superintendencia N° 274-2004/SUNAT. Publicada el 10 de noviembre de 2004. Modifican Régimen de Percepciones del IGV aplicable a las operaciones de importación de bienes.

Resolución de Superintendencia N° 063-2005/SUNAT. Publicada el 13 de marzo de 2005. Flexibilizan Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la Importación de bienes.

Resolución de Superintendencia N° 224-2005/SUNAT. Publicada el 1 de noviembre de 2005. Modifican Régimen de Percepciones del IGV aplicable a las Operaciones de Importación de Bienes.

Resolución de Superintendencia N° 102-2007/SUNAT. Publicada el 29 de mayo de 2007.

El importe de la percepción del IGV será determinado aplicando un porcentaje sobre el importe de la operación, el cual será establecido mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con

opinión técnica de la Sunat, los cuales deberán encontrarse dentro de un rango de dos por ciento (2%) a cinco por ciento (5%).

Excepcionalmente, se aplicará el porcentaje del 10% cuando el importador se encuentre, a la fecha en que se efectúa la numeración de la DUA o Declaración Simplificada de Importación (DSI) en alguno de los siguientes supuestos:

- Tenga la condición de domicilio fiscal no habido de acuerdo con las normas vigentes.
- La Sunat le hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
- Hubiera suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
- No cuente con número de RUC o teniéndolo no lo consigne en la DUA o DSI.
- Realice por primera vez una operación y/o régimen aduanero.
- Estando inscrito en el RUC no se encuentre afecto al IGV.

Podrán aplicarse porcentajes diferenciados cuando el importador nacionalice bienes usados o cuando no nacionalice estos bienes ni se encuentre en el supuesto excepcional del párrafo anterior.

La Sunat efectuará la percepción del IGV con anterioridad a la entrega de mercancías, con prescindencia de la fecha de nacimiento de la obligación tributaria en la importación. El tipo de cambio a aplicar es el promedio ponderado venta, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha de numeración de la DUA o DSI (Gásiac, 2014, pág. 42).

A efectos del cobro de la percepción, la Sunat emitirá una Liquidación de Cobranza - Constancia de Percepción por el monto de la percepción que corresponda, expresada en moneda nacional, al momento de la numeración de la

DUA o DSI. De realizarse modificaciones al valor en Aduanas o DSI según corresponda, se emitirá una liquidación adicional teniendo en cuenta las modificaciones al valor en Aduanas para determinar el importe de la operación y aplicando los métodos comprendidos en el artículo 4 de la R.S N°203-2003/SUNAT.

Las liquidaciones deben ser canceladas con anterioridad a la entrega de las mercancías, en los bancos que han celebrado convenio de recaudación con la Sunat para el pago de los tributos aduaneros. Dicha cancelación se podrá realizar en efectivo, débito en cuenta, cheque certificado, cheque de gerencia o cheque simple del mismo banco ante el cual se efectúa el pago.

Devolución del saldo no aplicado

El importador podrá solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en la declaración del IGV, siempre que hubiera mantenido un monto no aplicado en un plazo no menor de 3 periodos consecutivos.

Tratándose de importadores cuyas exportaciones facturadas, superen el 50% del total de sus operaciones declaradas correspondientes al último periodo vencido a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, no es necesario que hayan mantenido montos no aplicados en un plazo no menor de 3 periodos consecutivos. El importador podrá deducir del IGV a pagar las percepciones que le hubieran efectuado hasta el último día del periodo al que corresponda la declaración. Si no hubiera operaciones gravadas o si estas resultaran insuficientes para absorber las percepciones que le hubieran practicado, el exceso se podrá utilizar como deducción en los meses siguientes hasta agotarlo.

El importador, sujeto del IGV, deberá abrir una subcuenta denominada "IGV Percepciones por Aplicar" dentro de la cuenta "Impuesto General a las Ventas". En ella se controlarán las percepciones que le hubieran efectuado, así como las aplicaciones de dichas percepciones al IGV por pagar o las devoluciones por tal concepto efectuadas por la Sunat, de ser el caso (Gásiac, 2014, pág. 45).

2.3.1.8 Régimen de percepciones del IGV a la venta de bienes

a) Designación y exclusión de agentes de percepción

Los agentes de percepción deben realizar la percepción por los pagos que sus clientes les efectúen desde la fecha en que son designados como tales, incluso respecto de los montos pendientes de cancelación por las operaciones realizadas desde el 1 de enero de 2005. De la misma manera operará para los sujetos que son excluidos como agentes de percepción, es decir, dichos sujetos no efectuarán la percepción por los pagos que se realicen a partir de la fecha en que proceda su exclusión.

Cabe precisar que mediante la Única Disposición Final de la Resolución materia de comentario, se ha incluido una lista de sujetos designados como agentes de percepción, los mismos que operarán como tales a partir del 01 de marzo de 2005.

b) Ampliación del número de veces para solicitar la devolución de las percepciones

A través del dispositivo bajo comentario se ha ampliado el número de veces para solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas, de 2 a 3 veces en el ejercicio gravable. En este supuesto el cliente deberá solicitar la devolución en los meses de enero, mayo y setiembre de cada año, en la medida que hubiera mantenido un monto no aplicado por dicho concepto en un plazo no menor de cuatro (4) períodos consecutivos y a condición de que consten en la declaración del IGV. Cabe recordar que la norma original materia de modificación estableció que la solicitud de devolución ocurría si se mantenía percepciones no aplicadas por plazos no menores a seis (6) períodos consecutivos.

c) Devolución para clientes que realicen exclusivamente operaciones exoneradas

La norma comentada, ha previsto un procedimiento de excepción para los clientes que realicen exclusivamente operaciones exoneradas del IGV, tales como

aquellos ubicados en la Amazonía, en la medida claro está que dichos sujetos mantengan la exclusividad en las operaciones exoneradas que efectúan. En efecto, en este caso dichos sujetos podrán solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en la declaración de dicho impuesto en cualquier mes del año, no siendo necesario que haya mantenido monto alguno no aplicado. Precisa la norma, que en este caso no operará lo dispuesto en el segundo párrafo de la Segunda Disposición Final.

2.3.1.9 Régimen transitorio

a) Calificación de consumidores finales cuando vendan Gas Licuado de Petróleo

En esta hipótesis la norma bajo comentario señala que los sujetos que adquieran el producto antes referido no se encuentran afectos a la percepción si dicha adquisición se realiza hasta por dos (2) unidades de cilindros por comprobante de pago, en los casos que la comercialización se lleve a cabo por cilindros.

Es conveniente mencionar que esta disposición recoge con mayor nitidez la realidad sobre la comercialización del gas licuado de petróleo realizado en cilindros, pues a diferencia de la norma original que establecía una limitación cuantitativamente equivalente a S/ 200.00 por comprobante de pago, ésta regula la limitación en función al número de cilindros adquiridos, independientemente del tamaño o cantidad que alberga cada uno de los cilindros, los cuales responderán según el destino que se le otorgue, esto es, doméstico, comercial o industrial.

b) Elaboración y publicación de listados de excepción

Se modifica el cronograma de publicación que efectuará excepcionalmente, la Administración Tributaria, a través de SUNAT Virtual respecto a los “listados de clientes que podrán estar sujetos al porcentaje del 0.5% de percepción del IGV”, sin embargo, debemos advertir que se mantiene incólume la primera lista aprobada el último día hábil del mes de diciembre de 2004.

En tal sentido, los otros dos listados se formularán en las siguientes fechas: i) El segundo, se publicará a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2005 y regirá a partir del 1 hasta el 28 de febrero de 2005; y ii) El tercero, se publicará como máximo hasta el último día hábil del mes de febrero de 2005, el cual regirá entre el 1 y hasta el 31 de marzo de 2005.

Es del caso mencionar que los sucesivos listados se elaborarán y publicarán a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de publicación, de conformidad con lo previsto en el inciso c) del numeral 5.1 del Artículo 5º de la Resolución de Superintendencia N° 189-2004/ SUNAT.

c) Importadores y productores de agua

Se deroga el numeral 4 de la Primera Disposición Transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 189-2004/SUNAT, norma a través de la cual se estableció que los agentes de percepción efectuarían la percepción únicamente cuando tengan la calidad de importadores y/o productores de agua, incluida el agua mineral, natural o artificial y demás bebidas no alcohólicas. Esta derogatoria opera a partir del 1 de marzo de 2005, lo que implica que a partir de dicha fecha los agentes de percepción deberán efectuar la percepción independientemente si tienen la calidad de productores o importadores del referido bien.

d) Vigencia

La norma bajo comentario entró en vigor a partir del 1 de febrero de 2005, salvo lo dispuesto en el punto 2.3 del numeral 2 del presente análisis.

2.3.1.10 Análisis de los cambios realizados en el Régimen de Percepciones del IGV.

Como se recordará con la dación de la Resolución de Superintendencia N° 189-2004/ SUNAT, publicada el 22-08-2004, se dispuso la instauración de un Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a la venta de ciertos bienes gravados con el citado impuesto. El referido régimen, en rigor, entró en vigencia a partir del 1 de setiembre de 2006, sin perjuicio de la aplicación de un Régimen Transitorio respecto de determinados bienes que se encuentra vigente desde el 01 de enero de 2005.

Ahora bien, con la expedición de la Resolución de Superintendencia 261-2005/SUNAT, publicada el 30 de diciembre de 2005, se dispuso que a partir del 01 de abril de 2006 los bienes contenidos en la aludida norma, para efectos de la aplicación del Régimen de Percepciones Transitorio, entraría en vigencia el 01 de abril de 2006.

En el lapso comprendido desde, la publicación de la norma a la fecha de su entrada en vigencia se dio una suerte de "*vacatio legis*" coloquialmente denominada periodo de vacación, que se caracteriza por que "*el plazo inmediatamente posterior a su publicación, durante la cual la ley todavía no rige, y por tanto no obliga*". Dicha institución, resulta de capital importancia, toda vez que a través de la misma se va a posibilitar que la ciudadanía en general -destinataria natural de las normas vaya adquiriendo un conocimiento pormenorizado de los alcances de la misma, más aún si el dispositivo legal "vacado" encierra cierto grado de complejidad. Situación que frecuentemente acontece en el caso de las normas fiscales.

Pues bien, el expuesto resultó el caso de la norma que dispuso una relación de bienes sujetos al Sistema de Percepciones a partir del 01 de abril de 2006. Sin embargo, *¿Qué sucedió el día 01 de abril de 2006?* Acaso, *¿no se entendería que entraría en vigencia los alcances pertinentes de la Resolución de Superintendencia N' 261-2005/SUNAT sin mayor problema, toda vez que ya había*

existido suficiente tiempo de vacación de la norma? Pues no, la Administración Tributaria fiel a una negativa y arraigada costumbre nacional, el mismo día en que entraría en vigencia la precitada norma, sorpresivamente publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/ SUNAT a través de la cual el Fisco ha considerado "conveniente que el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes opere solo respecto de determinados bienes en forma permanente, y no afecte de manera general a toda venta de bienes gravadas con el citado impuesto, a fin de facilitar su implementación y cumplimiento por parte de los contribuyentes". En suma, entre otras consideraciones, imperativamente se ha eliminado los alcances del Régimen Transitorio que se venía aplicando a la fecha.

Siendo ya criticable lo anterior, adicionalmente *¿dónde radica lo cuestionable de la normativa?*, en primer lugar, en razones de técnica legislativa. Efectivamente, conforme con lo prescrito en el artículo 17 de la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT el Régimen de Percepciones que establece la norma entre en vigencia a partir del 1 de abril de 2006.

Es decir, en la misma fecha en que entraría en vigencia parte de la Resolución de Superintendencia 261-2005/SUNAT (Régimen Transitorio) y normas modificatorias, la SUNAT en contra de cada orden normativa, expide una nueva norma sustituyendo el Régimen de Percepciones aplicable a ciertos bienes y peor aún, dispone su entrada en vigencia el mismo día en que la norma fue publicada.

Circunstancia que encierra un claro contrasentido constitucional toda vez que conforma con nuestra Carta Magna las normas legales, como regla general, entran en vigencia al día siguiente de su publicación y no desde el día en que las mismas son publicadas.

En efecto, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 109° de la Constitución del Estado, "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el

diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga". Nótese que en el supuesto descrito, la ley entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y en casos específicos la entrada en vigencia se condiciona a un plazo posterior. En el último supuesto, como bien lo establece el profesor Marcial Rubio *"que lo que el artículo autoriza es a que postergue su vigencia más allá del día siguiente a la publicación"*. Desde luego, no podría decirse que rige desde antes de la publicación porque, entonces, estaría dándosele vigencia retroactiva y ello solo puede ocurrir con las normas penales cuando son más favorables al reo.

Empero, no obstante ser el expuesto el tratamiento legal que responde a una adecuada hermenéutica legislativa, en el presente caso la Administración Tributaria contrariando disposiciones y principios constitucionales tan elementales, ha determinado la fecha de vigencia de un dispositivo legal a partir del día de su publicación, hecho que de por sí constituye una aberración jurídica.

En paralela con la anterior, ¿qué otra grave connotación tiene la decisión de la SUNAT en el presente caso?, como suele suceder, visos de vulneración del Principio de Seguridad Jurídica en materia tributaria. La proliferación normativa de "ultimo hora", constituye desde hace buen tiempo costumbre usual de nuestros legisladores; practica que lejos de contribuir a un clima de claridad y seguridad que debería regir a inspirar la interpretación y correcta aplicación de las normas tributarias, produce entre los administrados, un efecto totalmente contrario.

Un clima normativo como el expuesto, como podrá observar, no solo va en contra de un Sistema Tributaria modelo, simplificado y accesible al común de los administrados; sino que peor aún, se violenta uno de los baluartes del Derecho Tributario, como viene a ser el denominado Principio de Seguridad Jurídica el que, concatenado con la llamada "Seguridad de Orientación", a la que se refiere el profesor Cesar García Novoa (2004) implica, entre otras, las siguientes expresiones, a) la existencia de la norma jurídica, b) que las normas positivas existan con carácter previo a la producción de los hechos que ellas mismas regulan c) que esa existencia previa a los hechos regulados sea conocida por los

destinatarios de las normas y eventuales realizadores de los presupuestos de hecho previstos, d) que la existencia previa y pública de la norma sea también una existencia regular; lo que significa que la norma tenga pretensiones de definitividad.

Las premisas expuestas, como resulta tangible, en el caso peruano no se vienen observando y, menos aún con la expedición de la presente norma (se obvian aspectos tan fundamentales como la importante función que cumple la *vacatio legis* en la expedición y difusión de las normas, lo cual contribuye a un contexto de incertidumbre, de nebulosas y elucubraciones que en la mayoría de los casos, induce negativamente a los administrados a incurrir en una serie de deficiencias impositivas que posteriormente son "castigadas" en forma "objetiva" por el órgano impositor.

Finalmente, situación que contribuye al clima descrito se encuentra materializado por el hecho que la cuestionada norma, ha sido publicada un día sábado; día en el que usualmente los contribuyentes y la ciudadanía en general, no acceden con minucia al boletín oficial de normas legales, circunstancia que se agrava aún más a razón que dada el actual contexto tributario, los contribuyentes en general se encontraban en pleno proceso de elaboración y preparación de balances y liquidaciones para efectos de la determinación y presentación del Impuesto a la Renta Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2005, y que como resulta razonable fueron sorprendidos de la manera tan abrupta con que entre en vigencia el referido Régimen, imposibilitando el cumplimiento de lo dispuesto en el. Consideramos, sin temor a equivocarnos, que este conglomerado de hechos y situaciones adversos por cierto al administrado, a través del cual se vulneran principios fundamentales que se debe observar al publicar una norma, originó contingencias tributarias.

En consecuencia, se sustituyeron en los siguientes numerales del Informe Especial:

a) Oportunidad de la percepción

Según lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 058- 2006/SUNAT, el Agente de percepción efectuará dicha percepción del IGV en el momento en que realice el cobro total o parcial, con prescindencia de la fecha en que realizó la operación gravada con el impuesto, siempre que a la fecha mantenga la condición de tal (Agente de Percepción). Lo expuesto debe armonizarse con lo prescrito en el numeral 9.3 del artículo 9° del dispositivo legal antes citado el cual señala que los sujetos designados como agentes de percepción efectuaran la percepción por los pagos que les realicen sus clientes respecto de las operaciones cuya obligación tributaria del IGV se origine a partir de la fecha en que deban operar como tales.

b) Importe de la percepción

Da conformidad con lo estipulado en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia 058-2006/ SUNAT con relación al asunto de la referencia cabe indicar que: De emitirse un comprobante de pago que no permita ejercer el derecho al crédito fiscal; el importe de la percepción se determinará aplicando el porcentaje de 2% sobre el precio de venta. Sin perjuicio de lo expuesto, somos del parecer que en el caso de la operación materia de análisis, el comprobante de pago que habrá de emitirse corresponderá al de una factura. Ella, por cuanto el comportamiento del cliente corresponde al de un comerciante generador de rentas empresariales (rentas de tercera categoría).

De emitirse un comprobante de pago que permita ejercer el derecho al crédito fiscal; el importe de la percepción se determinare aplicando el porcentaje de 0.5% sobre el precio de venta siempre que el cliente figure en el "listado de clientes que podrán estar sujetos al porcentaje del 0.5% de percepción del IGV" en la oportunidad de practicarse la percepción. En consecuencia, cabe inferir que aquellos clientes que no figuren el citado listado se encontrarán sometidos a la percepción.

c) Excepción de la obligación de efectuar la percepción

Cabe señalar que, para efectos de la operación (venta de bienes a través de catálogos) el Régimen no contempla disposición legal alguna que limite a exceptúe la aplicación de la percepción respecto al importe del precio de venta de los respectivos bienes. Por consiguiente, cabe incluir que, el Agente de Percepción al realizar la venta de los bienes a los clientes, deberá efectuar la percepción independientemente del precio de venta de los mismos.

No obstante, dentro de las diversas operaciones excluidas de la percepción recogemos lo siguiente, que a nuestro juicio conviene tener en cuenta: El retiro de bienes considerado como venta no se encuentra comprendido en el Régimen de Percepciones del IGV regulado mediante Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT De presentarse el caso que una misma operación se encuentre sujeta al Régimen de Percepciones del IGV, regulado mediante Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT, así como del Sistema de pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (Spot) la misma no se encontrara sujeta a percepción. En el caso planteado, será aplicable Únicamente el Spot.

Finalmente, cabe recordar que si bien es cierto dentro de las operaciones excluidas de la perceptivo se encuentran aquellas realizadas con clientes que tengan la condición de consumidores finales cabe resaltar que, de conformidad con le prescrito en el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 62º de la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT, dicha exclusión no será de aplicación en el caso de, entre otros, la venta de bienes a través de catálogos. En ese sentido, cabe interpretar que independientemente de la calidad del cliente (consumidor final o no) la percepción es inexorable.

2.3.2. El Tributo

2.3.2.1 Evolución histórica

Etimológicamente hablando el término tributo parece tener su origen en la tribu. De este modo, el tributo y el acto de tributar pueden estar referidos a la primitiva contribución de las tribus sometidas por razón de la fuerza de otras tribus. En esta forma, también podemos apreciar que el carácter obligatorio de la contribución se manifestó desde sus comienzos y se conserva hasta la actualidad. La voz tributo, en los tiempos de Roma, equivalía a la de gabela que significa toda imposición pública. Antes aún, el pueblo hebreo, ya desde sus primeras conquistas en la tierra de Canaán cobró tributos en las ciudades que se apoderaba. En la época de Josué y de los Jueces se prescribió que debían pagarlo todas las poblaciones que se sometiesen a los israelitas. También en la época de David y de los Reyes, después de vencer a los moabitas, se les impuso un tributo, así como también a los sirios. Lo mismo hizo Salomón sobre todos los pueblos comprendidos dentro de los límites del reino. La misma historia podemos encontrarla en los asirios, babilonios, persas, fenicios, egipcios, cartagineses y griegos, hasta llegar a la época de Roma en la que encontramos su más amplio desarrollo, a la par que el mayor desarrollo político, económico, social y especialmente jurídico.

2.3.2.2. Definiciones y alcances

Conforme a la definición magistral realizada por el Profesor Dino Jarach (2004: 23) el tributo es una prestación pecuniaria coactiva de un sujeto llamado Contribuyente al Estado y otra entidad pública que tenga derecho a ingresarlo.

Analizando esta definición encontramos que “el tributo es una prestación coactiva”, pero esta coerción no deriva de una manifestación de voluntad de la administración pública, la cual, a su iniciativa, tenga el derecho de imponer a los sujetos particulares. Esto pudo ser verdad en alguna época histórica, pero no lo es más en el estado moderno de derecho, en el cual está sentado el principio fundamental de la legalidad de la prestación tributaria, contenido en el al aforismo latino “*no hay tributos sin ley*”, donde se ve que la fuente de la coerción es, pues, exclusivamente la ley.

El tributo es una prestación pecuniaria según Dino Jarach, porque es un objeto de relación cuya fuente es la Ley entre dos sujetos: de un lado, el que tiene derecho a exigir la prestación, el Acreedor tributario, es decir el Estado u otra entidad Pública que efectivamente, por virtud de una Ley positiva posee ese derecho y de otro lado, el Deudor o los Deudores quienes están obligados a cumplir la prestación pecuniaria.

Según el Profesor Héctor B. Villegas (2006: 125) en su libro titulado curso de finanzas derecho financiero y tributario, expresa que tributos son “las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines”.

Analizando los conceptos de esta definición tenemos:

- Prestaciones comúnmente en dinero. Si bien es una característica de nuestra economía monetaria que las prestaciones sean en dinero, no es forzoso que así suceda. Así, por ejemplo, en muchos países admiten que la prestación tributaria sea también en especie. El hecho que la prestación también sea en especie no altera la estructura jurídica básica del Tributo. Es suficiente que la prestación sea “*pecuniariamente valuable*” para que constituya un tributo, siempre que concurren los otros elementos caracterizantes y siempre que la legislación de determinado país no disponga lo contrario.
- Exigidas en ejercicio del poder de imperio. Elemento esencial del tributo es la coacción de la facultad de “compeler” al pago de la prestación requerida y que el Estado ejerce en virtud de su poder de imperio llamado potestad tributaria.
- Sobre la base de la capacidad contributiva. Los tributos deben ser exigidos tomando como base la capacidad contributiva. Este basamento tiene un doble significado: que quien no tenga determinado nivel de capacidad

contributiva no debe contribuir. Es decir, el tributo debe ser exigido “solo a quienes tienen disponibilidad de medios económicos para efectuar el pago”. Por otro lado que el sistema de tributación debe estructurarse en forma tal de los que manifiesta mayor capacidad contributiva tengan una participación más alta en las entradas tributarias del Estado.

- En virtud a una Ley. No hay tributos sin ley previa que la establezca lo cual significa un límite formal a la coacción, así como la capacidad contributiva es un límite substancial de “razonabilidad” y “justicia”. El hecho de estar contenido el tributo en ley significa someterlo al principio de la legalidad enunciada en el aforismo “no hay tributos sin ley”.

- Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines. El objetivo del tributo es fiscal, es decir, que su cobro tiene su razón de ser en la necesidad de obtener ingresos para cubrir los gastos que le demanda la satisfacción de las necesidades públicas. Pero este objetivo no puede ser el único. El tributo puede perseguir también fines extra fiscales o sea, ajenos a la obtención de ingresos. Así vemos el caso de los tributos aduaneros, protectores, como fines de desaliento o incentivo a determinadas actividades privadas.

2.3.2.3 Principios implícitos

Asimismo, y como hemos señalado anteriormente, hay principios explícitos y otros implícitos, veamos algunos que, aunque no estén contemplados en forma expresa en el artículo 74 de la Constitución vigente, constituyen principios implícitos:

a) Principio de capacidad contributiva

Conocida también como capacidad económica de la obligación, consiste como dice el profesor Francisco Ruiz de Castilla “en la aptitud económica que tienen las personas y empresas para asumir cargas tributarias” (Ruiz de Castilla, 2011), tomando en cuenta la riqueza que dicho sujeto ostenta. Impone también respetar niveles económicos mínimos, calificar como hipótesis de incidencia

circunstancias adecuadas y cuantificar las obligaciones tributarias sin exceder la capacidad de pago.

Existen 2 tipos de capacidad contributiva:

1. Absoluta: aptitud abstracta que tienen determinadas personas para concurrir a los tributos creados por el estado en ejercicio de su potestad tributaria. Este tipo de capacidad contributiva se toma en cuenta en el momento en el que el legislador delimita los presupuestos de hecho de la norma tributaria.
2. Relativa: Es aquella que orienta la determinación de la carga tributaria en forma concreta. Este tipo de capacidad contributiva permite fijar cuales son los elementos de la cuantificación de la deuda tributaria.

La persona que esta apta económicamente para pagar impuestos debe contribuir, el que tiene riqueza solo para cubrir sus necesidades vitales y las de su familia, carece de capacidad contributiva, por el contrario, la existencia de grandes utilidades constituye evidencia de capacidad contributiva, por ejemplo.

Para calcular la capacidad contributiva el legislador toma como índice los ingresos, rentas, incrementos patrimoniales debidamente comprobados de la totalidad o de una parte constitutiva del patrimonio del sujeto deudor tributarios, también la producción de bienes, venta de bienes, consumo de bienes o servicios hace presumir un nivel de riqueza como índice de capacidad contributiva.

De otro lado, el principio de capacidad contributiva exige una exteriorización de riqueza, o renta real o potencial que legitime la imposición, es por ello que el principio de no confiscatoriedad, al fijar la medida en que el tributo puede absolver esa riqueza, subraya la existencia de capacidad económica como presupuesto de la imposición tributaria. De tal manera que tiene que existir necesariamente capacidad económica para que exista imposición tributaria. Esto es justamente a nuestro modo de ver la razón por la cual existen deducciones en algunos impuestos, como es el caso del Impuesto a la Renta, debemos entender

que las deducciones (así sean presuntas) deben satisfacer las condiciones mínimas de subsistencia del contribuyente o de este y de su familia.

b) Principio de publicidad

Este principio establece que las normas tributarias deben ser debidamente publicadas para poder tener vigencia.

Este principio está muy relacionado con la vigencia de las normas, ya que sin publicación no hay vigencia, y por tanto, tampoco eficacia. En el caso peruano existe un problema que afortunadamente ya fue resuelto. Este consistía en lo siguiente: El artículo 51 de la Constitución vigente señala que “... La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado”.

- Promulgación y publicación

La promulgación es el acto por el cual el Jefe de Estado firma el proyecto que le ha sido enviado por el congreso. Se entiende que con la promulgación el Jefe de Estado le atestigua la existencia de la ley y ordena a las autoridades que la cumplan y hagan cumplir en todas sus partes, así como dispone la publicación como el requisito indispensable para que una norma exista y sea de obligatorio cumplimiento. Así, el artículo 108 de la Constitución vigente establece que “La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días.”

En relación a la publicidad, la Ley Orgánica de Regiones (Ley 27867), señala en su artículo 42 que “La norma regional de alcance general (Ordenanza Regional) es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario Oficial el Peruano, salvo plazo distinto expresamente señalado en la misma, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región.”

En este mismo sentido, señala el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades vigente (Ley 27972) que “Las ordenanzas... deben ser publicados en el diario Oficial El Peruano... o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción.... Las normas municipales rigen a

partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. No surten efecto las normas que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión...”

En relación a la publicación, es hacer de conocimiento de todos los ciudadanos una ley que ha sido previamente suscrita o por el Jefe de Estado o el Presidente del Congreso, de ser el caso. Es poner en conocimiento del público en general, de los ciudadanos, el texto ya promulgado, y tiene lugar mediante la inserción de la norma jurídica en el diario oficial.

En este mismo orden de ideas, el artículo 51 de la Constitución vigente establece que “.....La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado”, y finalmente recordemos el artículo 109 “La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”.

Luego de tener clara la diferencia entre promulgación y publicación, veamos el artículo 74 tercer párrafo de la Constitución “...Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación...”

De lo señalado anteriormente, debemos entender para todos los efectos que (caso del artículo 74) no se trata de la promulgación, sino de la publicación de la ley.

Como podemos apreciar, la redacción del artículo 74 no es clara, cuando señala año siguiente a “su promulgación”, en realidad no es relevante la fecha de la promulgación, sino la fecha en que la norma aparece publicada. Ya que, en el entendido de una norma sobre temas sustantivos del Impuesto a la Renta (tributo de periodicidad anual), que sea promulgada por el presidente de la república el 31 de diciembre del año A y publicada el 5 de enero del año B, va entrar en vigencia el primer día de enero siguiente al año de su publicación y no de su promulgación.

Asimismo, debemos señalar que, aunque no es técnicamente correcto hablar de promulgación, sino publicación, sabemos que por lo general se entiende que una y otra (la promulgación y publicación de una Ley) son actos indisolubles, ya que, cuando el Presidente promulga una ley, la manda inmediatamente a publicar, de lo contrario no la promulgaría. No obstante, ello, el legislador nuevamente desaprovecha esta oportunidad para efectuar una modificación necesaria, ya no señalar promulgación sino publicación.

c) Principio de equidad

Consiste en que la imposición del tributo mediante la norma debe ser justa, entendiendo justicia como razonable.

El principio de equidad tiene su antecedente en el principio de justicia formulado por Adam Smith, así se precisa que “Los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades: es decir, en proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección del Estado. Justamente de la observancia o menosprecio de esa máxima depende lo que se llama equidad o falta de equidad en los impuestos” (Bravo, 2003. p.114).

Como señala el profesor Ruiz de Castilla, dentro de las características del sistema tributario se debe respetar el principio de equidad, lo cual significa que el tributo debe guardar proporciones razonables; y en relación a la presión tributaria, la equidad significa que debe existir una relación prudente entre el total de ingresos de los contribuyentes y la porción que de éstos se detrae para destinarla al pago de tributos; en relación a las clases de equidad, el profesor indica que hay equidad horizontal y equidad vertical, entendiendo como equidad horizontal que aquellos contribuyentes que se encuentran en una misma situación deben soportar idéntica carga tributaria, a diferencia de la equidad vertical, que implica que los contribuyentes que tienen menor capacidad contributiva asuman menor presión tributaria, mientras que los contribuyentes que poseen una mayor riqueza deben soportar una carga tributaria más elevada (Ruiz, 2012).

d) Principio de economía en la recaudación

Mediante este principio las normas tributarias no pueden resultar inoportunas, en el sentido que para el cumplimiento de estas en la recaudación no pueden generar un gasto mayor que el que por la vía del tributo se obtiene; es decir, si el cumplimiento de la norma genera mucho gasto, tanto que es mayor a lo que se obtendrían por el ingreso de ese tributo, entonces la norma viola el principio de economía en la recaudación.

Evidentemente la recaudación es la función más importante que debe cumplir la Administración Tributaria, y ello genera evidentemente un gasto al poner en movimiento toda la maquinaria de la Administración para poder recaudar determinado tributo, entonces, de lo que se trata es que el monto recaudado por un tributo sea mayor al monto que se gasta para recaudar este, de lo contrario no tendría ningún efecto que la norma se cumpla, ya que en lugar de recaudación, lo que se generaría sería un mayor gasto para la Administración, que finalmente se convertiría en un gasto tributario, por decir lo menos absurdo.

e) Principio de certeza y simplicidad

Consiste en que la norma tributaria debe ser clara y precisa, debe determinar con precisión el sujeto, el hecho imponible, la base imponible, la alícuota, fecha, plazo y modalidades de pago, exenciones y beneficios en general, infracciones posibles, sanciones aplicables y recursos legales que proceden frente a una actuación ilegal de la administración.

En este sentido, las normas tributarias deben ser claras y entendibles, que excluyan toda duda sobre los derechos y deberes de los contribuyentes, que sean simples de entender

Así lo señala el profesor Ruiz de Castilla, un sistema tributario debe respetar. El principio de simplicidad, ya que los tributos se deben traducir en fórmulas que ser las más elementales posibles, para facilitar su entendimiento y aplicación por parte de los contribuyentes y para propiciar la eficiencia de la Administración Tributaria. En este mismo sentido, advierte el profesor Ruiz de Castilla que “a lo largo de la historia, se advierte una constante tensión entre los

principios de equidad y de simplicidad. Es difícil lograr sistemas tributarios que ofrezcan un equilibrio perfecto entre la equidad y la simplicidad. Los sistemas tributarios deben tener una estructura justa. La idea de justicia distributiva dice que se debe dar a cada uno lo que le corresponde. La asignación de cargas tributarias para los contribuyentes tiene que ser razonable. La paradoja es que cuanto más esfuerzo hace el legislador para llegar a fórmulas impositivas justas, las reglas resultan más numerosas y complicadas, alejándose del ideal de simplicidad..." (Ruiz, 2012).

Lamentablemente en nuestro país el principio de simplicidad es casi un imposible, ya que las normas tributarias que regulan los tributos más sencillos como los Municipales, por ejemplo, no son lo suficientemente sencillas para que un contribuyente pueda conocerla, entenderla y cumplirla, sin necesidad de buscar a un especialista en la materia. Más aún, hay algunas normas de naturaleza tributaria como por ejemplo la Declaración de Predios, que, en lugar de facilitar su cumplimiento, lo complican por la falta de simplicidad en el sistema.

2.3.3. Nuevo Régimen Único Simplificado

2.3.3.1 Conceptualización

El RUS, es un impuesto al cual pueden acceder las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país que desarrollan actividades generadoras de tercera categoría. Las rentas de tercera categoría corresponden a actividades de comercio, industria y servicios.

De acuerdo al Decreto Legislativo 937 del 13 de noviembre del 2003 y publicado al día siguiente. Aplicable en Contribuyentes de menores ingresos que pueden ser personas naturales no profesionales que únicamente perciban rentas de cuarta categoría por el ejercicio individual de cualquier oficio.

Tipos de actividades: Bodegas, farmacias, puestos de ventas en el mercado, talleres de confección, ferreterías, librerías, restaurantes, Juguerías, etc.

Actividades no autorizadas: Transporte de carga si la capacidad es mayor a las 2 TM, Transporte de pasajeros, venta de inmuebles, espectáculos públicos, notarios, martilleros, comisionistas, casinos, tragamonedas, depósitos aduaneros, agencias de viaje, propaganda y publicidad. No podrán incorporarse al RUS:

- Personal afectado a la actividad que exceda de 5 personas.
- El dueño del negocio está incluido dentro del cómputo.
- Aquellos que realicen sus actividades en más de una unidad de explotación.
- Se entiende: local comercial o de servicios, sede productiva, depósito o almacén, oficina administrativa.
- Área exceda a los 100 metros cuadrados.
- El valor de los Activos fijos, a excepción de los predios, que supere las 10 UIT.
- El precio unitario de los bienes que supere los 500 soles.
- En el caso de rentas de tercera categoría.
- El monto de sus adquisiciones de bienes y/o servicios afectados a la actividad que exceda los 80,000 soles en un cuatrimestre calendario.
- En el caso de actividades de oficio, el monto de las adquisiciones supere los 40,000.
- El consumo de energía eléctrica en el cuatrimestre calendario que exceda los 4,000 kilovatios-hora.
- El consumo de servicio telefónico en el cuatrimestre calendario que supere los 4,000 soles.

2.3.3.2 Fundamentación

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 937 de fecha 14 de noviembre de 2003 y que entró en vigencia el 01 de enero de 2004, se indica que en el marco de esta nueva Reforma Tributaria, se ha creado un nuevo Régimen Único Simplificado que comprende fundamentalmente a pequeños productores y comerciantes, incluyendo algunos prestadores de servicios, que realizan transacciones comerciales con consumidores finales.

Este Régimen trae importantes cambios en relación con el Régimen anterior, que sustancialmente se circunscriben a la forma de determinación del tributo, pues ya no existe el denominado crédito deducible (acreditado en función a los comprobantes de pago que dan derecho al costo y/o gastos para efectos tributarios por las adquisiciones que realizaban) empero el pago de las cuotas es fijo y de carácter mensual, según las Tablas aprobadas. Sin embargo, cabe resaltar que los diversos parámetros establecidos para la inclusión y permanencia en este Régimen, que van desde los ingresos brutos obtenidos, adquisiciones, consumo de energía y teléfono, hasta el precio unitario de bienes vendidos, entre otros, se evaluarán cuatrimestralmente, es decir, cada cuatro meses.

Adicionalmente, se debe indicar que el acogimiento a este Régimen sólo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año y la categorización será válida durante el cuatrimestre calendario en el que se produzca su acogimiento al Régimen.

Otra de las características saltantes es que los sujetos comprendidos en este Régimen Simplificado están inafectas del Impuesto Extraordinario de Solidaridad (IES).

2.3.3.3. Sujetos comprendidos

El referido Régimen comprende a las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta provenientes de las actividades de comercio y/o industria y/o actividades de servicios; así como a las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios; siempre que sus ingresos brutos obtenidos por dichas actividades no excedan de S/ 80,000 nuevos soles en un cuatrimestre calendario (Los cuatrimestre calendario a considerar son: i) enero-abril; ii) mayo-agosto; y iii) setiembre-diciembre).

2.3.3.4. Sujetos no comprendidos

En este caso, cabe mencionar que la no inclusión al Régimen bajo comentario se estructura en atención a dos situaciones bien definidas. La primera, en relación con los hechos propios que realicen los sujetos; y la segunda, en atención a las actividades que los indicados sujetos efectúan. En la primera hipótesis se han precisado determinados parámetros tales como: si el personal excede de 5 personas por turno, realicen las actividades en más de una unidad de explotación, el valor de los activos excede de 10 UIT, salvo predios; los niveles de consumo de energía eléctrica exceden los 4,000 kilovatios/hora, así como el consumo telefónico excede de S/. 4,000 en un cuatrimestre; entre otros.

Cabe precisar que estas exigencias no serán de aplicación a los productores agrarios ni a las personas dedicadas a la actividad de pesca artesanal para consumo humano directo.

En la segunda situación, no están comprendidas las actividades tales como: prestación de servicios de transporte terrestre público de pasajeros; organización de cualquier tipo de espectáculo público; los notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores, intermediarios de seguros; los titulares de negocios de casinos, tragamonedas y/u otros de naturaleza similar; los titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad; o que realicen alguna de las operaciones gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo.

2.3.3.5. Acogimiento

El acogimiento a este Régimen se efectuará con ocasión de la declaración y pago correspondiente al período enero de cada ejercicio gravable y siempre que se efectúen hasta la fecha de su vencimiento. Sin embargo, es conveniente acotar que para efectuar el acogimiento se requiere cumplir con determinados requisitos según los sujetos provengan del Régimen General o del Régimen Especial o del Nuevo RUS.

En el caso de aquellos que provengan del Régimen General o Especial se exige que hayan declarado y pagado hasta la fecha máxima de acogimiento a este Régimen, sus obligaciones tributarias por concepto de IGV e Impuesto a la Renta correspondientes al período tributario diciembre del año anterior a aquél en que se acogerá al Régimen bajo comentario, y además den de baja a sus comprobantes de pago que otorgan derecho a crédito fiscal o sustenten gasto o costo para efecto tributario que tengan autorizados.

En el supuesto que los sujetos provengan del Nuevo RUS se requiere que hayan pagado hasta la fecha máxima de acogimiento a este Régimen, la cuota correspondiente al período diciembre del año anterior a aquél en que se acogerán al Régimen materia de comentario.

En los casos mencionados anteriormente el acogimiento surtirá efecto a partir del 1 de enero de cada ejercicio gravable, en caso contrario, no se encontrarán acogidos. Cabe señalar que los sujetos que inicien operaciones en el transcurso de un año podrán acogerse al presente Régimen sólo con ocasión de la declaración y pago correspondiente al mes en que iniciaron sus operaciones y siempre que dicho pago sea efectuado hasta la fecha de su vencimiento.

En este último supuesto, el acogimiento surtirá efecto a partir del primer día calendario del mes en que iniciaron sus actividades, caso contrario, no se considerarán acogidos. Resulta pertinente recordar que el acogimiento a este Régimen sólo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año.

2.3.3.6. Categorización

Para propósitos de la categorización y de su ubicación respectiva, los sujetos tendrán en cuenta si han iniciado operaciones antes del 1 de enero de cada año o si recién inician las mismas. En el primer supuesto, deberán presumir que en el cuatrimestre calendario de enero-abril del ejercicio gravable por el que se acojan no superarán ninguno de los parámetros de la categoría en la que deseen incluirse.

Además, si el sujeto proviene del Régimen General o Especial, deberá tener en cuenta, entre otras circunstancias, el hecho que, si durante todo el ejercicio gravable anterior desarrolló actividades, debe verificar que sus ingresos brutos obtenidos en el referido ejercicio gravable, divididos entre doce y multiplicados por 4, no superen el monto máximo de ingresos brutos cuatrimestrales establecidos para la categoría en la que deseen incluirse. De otro lado, si los sujetos provienen del Nuevo RUS, podrán ubicarse en una categoría menor a la que se encontraban en el cuatrimestre calendario setiembre-diciembre del año anterior al de su nuevo acogimiento, cuando en dicho cuatrimestre calendario no haya excedido ninguno de los límites de los parámetros establecidos para la categoría en la que se encuentren ubicados.

En el caso de los sujetos que inicien sus operaciones en el transcurso del año y para efectos de su ubicación en una categoría, deberán presumir que en lo que resta del cuatrimestre que corresponda al mes en que iniciaron sus operaciones, no superarán ninguno de los parámetros de la categoría en que deseen incluirse. Cabe precisar que la categorización sólo tiene vigencia por el cuatrimestre calendario en el cual se produzca su acogimiento al Régimen.

2.3.3.7. Reingreso al Nuevo RUS

Los sujetos que hubiesen ingresado obligatoriamente al Régimen General, por haber excedido los parámetros previstos en la Ley o aquellos que voluntariamente ingresan al Régimen General o Especial, sólo podrán reingresar al Nuevo RUS después de transcurridos 12 meses desde que se produjo su inclusión a los referidos Regímenes, previa comunicación a la SUNAT. Dicha comunicación tendrá carácter constitutivo y deberá efectuarse 2 meses antes de la fecha en que deba operar el reingreso.

2.3.3.8. Forma de pago

El pago de las cuotas establecidas para el presente Régimen se realizará en forma mensual, de acuerdo a la categoría en la que se encuentren ubicados, en la forma, plazo y condiciones que la SUNAT establezca.

2.3.3.9 Presunciones aplicables a los sujetos de este régimen

Para propósitos de control tributario y a efecto de determinar su exclusión del Nuevo RUS, se han establecido para los sujetos de este Régimen dos presunciones bien definidas. Estas son: i) la presunción de ventas o ingresos omitidos por haberse excedido el límite de adquisiciones en el cuatrimestre calendario; y ii) la presunción de ventas o ingresos omitidos por exceder el monto máximo de adquisiciones permitidas para este Régimen. Es del caso anotar que estas presunciones se aplicarán sin perjuicio de aquellas previstas en el Código Tributario que resulten de aplicación al referido Régimen.

2.3.3.10 De las percepciones

Los sujetos del Nuevo RUS que hayan sido objeto de percepciones por concepto del IGV o aquellos que encontrándose en el Régimen General o Especial decidan acogerse al presente Régimen sin que hayan agotado las retenciones y/o percepciones contra su IGV hasta el 31 de diciembre del año anterior al que se efectúa su acogimiento al Régimen materia de análisis, podrán solicitar la devolución de los montos percibidos, de acuerdo a lo señalado en los artículos 3º o 4º de la Ley N° 28053, respectivamente.

2.4 Marco Conceptual

(1) Agentes de percepción del IGV

Son generalmente los vendedores de bienes muebles, designados por la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia, donde se consignan los números de RUC de las Empresas designadas por SUNAT como Agentes de Percepción del IGV.

(2) Conocimiento de los mecanismos

Conjunto de acciones en el proceso de la gestión pública vinculado a los tributos, que aplican los gobiernos, en su política económica. Los tributos, son las prestaciones en dinero que el Estado, en su ejercicio de poder, exige con el objeto de tener recursos para el cumplimiento de sus fines.

(3) Descuento para próximos tributos

Los descuentos tributarios son cuotas, valores que por disposición de la ley se pueden restar del impuesto determinado según la liquidación privada. Son beneficios fiscales que tienen por objeto evitar la doble tributación, o incentivar determinadas actividades útiles para el país.

(4) Devolución en efectivo

La tasa de interés que corresponde aplicar a la devolución de percepciones del IGV a sujetos del Nuevo RUS, a partir del 30.12.2005, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 28659, es la tasa de interés a que se refiere el artículo 38° del TUO del Código Tributario, inclusive a partir del día siguiente en que venza el plazo que tiene la Administración Tributaria para pronunciarse sobre la solicitud de devolución (Sunat, 2016).

(5) Mecanismo tributario

Se designa con el término de mecanismo tributario a aquel conjunto de elementos, mayoritariamente rígidos, que tienen como razón de ser transmitir o comenzar el trámite tributario.

(6) Mecanismo de la retención a cuenta

Teniendo presente que la retención a cuenta que es un método de “relieve tributario” utilizando los términos de la doctrina italiana, en base al cual un sujeto (retenedor) es deudor de una suma de dinero a otro sujeto (retenido) en base a una relación previa, que es compelido en virtud de una disposición con rango de ley a retener sobre dicha cantidad una suma de dinero que deberá ingresar en el Tesoro Público en concepto de ingreso anticipado y provisional respecto de la futura obligación tributaria del eventual sujeto pasivo del impuesto, debiendo abonar la diferencia, parece impensable que el proceso expuesto pueda ser, sin más, de aplicación cuando la renta es abonada no es metálico sino en especie.

(7) Percepción

Es un régimen que se aplica a los clientes (a los que Compran a un Agente de Percepción) donde se efectúan las percepciones del IGV practicado por

los Agentes de Percepción, encargados de su posterior entrega al fisco. Mientras que el Cliente consignara el impuesto que se le hubiera percibido, a efecto de su deducción del tributo a pagar con cargo a que la percepción se descuenta al impuesto a pagar del mes. Se aplica a las operaciones gravadas con IGV que se efectúen a partir del 01 de junio del 2002.

(8) Principio de proporcionalidad tributaria

La progresividad como criterio propio de dicho principio constitucional, no se limita al análisis de la imposición, sino que también puede incluir juicios entorno al reparto diferenciado del gasto público (Ernest & Young, 2007). Algunos sectores de la ciencia económica sostienen que el establecimiento de impuestos progresivos es deseable, pero lo cuestionan como algo complejo; inclusive se ha señalado que la calificación de progresividad no debe formularse considerando exclusivamente el aspecto recaudatorio del fenómeno financiero, sino que también deben valorarse los efectos que corresponden a los sistemas del gasto. En este sentido, en la evaluación de las diferencias que se aprecian en la tributación de los individuos con distintas características puede válidamente involucrarse la diversa distinción derivada de las asignaciones otorgadas a quienes tienen diferentes necesidades, en la parte del fenómeno relacionada con el gasto público. Así, no debe soslayarse que la progresividad del sistema tributario y su intrínseca justicia pueden garantizarse si éste resulta coherente e integrado con el gasto público, que debe dirigirse a satisfacer las prioridades que le asigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendente a lograr una igualdad de hecho.

En tal virtud, la desigualdad cualitativa indispensable para cumplir con el principio constitucional de proporcionalidad tributaria es la que se realiza mediante la progresividad global del sistema fiscal en que se alienta la aspiración a la redistribución de la renta, propósito que puede conseguirse a través de la tributación diferenciada, y también mediante el reparto diferenciado del gasto público, atendiendo a las necesidades sociales que el texto constitucional reconozca.

(9) Principio de equidad

Consiste en que la imposición del tributo mediante la norma debe ser justa, entendiendo justicia como razonable. Como señala el profesor Ruiz de Castilla, dentro de las características del sistema tributario se debe respetar el principio de equidad, lo cual significa que el tributo debe guardar proporciones razonables; y en relación a la presión tributaria, la equidad significa que debe existir una relación prudente entre el total de ingresos de los contribuyentes y la porción que de éstos se detrae para destinarla al pago de tributos; en relación a las clases de equidad, el profesor indica que hay equidad horizontal y equidad vertical, entendiendo como equidad horizontal que aquellos contribuyentes que se encuentran en una misma situación deben soportar idéntica carga tributaria, a diferencia de la equidad vertical, que implica que los contribuyentes que tienen menor capacidad contributiva asuman menor presión tributaria, mientras que los contribuyentes que poseen una mayor riqueza deben soportar una carga tributaria más elevada (Ruiz, 2012).

(10) Principio de certeza y simplicidad

Consiste en que la norma tributaria debe ser clara y precisa, debe determinar con precisión el sujeto, el hecho imponible, la base imponible, la alícuota, fecha, plazo y modalidades de pago, exenciones y beneficios en general, infracciones posibles, sanciones aplicables y recursos legales que proceden frente a una actuación ilegal de la administración. En este sentido, las normas tributarias deben ser claras y entendibles, que excluyan toda duda sobre los derechos y deberes de los contribuyentes, que sean simples de entender (Ruiz, 2012).

(11) Régimen de percepciones del IGV

Aplicable a la Venta Interna de Bienes es un mecanismo por el cual la SUNAT designa algunos contribuyentes como Agentes de Percepción, para que realicen el cobro por adelantado de una parte del IGV que sus clientes van a generar luego, por sus operaciones de venta gravadas con este impuesto. El Agente de Percepción entregará a la SUNAT el importe de las percepciones efectuadas. El cliente está obligado a aceptar la percepción correspondiente.

2.5. Formulación de hipótesis

2.5.1. Hipótesis general

Los mecanismos de percepción aplicados por la Administración Tributaria contribuyen eficientemente en devolver las percepciones efectuadas en el Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 - 2016.

2.5.2. Hipótesis específicos

HE1. La normatividad tributaria *contribuye eficientemente* en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 – 2016.

HE2. La aplicación de las tasas de percepción establecidas por la Administración Tributaria *contribuye eficientemente* a la rentabilidad de los contribuyentes del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 – 2016.

HE3. El cumplimiento de los procedimientos administrativos *contribuye eficientemente* en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 – 2016.

HE4. El cumplimiento de la fiscalización de la Administración Tributaria *contribuye eficientemente* en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 – 2016.

HE5. La difusión de la cultura tributaria del contribuyente *contribuye eficientemente* en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 – 2016.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo

Por el tipo de investigación, el estudio reúne las condiciones necesarias para ser denominada una investigación descriptiva. “Busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población”. (Hernández, 2014)

Nivel de la investigación

Conforme a los propósitos del estudio se considera una investigación aplicada, de tipo correlacional donde se asocian variables mediante un patrón predecible para un grupo o población.

3.1.2. Diseño

Método de la investigación

En la presente investigación se utilizó principalmente el método descriptivo.

Diseño (s) a utilizar en el estudio

Se tomó una muestra en la cual:

$$M = O_x - O_y$$

Donde:

M = Muestra de la investigación

O = Observación

X = Percepción

Y = Contribuyentes del Régimen Único Simplificado (RUS).

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

El universo de investigación estuvo constituido por 7,526 bodegas registradas por el III CENEC (Censo Nacional Económico) en Lima Metropolitana en el año 2009, el 89.3% son personas naturales, el 4.2% son empresas unipersonales; y sólo el 3.7% tienen formas empresariales formales, el 2.5% son sociedades de responsabilidad limitada (S.R.L.) y 1.2% son empresas individuales de responsabilidad limitada (E.I.R.L.). Por otro lado, el 69.1% de las PyME se dedica al comercio, el 9.3% son restaurantes y hoteles; y sólo el 9.2% se dedica a la industria. El resto de los establecimientos se concentra mayoritariamente en actividades de servicios (INEI, 2016).

3.2.2. Muestra

Para efectos de la investigación se tomó una muestra significativa del 69.1% correspondiente a 5200 bodegas registradas en Sunat y que también se encuentran acogidas al Régimen Único Simplificados RUS. El muestreo se ha determinado de la siguiente manera:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{(e)^2 (N-1) + Z^2 PQ}$$

Donde:

Z = Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza

- P = Proporción de comerciantes que cobran sus percepciones en Lima Metropolitana (se asume $p = 0.5$)
- Q = Proporción de bodegas que no cobran sus percepciones en Lima Metropolitana (se asume $q = 0.5$)
- e = Margen de error
- N = Población total de pequeños comerciantes en Lima Metropolitana
- n = Tamaño óptimo de la muestra

El procedimiento para determinar el tamaño de la muestra y su estratificación se muestra a continuación: Factores del tamaño de la Muestra

N	=	5200
P	=	0.50
Q	=	0.50
Z	=	1.96
e	=	0.05

A continuación se muestra la determinación del tamaño óptimo de la muestra:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.50) (0.50) (5200)}{(0.05)^2 (5200-1) + (1.96)^2 (0.50) (0.50)}$$

$$n = \frac{(3.8416) (0.50) (0.50) (5200)}{(0.0025) (5200) + (3.8416) (0.50) (0.50)} = 4994.08 / 13,96 = 356$$

$$n = 356 \text{ comerciantes}$$

De acuerdo a la aplicación de la fórmula del cálculo muestral, se precisa que se deberán encuestar a 356 pequeños comerciantes en los distritos del Cono Norte de Lima Metropolitana. Se utiliza el muestreo Probabilístico Aleatorio Simple.

3.3. Operacionalización de las variables

3.3.1. Variable Independiente

Variable Independiente X: Mecanismos tributarios aplicados por la Administración Tributaria.

- **Por la función que cumple en la hipótesis** es variable **independiente**, en la presente investigación actúa como causa del efecto que se estudia.
- **Por su naturaleza**, esta es una variable **atributiva**, es característica consustancial de los sujetos que intervienen en la presente investigación.
- **Por el método de estudio**, la variable es cualitativa, sus características o su variación puede ser expresada en forma descriptiva.
- Por la posesión de la característica es categórica
- Por el número de valores es politómica.

Tabla 2.

Variable independiente X. Mecanismos tributarios aplicados por la administración tributaria

Definición operacional	Indicadores	Índices
Dimensiones	X₁ Cumplimiento de los Mecanismos Tributarios	1.1. Conocimiento de las percepciones
		1.2 Sujetos a los productos
1.3 Naturaleza de la percepción		
Nivel de conocimiento de las percepciones	X₂ Procesos Administrativos	1.1 Razón del Escaso conocimiento
		1.2 Falta de asesoramiento.
		1.3 Poco interés del contribuyente
		1.4 Tema de poco interés
Reclama las percepciones	X₃ Conocimiento Tributario del Contribuyente	1.1 Tipo de producto que comercializa
		1.2 Se ajusta al tipo de negocio que realiza.
		1.3 Contribuye con todas las imposiciones
	X₄ Normatividad Tributaria	1.1 Conoce la Normatividad
1.2 Recibe beneficios de la percepción		
1.3. Está de acuerdo con la percepción		
	X₅ Participación de los Agentes de Percepción	1.1. Conocimiento del trámite
		1.2. Tiene la asesoría respectiva
		1.3 Reclama las percepciones
Escala valorativa	Nominal	

3.3.2. Variable dependiente

Variable dependiente Y: Contribuyentes acogidos al Nuevo Régimen Simplificado (RUS)

Por la función que cumple en la hipótesis es variable *dependiente*, pues en la presente investigación actuará como posible efecto producido por la variable independiente.

- **Por su naturaleza**, esta es variable **atributiva**, es característica consustancial de los sujetos que intervienen en la presente investigación. Por esta razón, esta variable no puede manipularse y para efectos del presente estudio, se observó la influencia de las dos variables.
- **Por el método de estudio**, es variable **cuantitativa**, es decir sus valores o su variación puede ser expresada numéricamente.
- Por la posesión de la característica, la variable es categórica.
- Por el número de valores, la variable es politómica.

Tabla 3. Contribuyentes acogidos al Nuevo Régimen Simplificado (RUS)

Definición operacional	Indicadores	Índices
Dimensiones	y ¹ Conocimiento de la percepción	1.1 Si conoce
		1.2 No conocer
	y ² Tipos de productos que se vende	1.1 Galletas
		1.2 Gaseosas
1.3 Productos a base de trigo		
1.4 Otros		
Evaluación	y ³ Ámbito de aplicación	1.1 Se actúa de manera honesta
		1.2 No se actúa de manera honesta
Conocimiento de la Percepción	y ⁴ Oportunidad de percepción	1.1 Si
		1.2 No
	y ⁵ Efecto de la Devolución	1.1. Si
		1.2. No
Escala valorativa	Nominal	

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las principales técnicas aplicadas son las siguientes:

- Entrevistas: A dos profesionales especialistas en tributación.
- Encuestas: A 356 comerciantes del Nuevo RUS.
- Análisis documental: Normas legales

Para el procesamiento de la información se emplearon las técnicas estadísticas apropiadas para poder medir el problema. En este caso se utilizó el programa estadístico SPSS versión 22 con el cual se procedió a procesar la información respectiva.

Las principales técnicas que serán aplicadas en esta investigación son la tabulación de datos y el análisis estadístico, las que fueron empleadas para la elaboración de tablas y gráficos, lo cual permitió el examen y procesamiento de las informaciones que se recolectaron en las entrevistas, encuestas y análisis documental, facilitando de esta manera la elaboración de las conclusiones y recomendaciones propuestas.

3.5 Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

La principal técnica que se utilizó en este estudio fue la Encuesta.

a. Descripción de los instrumentos

Los instrumentos que se utilizaron para comprobar nuestra hipótesis se basan en encuestas, dirigidos a los propietarios de las bodegas de una zona de Lima Metropolitana.

b. Procedimientos de comprobación de la validez y confiabilidad de los instrumentos

A efectos de minimizar los riesgos que implicó seleccionar una muestra, se tuvo en cuenta a los propietarios de las bodegas con conocimiento principal en las percepciones.

3.6 Aspectos éticos

El trabajo de investigación se elaboró teniendo en cuenta las normas dispuestas por la Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Financiera, cuya estructura toma en cuenta la Resolución Rectoral N° 615-2008-CU-R-USMP, así como también los conceptos de originalidad y de propiedad intelectual, muy presentes en este tipo de estudios.

La importancia del presente trabajo, inédito y sin otros trabajos de investigación similares a la fecha, radicó en demostrar cómo las políticas tributarias pueden desarrollar intereses distintos y que son materia de investigación académica.

Responsabilidad y ética del contador público, una característica que identifica a la profesión contable es que asume la responsabilidad de actuar en interés público. En consecuencia, la responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja. En su actuación en interés público, el profesional de la contabilidad acatará y cumplirá el Código. Si las disposiciones legales y reglamentarias prohíben al profesional de la contabilidad el cumplimiento de alguna parte del Código de ética del Contador Público, cumplirá todas las demás partes del mismo.

El profesional de la contabilidad cumplirá los siguientes principios fundamentales:

- a) Integridad – ser franco y honesto en todas las relaciones profesionales y empresariales.
- b) Objetividad – no permitir que prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros prevalezcan sobre los juicios profesionales o empresariales.
- (c) Competencia y diligencia profesionales – mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciben servicios profesionales competentes basados en los últimos avances de la práctica, de la legislación y de las técnicas y actuar con diligencia y de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables.

- c) Confidencialidad – respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales y, en consecuencia, no revelar dicha información a terceros sin autorización adecuada y específica, salvo que exista un derecho o deber legal o profesional de revelarla, ni hacer uso de la información en provecho propio o de terceros.
- d) Comportamiento profesional – cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y evitar cualquier actuación que pueda desacreditar a la profesión.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Interpretación de resultados

Tabla 4. ¿Tiene conocimiento de las percepciones a las que están sujetos algunos productos que comercializa en su negocio?

	Frecuencia	Hi	%
Si	233	233	65%
No	123	356	35%
Total	356		100%

Fuente: Resultados de la encuesta realizada por Francisco Ortiz, enero 2017

Gráfica 2. ¿Tiene conocimiento de las percepciones a las que están sujetos algunos productos que comercializa en su negocio?



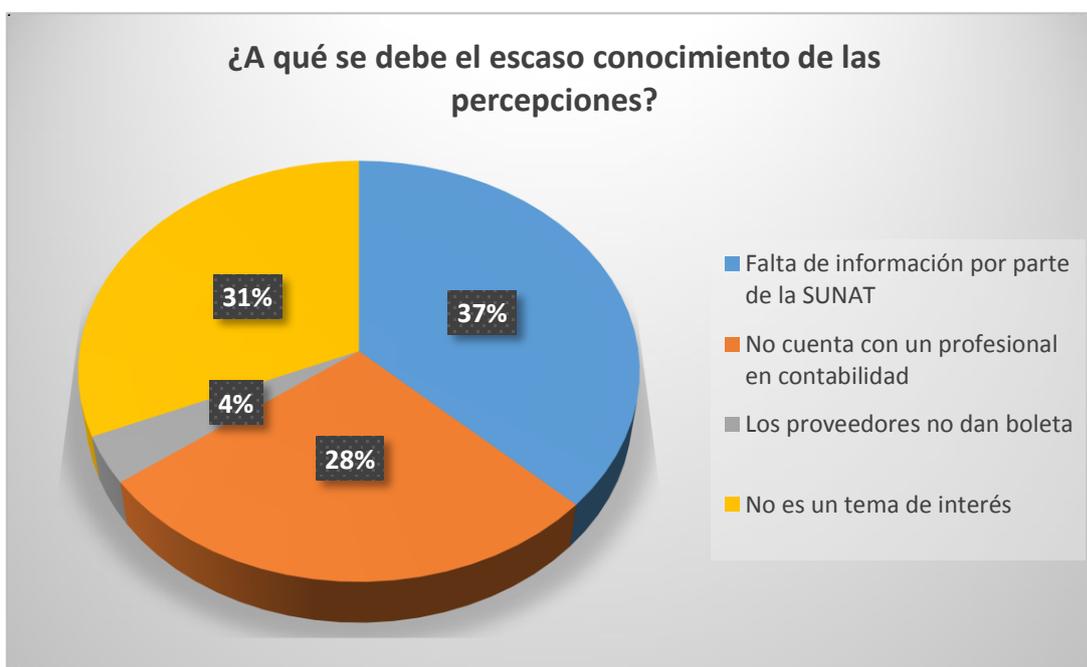
En la gráfica 2 acerca del conocimiento de las percepciones a las que están sujetos algunos productos que comercializa en su negocio, el 65% de los encuestados si conocen el sistema y el 35% no lo conocen.

Tabla 5. ¿A qué se debe el escaso conocimiento de las percepciones?

	Frecuencia	Hi	%
Falta de información por parte de la SUNAT	132	132	37%
No cuenta con un profesional en contabilidad	99	231	28%
Los proveedores no dan boleta	13	244	4%
No es un tema de interés	112	356	31%
Total	356		100%

Fuente: Resultados de la encuesta realizada por Francisco Ortiz, enero 2017

Gráfica 3. ¿A qué se debe el escaso conocimiento de las percepciones?



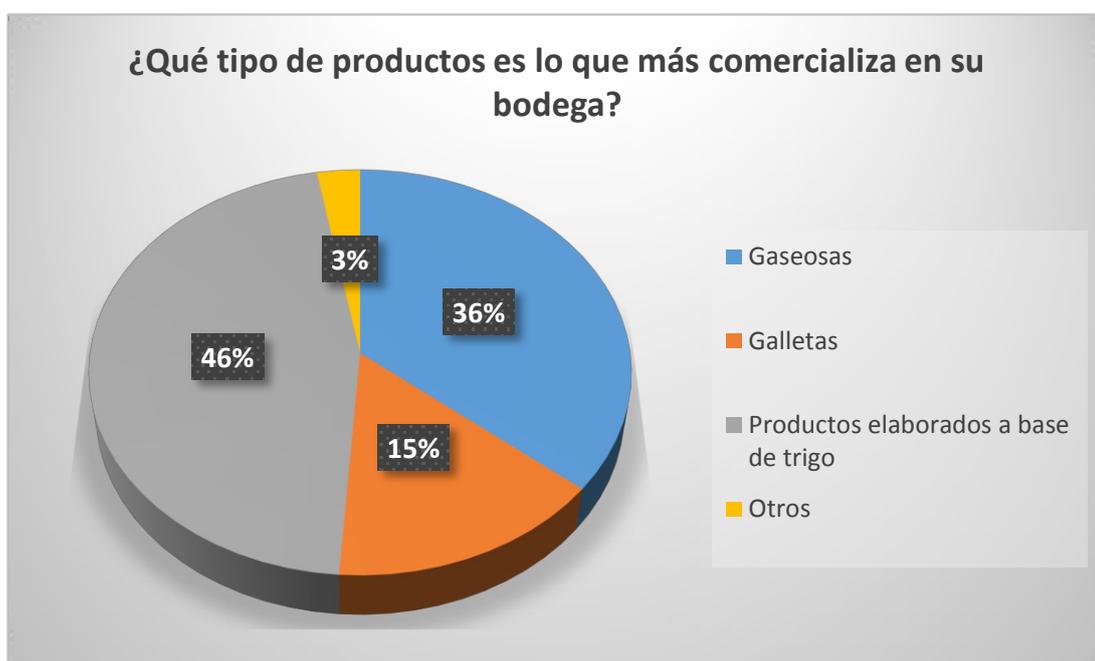
Interpretación: En la gráfica 3 se aprecia el nivel de respuestas del escaso conocimiento de las percepciones, el 37% señalan que es la falta de información por parte de la SUNAT, el 28% señalan que no cuentan con un profesional en contabilidad, un 4% de los encuestados indican que los proveedores no entregan comprobantes de pago o en todo caso una boleta, y, el 31% señalan que no es un tema de interés.

Tabla 6. ¿Qué tipo de productos es lo que más comercializa en su bodega?

	Frecuencia	Hi	%
Gaseosas	128	128	36%
Galletas	54	182	15%
Productos elaborados a base de trigo	164	346	46%
Otros	10	356	3%
Total	356		100%

Fuente: Resultados de la encuesta realizada por Francisco Ortiz, enero 2017

Gráfica 4. ¿Qué tipo de productos es lo que más comercializa en su bodega?



Interpretación: En la gráfica 4, acerca del tipo de productos es lo que más comercializa en su bodega, el 36% de la muestra de encuestados señalaron que venden gaseosas, el 15% indican que comercializan con mayor frecuencia galletas, el 46% señalaron que comercializan productos elaborados a base de trigo, y el 3% indicaron otros productos.

Tabla 7. ¿Qué tipo de contabilidad tiene para su negocio?

	Frecuencia	Hi	%
Si tiene	191	191	4%
No tiene	165	356	%
Total	356		100%

Fuente: Resultados de la encuesta realizada por Francisco Ortiz, enero 2017

Gráfica 5. ¿Qué tipo de contabilidad tiene para su negocio?



Interpretación: La gráfica 5 demuestra los resultados acerca del tipo de contabilidad que tienen para su negocio, el 4% señalaron que tienen contabilidad completa y el 96% señalaron que no tienen este tipo de contabilidad.

Tabla 8. ¿Ud. reclama sus percepciones adquiridas ante la SUNAT?

	Frecuencia	Hi	%
Si	87	87	24%
No	269	356	76%
Total	356		100%

Fuente: Resultados de la encuesta realizada por Francisco Ortiz, enero 2017

Gráfica 6. ¿Ud. reclama sus percepciones adquiridas ante la SUNAT?



Interpretación: Los resultados de la tabla 8 y gráfica 6 acerca de si reclama sus percepciones adquiridas ante la SUNAT, el 24% de los encuestados indicaron si reclaman ante la Administración Tributaria las percepciones y el 76% indicaron que no realizan esta gestión.

Tabla 9. ¿Sabe que productos, de los que vende se encuentran afectados a las percepciones?

	Frecuencia	Hi	%
Si	87	87	24%
No	269	356	76%
Total	356		100%

Fuente: Resultados de la encuesta realizada por Francisco Ortiz, enero 2017

Gráfica 7. ¿Sabe que productos, de los que vende se encuentran afectados a las percepciones?



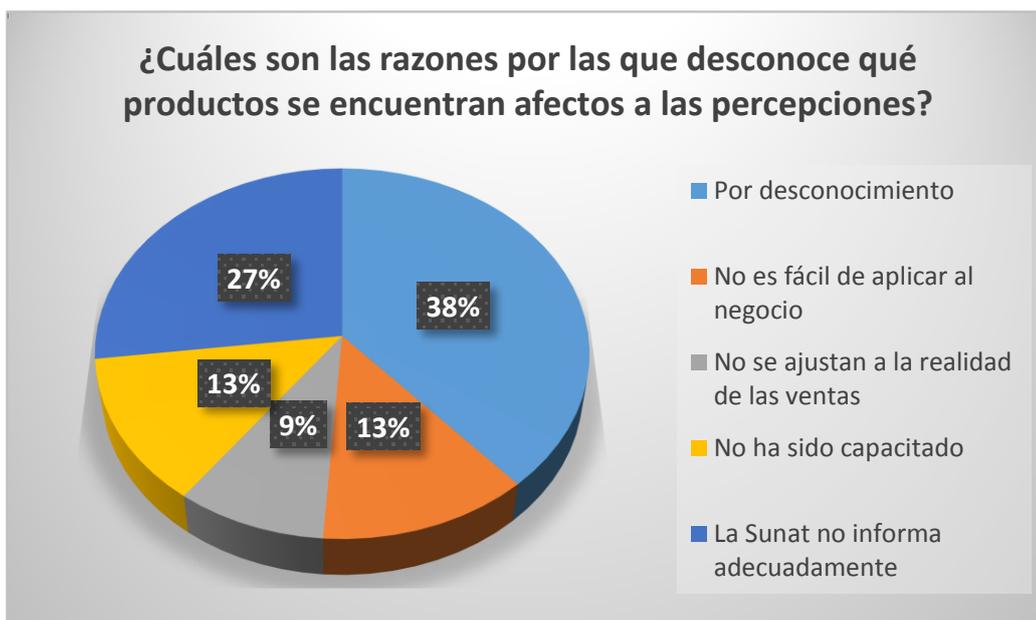
Interpretación: En la gráfica 7 acerca sobre los productos, de los que vende se encuentran afectados a las percepciones, el 24% indicaron que si conocen y el 76% señalaron que no conocen.

Tabla 10. ¿Cuáles son las razones por las que desconoce qué productos se encuentran afectos a las percepciones?

	Frecuencia	Hi	%
Por desconocimiento	137	137	38%
No es fácil de aplicar al negocio	45	182	13%
No se ajustan a la realidad de las ventas	32	214	9%
No ha sido capacitado	46	260	13%
La Sunat no informa adecuadamente	96	356	27%
Total	356		100%

Fuente: Resultados de la encuesta realizada por Francisco Ortiz, enero 2017

Gráfica 8. ¿Cuáles son las razones por las que desconoce qué productos se encuentran afectos a las percepciones?



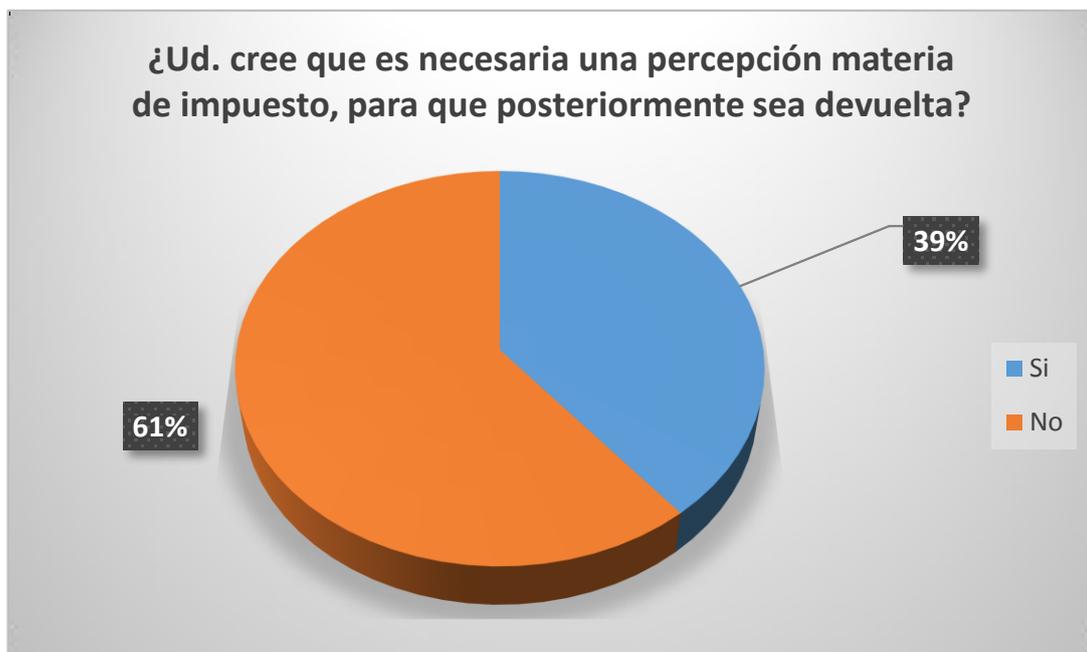
Interpretación: En la gráfica 8 sobre las razones por las que desconoce qué productos se encuentran afectos a las percepciones, el 38% indicaron por desconocimiento, el 13% indicaron No es fácil de aplicar al negocio, el 9% indicaron que No se ajustan a la realidad de las ventas, el 27% señalaron que la Sunat no informa adecuadamente.

Tabla 11. ¿Ud. cree que es necesaria una percepción materia de impuesto, para que posteriormente sea devuelta?

	Frecuencia	Hi	%
Si	139	139	39%
No	217	356	61%
Total	356		100%

Fuente: Resultados de la encuesta realizada por Francisco Ortiz, enero 2017

Gráfica 9. ¿Ud. cree que es necesaria una percepción materia de impuesto, para que posteriormente sea devuelta?



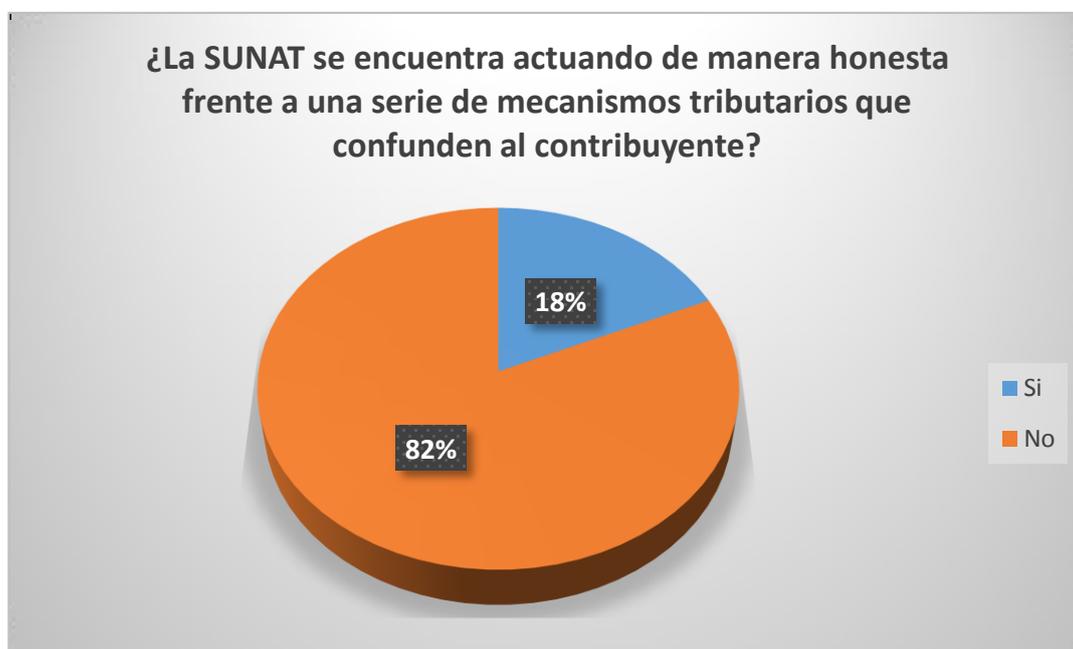
Interpretación: En la gráfica 9 se aprecian los resultados acerca de si es necesaria una percepción materia de impuesto, para que posteriormente sea devuelta, el 61% de los encuestados indicaron que si y el 39% señalaron que no es necesario.

Tabla 12. ¿La SUNAT se encuentra actuando de manera honesta frente a una serie de mecanismos tributarios que confunden al contribuyente?

	Frecuencia	Hi	%
Si	65	65	18%
No	291	356	82%
Total	356		100%

Fuente: Resultados de la encuesta realizada por Francisco Ortiz, enero 2017

Gráfica 10. ¿La SUNAT se encuentra actuando de manera honesta frente a una serie de mecanismos tributarios que confunden al contribuyente?



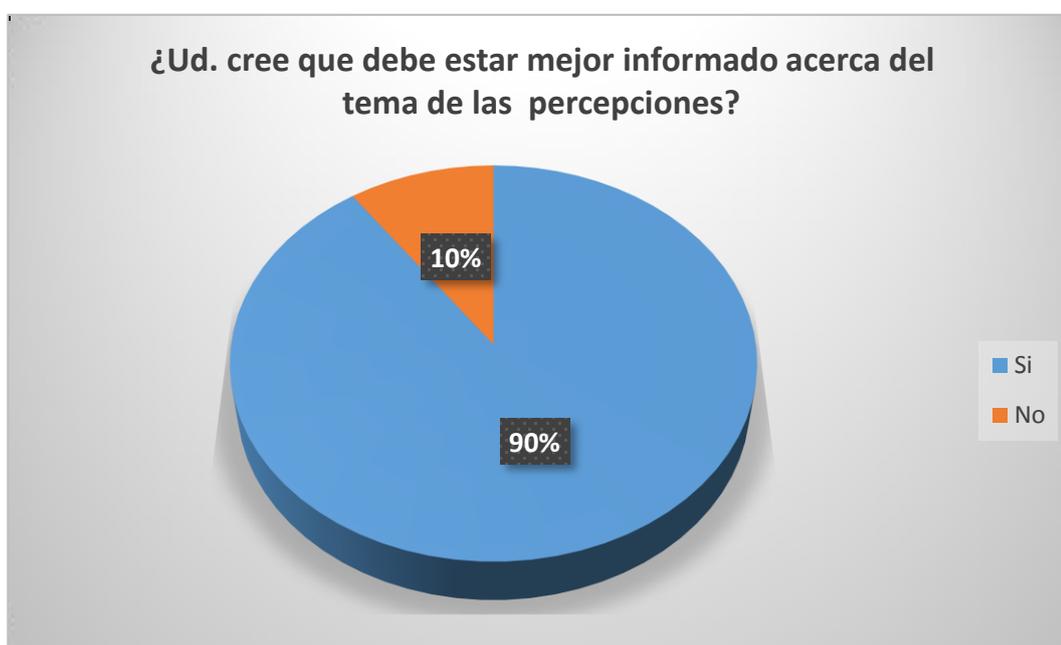
Interpretación: La gráfica 10 indica los resultados si la SUNAT se encuentra actuando de manera honesta frente a una serie de mecanismos tributarios que confunden al contribuyente, el 82% indicaron que no y el 18% señalaron de manera positiva, lo que es congruente con las respuestas anteriores.

Tabla 13. ¿Ud. cree que debe estar mejor informado acerca del tema de las percepciones?

	Frecuencia	Hi	%
Si	321	321	90%
No	35	356	10%
Total	356		100%

Fuente: Resultados de la encuesta realizada por Francisco Ortiz, enero 2017

Gráfica 11. ¿Ud. cree que debe estar mejor informado acerca del tema de las percepciones?



Interpretación: En la gráfica 11, al consultar si cree que debe estar mejor informado acerca del tema de las percepciones, el 90% indicaron de manera afirmativa y el 10% señalaron que no.

Tabla 14. ¿Ud. cree que con el tema de las percepciones debe contar con un asesor en contabilidad?

	Frecuencia	Hi	%
Si	242	242	68%
No	114	356	32%
Total	356		100%

Fuente: Resultados de la encuesta realizada por Francisco Ortiz, enero 2017

Gráfica 12. ¿Ud. cree que con el tema de las percepciones debe contar con un asesor en contabilidad?



Interpretación: En la gráfica 12 se puede apreciar los resultados acerca del tema de las percepciones si deben contar con un asesor en contabilidad, el 68% de los encuestados indicaron de manera positiva y el 32% señalaron que no es necesario.

4.2 Contrastación de hipótesis

Prueba de hipótesis general

Hi. Los mecanismos tributarios aplicados por la Administración Tributaria contribuyen eficientemente en devolver las percepciones efectuadas en el Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 - 2016.

Ho. Los mecanismos tributarios aplicados por la Administración Tributaria No contribuyen eficientemente en devolver las percepciones efectuadas en el Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 - 2016.

Nivel de significancia: $\alpha = 0,05 = 5\%$ de margen máximo de error.

Regla de decisión: $p \geq \alpha \rightarrow$ se acepta la hipótesis nula H_0

$p < \alpha \rightarrow$ se acepta la hipótesis alterna H_a

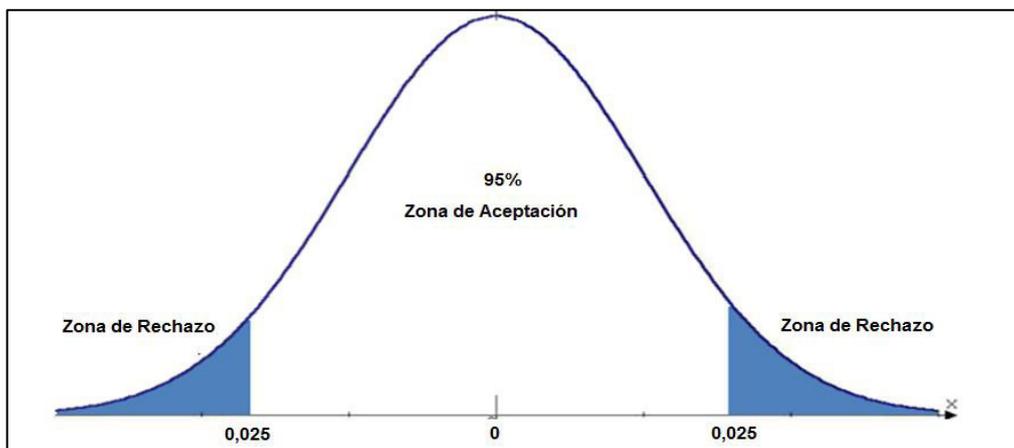
Tabla 15. *Coefficiente de correlación de Rho de Spearman de las variables: mecanismos tributarios aplicados por la Administración Tributaria * Devolución de las percepciones efectuadas en el RUS*

		Devolución de las percepciones efectuadas en el		
		Mecanismos Tributarios		RUS
Rho de Spearman	Mecanismos Tributarios	Coefficiente de correlación	1,000	,817**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	356	356
	Devolución de las percepciones efectuadas en el RUS	Coefficiente de correlación	,817**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	356	356

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

En la tabla 13, se presentan los resultados para contrastar la hipótesis general: Los mecanismos tributarios aplicados por la Administración Tributaria contribuyen eficientemente en devolver las percepciones efectuadas en el Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 - 2016; se obtuvo un coeficiente de correlación de Rho de Spearman = 0.817** lo que se interpreta al 99% a dos colas, la correlación es significativa al nivel 0,01 bilateral, interpretándose como correlación considerable entre las variables, con un $\rho = 0.00$ ($\rho < 0.05$), rechazándose la hipótesis nula.

Gráfica 13. Campana de Gauss de la hipótesis general



En la figura 13, se muestra la campana de Gauss en donde se interpreta que la región de aceptación es de 95% y la región de rechazo es 5% para ambas colas, en tal sentido el error por cada cola es de 0.5%. Asimismo para la Campana de Gauss, límite entre zona de rechazo de la hipótesis nula y zona de aceptación de la hipótesis de aceptación es ($\alpha/2 = 0,025$). Para el valor r se utiliza

$\sqrt{\frac{1 - r_{XY}^2}{N - 2}}$ obteniendo un valor $r = 0,041$, por lo tanto se concluye que: el valor r cae en zona de rechazo de la hipótesis nula, entonces: Existe relación significativa entre los Mecanismos tributarios aplicados por la Administración Tributaria y la Devolución de las percepciones efectuadas en el RUS.

Prueba de hipótesis específica 1

H₁. El cumplimiento de los mecanismos tributarios *contribuyen eficientemente* en devolver las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 - 2016.

H₀. El cumplimiento de los mecanismos tributarios *No contribuyen eficientemente* en devolver las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 - 2016.

Nivel de significancia: $\alpha = 0,05 = 5\%$ de margen máximo de error.

Regla de decisión: $p \geq \alpha \rightarrow$ se acepta la hipótesis nula H₀

$p < \alpha \rightarrow$ se acepta la hipótesis alterna H_a

Tabla 16. *Coefficiente de correlación de Rho de Spearman de las variables: Cumplimiento de los mecanismos tributarios aplicados por la Administración Tributaria * Devolución de las percepciones efectuadas en el RUS*

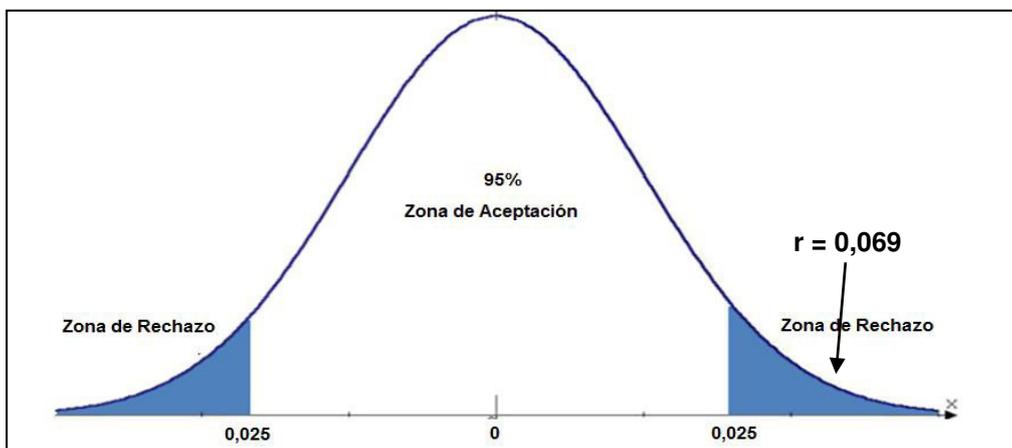
		Cumplimiento de los mecanismos tributarios		Devolución de las percepciones	
Rho de Spearman	Cumplimiento de los mecanismos tributarios	Coefficiente de correlación	1,000	,469**	
		Sig. (bilateral)	.	,000	
		N	356	356	
	Devolución de las percepciones	Coefficiente de correlación	,469**	1,000	
		Sig. (bilateral)	,000	.	
		N	356	356	

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

En la tabla 14, se presentan los resultados para contrastar la hipótesis general: Existe relación significativa entre Cumplimiento de los mecanismos tributarios aplicados por la Administración Tributaria y la Devolución de las percepciones efectuadas en el RUS; se obtuvo un coeficiente de correlación de Rho de Spearman = 0.469** lo que se interpreta al 99% a dos colas, la correlación es significativa al nivel 0,01 bilateral, interpretándose como correlación

débil entre las variables, con un $\rho = 0.00$ ($\rho < 0.05$), rechazándose la hipótesis nula.

Gráfica 14. Campana de Gauss de la hipótesis específica 1



En la figura 8, se muestra la campana de Gauss en donde se interpreta que la región de aceptación es de 95% y la región de rechazo es 5% para ambas colas, en tal sentido el error por cada cola es de 0.5%. Asimismo para la Campana de Gauss, límite entre zona de rechazo de la hipótesis nula y zona de aceptación de la hipótesis de aceptación es ($\alpha/2 = 0,025$). Para el valor r se utiliza

$$\sqrt{\frac{1 - r_{xy}^2}{N - 2}}$$

obteniendo un valor $r = 0,069$, por lo tanto se concluye que: el valor r cae en zona de rechazo de la hipótesis nula, entonces: Existe relación significativa entre el cumplimiento de los mecanismos tributarios aplicados por la Administración Tributaria y la Devolución de las percepciones efectuadas en el RUS.

Prueba de hipótesis específica 2

H₂. Los Procesos Administrativos **contribuyen eficientemente** en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 - 2016.

H₂. Los Procesos Administrativos **No contribuyen eficientemente** en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 - 2016.

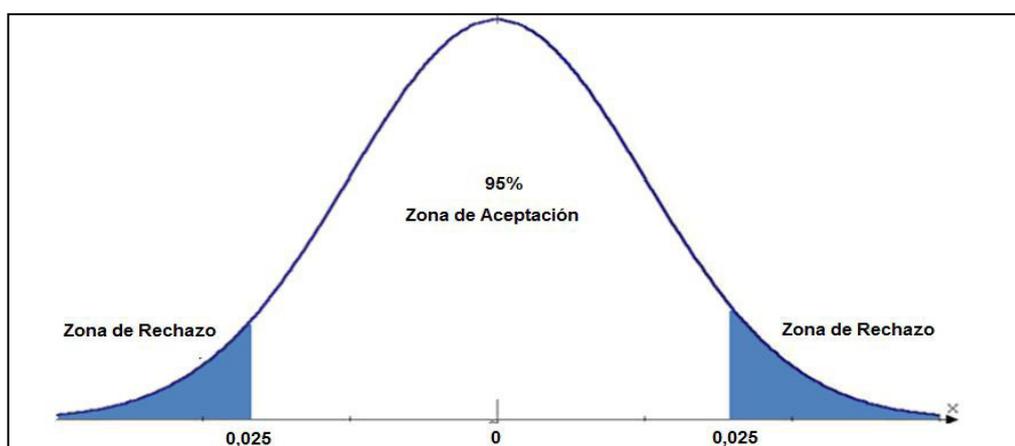
Tabla 17. *Coefficiente de correlación de Rho de Spearman de las variables: Procesos Administrativos * Devolución de las percepciones efectuadas en el RUS*

			Procesos Administrativos	Devolución de las percepciones efectuadas en el RUS
Rho de Spearman	Procesos Administrativos	Coeficiente de correlación	1,000	,405**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	356	356
	Devolución de las percepciones efectuadas en el RUS	Coeficiente de correlación	,405**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	356	356

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

En la tabla 15, se presentan los resultados para contrastar la hipótesis específica 2: Los Procesos Administrativos contribuyen eficientemente en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 - 2016; se obtuvo un coeficiente de correlación de Rho de Spearman = 0.405** lo que se interpreta al 99% a dos colas, la correlación es significativa al nivel 0,01 bilateral, interpretándose como correlación débil entre las variables, con un $p = 0.00$ ($p < 0.05$), rechazándose la hipótesis nula.

Gráfica 15. Campana de Gauss de la hipótesis específica 2



En la figura 15, se muestra la campana de Gauss en donde se interpreta que la región de aceptación es de 95% y la región de rechazo es 5% para ambas colas, en tal sentido el error por cada cola es de 0.5%. Asimismo para la Campana de Gauss, límite entre zona de rechazo de la hipótesis nula y zona de aceptación de la hipótesis de aceptación es ($\alpha/2 = 0,025$). Para el valor r se utiliza

$\sqrt{\frac{1 - r_{XY}^2}{N - 2}}$ obteniendo un valor $r = 0,074$, por lo tanto se concluye que: El valor r cae en zona de rechazo de la hipótesis nula, entonces: Existe relación significativa entre los Procesos Administrativos y la Devolución de las percepciones efectuadas en el RUS.

Prueba de hipótesis específica 3

H₃. El Conocimiento Tributario del Contribuyente contribuye eficientemente en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 - 2016.

H₀₃. El Conocimiento Tributario del Contribuyente No contribuye eficientemente en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 - 2016.

Nivel de significancia: $\alpha = 0,05 = 5\%$ de margen máximo de error.

Regla de decisión: $p \geq \alpha \rightarrow$ se acepta la hipótesis nula H₀

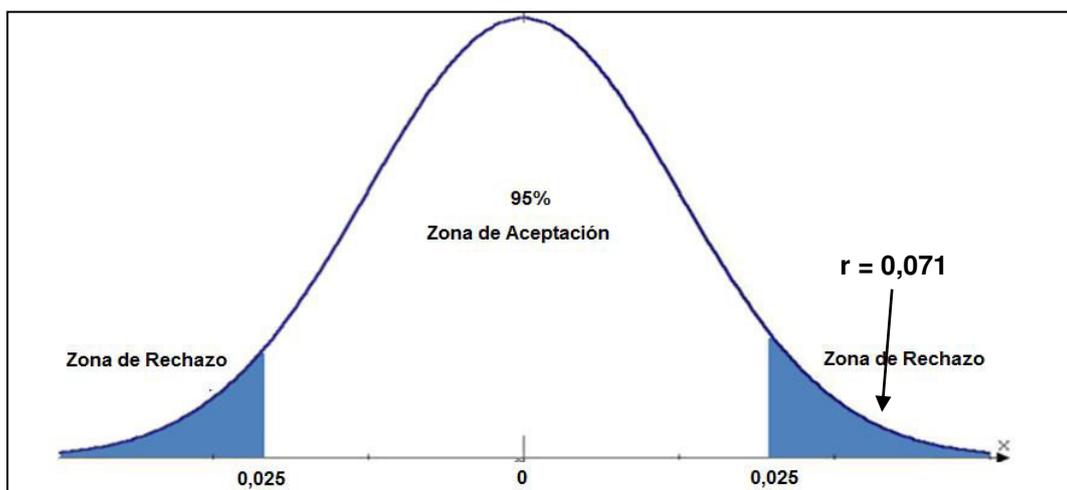
$p < \alpha \rightarrow$ se acepta la hipótesis alterna H_a

Tabla 18. *Coefficiente de correlación de Rho de Spearman de las variables: Conocimiento Tributario * Devolución de las percepciones efectuadas en el RUS*

			Conocimient o Tributario	Devolución de las percepciones
Rho de Spearman	Conocimient o Tributario	Coefficiente de correlación	1,000	,438**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	356	356
	Devolución de percepciones	Coefficiente de correlación	,438**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	356	356

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Gráfica 16. Campana de Gauss de la hipótesis específica 3



En la figura 16, se muestra la campana de Gauss en donde se interpreta que la región de aceptación es de 95% y la región de rechazo es 5% para ambas colas, en tal sentido el error por cada cola es de 0.5%. Asimismo, para la Campana de Gauss, límite entre zona de rechazo de la hipótesis nula y zona de aceptación de la hipótesis de aceptación es ($\alpha/2 = 0,025$). Para el valor r se utiliza $\sqrt{\frac{1 - r_{xy}^2}{N - 2}}$ obteniendo un valor $r = 0,071$, por lo tanto, se concluye que: El valor r cae en zona de rechazo de la hipótesis nula, entonces: El Conocimiento Tributario del Contribuyente No contribuye eficientemente en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 - 2016.

Prueba de hipótesis específica 4

H₄. La Normatividad Tributaria contribuye eficientemente en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 - 2016.

H₀₄. La Normatividad Tributaria No contribuye eficientemente en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 - 2016.

Nivel de significancia: $\alpha = 0,05 = 5\%$ de margen máximo de error.

Regla de decisión: $p \geq \alpha \rightarrow$ se acepta la hipótesis nula H₀

$p < \alpha \rightarrow$ se acepta la hipótesis alterna H_a

Tabla 19. *Coefficiente de correlación de Rho de Spearman de las variables: Normatividad Tributaria * Devolución de las percepciones efectuadas en el RUS*

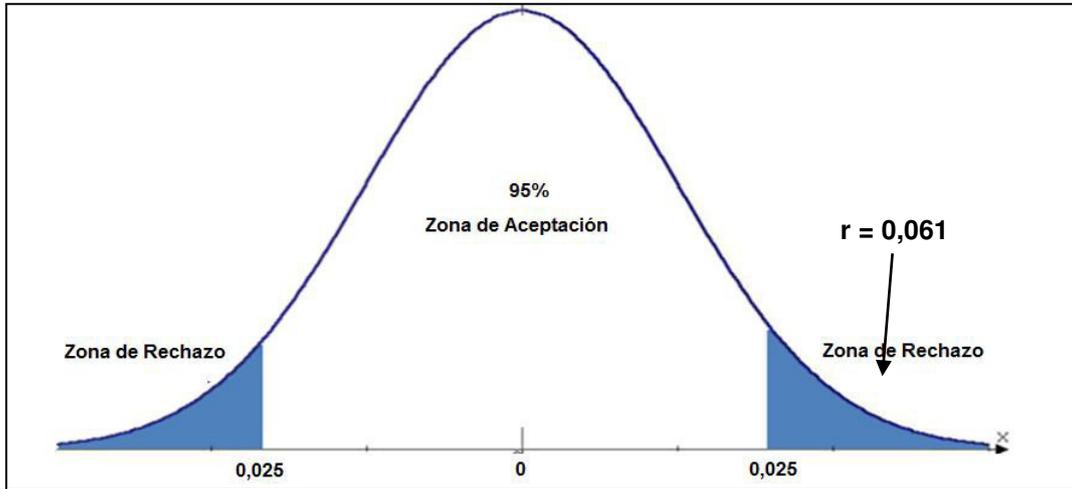
			Normatividad Tributaria	Devolución de las percepciones
Rho de Spearman	Normatividad Tributaria	Coefficiente de correlación	1,000	,586**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	356	356
	Devolución de las percepciones	Coefficiente de correlación	,586**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	356	356

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

En la tabla 17, se presentan los resultados para contrastar la hipótesis general: Existe relación significativa entre la Normatividad Tributaria *No contribuye eficientemente* en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 - 2016; se obtuvo un coeficiente de correlación de Rho de Spearman = 0.586** lo que se interpreta al

99% a dos colas, la correlación es significativa al nivel 0,01 bilateral, interpretándose como correlación media entre las variables, con un $\rho = 0.00$ ($\rho < 0.05$), rechazándose la hipótesis nula.

Gráfica 17. Campana de Gauss de la hipótesis específica 4



En la figura 17, se muestra la campana de Gauss en donde se interpreta que la región de aceptación es de 95% y la región de rechazo es 5% para ambas colas, en tal sentido el error por cada cola es de 0.5%. Asimismo para la Campana de Gauss, límite entre zona de rechazo de la hipótesis nula y zona de aceptación de

la hipótesis de aceptación es $(\alpha/2 = 0,025)$. Para el valor r se utiliza $\sqrt{\frac{1 - r_{xy}^2}{N - 2}}$ obteniendo un valor $r = 0,011$, por lo tanto se concluye que: El valor r cae en zona de rechazo de la hipótesis nula, entonces: Existe relación significativa entre La Normatividad Tributaria No contribuye eficientemente en la devolución de las percepciones.

Prueba de hipótesis específica 5

- H₅. La operatividad de los Agentes de Percepción contribuye eficientemente en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 - 2016.
- H₀₅. La operatividad de los Agentes de Percepción No contribuye eficientemente en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 - 2016.

Tabla 20. *Coefficiente de correlación de Rho de Spearman de las variables: Operatividad de los Agentes de Percepción * Devolución de las percepciones efectuadas en el RUS*

			Operatividad de los Agentes de Percepción	Devolución de las percepciones
Rho de Spearman	Operatividad de los Agentes de Percepción	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000	,686**
		N	356	356
	Devolución de las percepciones	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	,686**	1,000
		N	356	356

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

En la tabla 18, se presentan los resultados para contrastar la hipótesis general: Existe relación significativa entre la Operatividad de los Agentes de Percepción y la Devolución de las percepciones efectuadas en el RUS; se obtuvo un coeficiente de correlación de Rho de Spearman = 0.686** lo que se interpreta al 99% a dos colas, la correlación es significativa al nivel 0,01 bilateral, interpretándose como correlación media entre las variables, con un $p = 0.00$ ($p < 0.05$), rechazándose la hipótesis nula.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Discusión

El objetivo del estudio fue analizar e identificar los mecanismos tributarios aplicados por la Administración Tributaria para devolver las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado de los contribuyentes como son las bodegas de los distritos de Lima Metropolitana. Por lo tanto, los resultados obtenidos demuestran la existencia de un amplio porcentaje de contribuyentes que desconocen los mecanismos existentes de devolución de las percepciones.

En cuanto a la **Hipótesis general**: “Los mecanismos de percepción aplicados por la Administración Tributaria contribuyen eficientemente en devolver las percepciones efectuadas en el Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 - 2016. Se obtuvo un coeficiente de correlación de Rho de Spearman = 0.817** lo que se interpreta al 99% a dos colas, la correlación es significativa al nivel 0,01 bilateral, interpretándose como correlación considerable entre las variables, con un $p = 0.00$ ($p < 0.05$), rechazándose la hipótesis nula. Los resultados son congruentes con lo estipulado en virtud de lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley N° 29173, no se efectuará la percepción en las operaciones respecto de las cuales se emitan un comprobante

de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención o figure en el “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV”.

También la norma establece que la rebaja del 1% es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley Nº 29173, en el que señala que en el caso que por una operación sujeta a percepción se emita un comprobante de pago que permita ejercer el derecho al crédito fiscal y el cliente sea también agente de percepción, se deberá aplicar el porcentaje de 0.5% sobre el precio de venta. De acuerdo a los antecedentes de investigación que se han citado, el estudio de Romero (2013) concluye en que la Administración Tributaria revisar constantemente los depósitos de detracciones y en caso hubiese error en la constancias se debe subsanar oportunamente antes que la administración Tributaria. Por lo tanto, es necesario que la Administración Tributaria cumpla con mejorar este tipo de mecanismos de devolución que por normatividad corresponde.

En cuanto a la **Hipótesis específica 1**: “La normatividad tributaria *contribuye eficientemente* en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 – 2016”. Estadísticamente se obtuvo un coeficiente de correlación de Rho de Spearman = 0.469** lo que se interpreta al 99% a dos colas, la correlación es significativa al nivel 0,01 bilateral, interpretándose como correlación débil entre las variables, con un $p = 0.00$ ($p < 0.05$), rechazándose la hipótesis nula. La existencia de un indicador de correlación mediano es determinante al establecer que no se cumple con todo lo estipulado en el Código Tributario, no se puede tener a la Administración Tributaria no solo como un ente recaudador con medidas severas, se debe cumplir también de una mejor manera con las devoluciones, entregando mejores asesorías directa a los contribuyentes. El estudio de Picón (2014) es coherente con los hallazgos de la investigación, señalando que la combinación de un ámbito de aplicación poco claro con consecuencias tributarias tan severas como las indicadas, que pueden superar el 600% del monto a detraer, hacen de

este sistema uno de los aspectos más delicados de nuestro actual sistema tributario.

En cuanto a la **Hipótesis específica 2**. “La aplicación de las tasas de percepción establecidas por la Administración Tributaria *contribuye eficientemente* a la rentabilidad de los contribuyentes del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 – 2016”. Estadísticamente se obtuvo un coeficiente de correlación de Rho de Spearman = 0.405** lo que se interpreta al 99% a dos colas, la correlación es significativa al nivel 0,01 bilateral, interpretándose como correlación débil entre las variables, con un $p = 0.00$ ($p < 0.05$), rechazándose la hipótesis nula. En esta hipótesis donde también se tuvo un hallazgo mediano de respuestas a nivel de conocimiento, se demuestra también la falta de conocimiento de los pequeños bodegueros, toda vez que estaría viéndose afectada su rentabilidad.

En cuanto a la **Hipótesis específica 3**. “El cumplimiento de los procedimientos administrativos *contribuye eficientemente* en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 – 2016”. Estadísticamente se obtuvo un $r = 0,071$, por lo tanto, se concluyó que: el valor r cae en zona de rechazo de la hipótesis nula, entonces: El Conocimiento Tributario del Contribuyente No contribuye eficientemente en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 – 2016. Lo planteado hipotéticamente demuestra que la Administración Tributaria no cumple de manera eficiente y ello se adjudica directamente a la falta de mecanismos de devolución y poco interés en realizarlo por parte de la Administración Tributaria.

En cuanto a la **Hipótesis específica 4**: “El cumplimiento de la fiscalización de la Administración Tributaria *contribuye eficientemente* en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 – 2016”. Se obtuvo un coeficiente de correlación de Rho de Spearman = 0.586** lo que se interpreta al 99% a dos colas, la correlación es

significativa al nivel 0,01 bilateral, interpretándose como correlación media entre las variables, con un $\rho = 0.00$ ($\rho < 0.05$), rechazándose la hipótesis nula. Esta hipótesis es congruente con los resultados de Sagásteguib (2011) donde se indica que no se discute que el sistema de detracciones sea un buen mecanismo para combatir la informalidad en diversos sectores, pero este sistema trae consigo algunas desventajas para el deudor tributario, una de ellas es la sanción desproporcionada al incumplimiento de este sistema, como es una multa del 100% del porcentaje no depositado y al desconocimiento del crédito fiscal.

En cuanto a la **Hipótesis específica 5**: “La difusión de la cultura tributaria del contribuyente *contribuye eficientemente* en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 – 2016”. Estadísticamente se obtuvo un coeficiente de correlación de Rho de Spearman = 0.686** lo que se interpreta al 99% a dos colas, la correlación es significativa al nivel 0,01 bilateral, interpretándose como correlación media entre las variables. La cultura se asocia al nivel de conocimiento, quedando demostrado que los contribuyentes pequeños como los bodegueros presentan desconocen del tema; y, la Administración Tributaria tampoco cuenta con mecanismos de devolución. Esta hipótesis es congruente con lo dicho por Alva (2015) y sugiere observarse los principios contemplados en el artículo 74° de la Constitución Política, conforme se analizó en el caso de percepciones.

5.2 Conclusiones

1. Los mecanismos tributarios determinados por la Administración Tributaria se ajustan al marco legal en relación con las disposiciones vigentes; sin embargo, los resultados de las encuestas han permitido detectar que existen falencias en la aplicación de la misma, a continuación, se detallan:
 - a) Los contribuyentes acogidos al nuevo régimen único simplificado no solicitan la devolución de sus percepciones.
 - b) No presentan una cultura tributaria que los identifique como contribuyentes con conocimientos de la materia en estudio.

- c) Por parte del Estado no existe un procedimiento adecuado en la devolución de las percepciones a los contribuyentes del nuevo régimen simplificado.
- d) No existe fiscalización orientada a los contribuyentes del nuevo régimen simplificado.

Analizando los resultados de manera estadística se ha podido identificar que los contribuyentes acogidos al régimen único simplificado no solicitan las devoluciones y tampoco ellos se informan, labor que en una correcta función de la Administración Tributaria debe ser automática y sistematizada de acuerdo con la retención que se realiza.

- 2. Los resultados de la encuesta orientada a los bodegueros ha permitido establecer la existencia de una relación entre la normatividad tributaria y la devolución de las percepciones del nuevo régimen único simplificado que es poco beneficioso para el contribuyente.
- 3. Existe un alto nivel de desconocimiento acerca de las tasas de percepción que se aplican en las diversas actividades económicas. Los resultados se encuentran enfocados que por más del 75% de contribuyentes acogidos al nuevo régimen simplificado no lo utilizan, y tampoco lo aplican por desconocimiento de los mismos. Cabe mencionar que en los primeros cinco años de aplicación de la normatividad, el 90% de contribuyentes no solicitaron la devolución de las percepciones.
- 4. En relación con los procedimientos administrativos aplicados en la devolución de las percepciones, se puede determinar que no hay una adecuada aplicación en los trámites que efectúa la Administración Tributaria. La correlación entre las dimensiones que analizamos es positiva, pero con ciertas falencias en su aplicación; apreciándose que los mecanismos no son adecuados en su aplicabilidad debido a la falta de información por parte de la Administración Tributaria, justamente en los contribuyentes que tienen una noción nula del procedimiento en estudio.

5. Se ha establecido que no existe una fiscalización tributaria aplicada a los contribuyentes del nuevo régimen simplificado. Visualizamos que la SUNAT no realiza un seguimiento adecuado a cada contribuyente acogido al nuevo RUS, demostrando un bajo nivel de eficiencia en la recaudación tributaria.
6. De acuerdo al estudio realizado se ha determinado que no existe un buen nivel de difusión de la cultura tributaria además la difusión no se realiza a través de las instituciones educativas públicas y privadas.

5.3 Recomendaciones

1. Se sugiere al Estado peruano en coordinación con la Administración Tributaria y las instituciones competentes se adecuen las disposiciones legales para corregir la normatividad vigente en lo que respecta a lo siguiente:
 - a) Tener un sistema de devolución automático de las percepciones de los contribuyentes acogidos al nuevo régimen único simplificado.
 - b) Fortalecer la cultura tributaria que los identifique como contribuyentes con conocimientos en el tema de percepciones.
 - c) Corregir el procedimiento de la devolución de las percepciones a los contribuyentes del nuevo régimen simplificado, a través de una cuenta bancaria.
 - d) Establecer un sistema de fiscalización orientada a los contribuyentes del nuevo régimen simplificado.
2. A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) se sugiere establecer cambios en el procedimiento de devoluciones de la percepción tomando en cuenta las modificaciones de la normatividad. Fortaleciendo el procedimiento de las devoluciones de las percepciones, abonándolas en las cuentas corrientes o de ahorros los saldos a favor no utilizados por los contribuyentes del nuevo RUS.
3. A los contribuyentes acogidos al nuevo régimen simplificado, que tienen actividades en negocios que se ubican en el sector comercio minorista

(bodegas) asesorarse de un profesional especializado en el área contable y tributario.

4. Se sugiere a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) orientar al usuario en temas específicos en la devolución de sus percepciones, determinándose a la vez, procedimientos administrativos que no sean engorrosos. La Sunat debe dar las facilidades también al contribuyente.
5. Al gobierno central y empresarios en forma conjunta revisar y modificar la normatividad tributaria con las experiencias obtenidas en los años que se aplicaron en la devolución de las percepciones del nuevo régimen único simplificado. Los catedráticos del área de contabilidad de los programas académicos de las universidades e institutos se deberán tomar en cuenta las experiencias exitosas de los núcleos de apoyo contable y fiscal (NAF), uno de los eventos más importantes sobre herramientas y prácticas de generación de cultura tributaria en la región y en el que representantes de España, Brasil y Argentina compartieron sus experiencias y resultados. Se fortalecerá la escuela tributaria, así como la formación en bloque de sus fiscalizadores.
6. La Sunat y las instituciones educativas en conjunto, deberán fortalecer la cultura tributaria orientando al usuario en temas como el “tratamiento tributario del contribuyente”. Establecer convenios con las universidades a nivel nacional para la difusión de la cultura tributaria en el Perú. Asimismo, se debe dinamizar el cumplimiento de los mecanismos aplicados por la Administración Tributaria y promover la devolución de las percepciones efectuadas en el RUS. Una de las actividades que se deben realizar es la implementación de módulos de información tributaria en los mercados centrales a nivel distrital, regional y nacional. Este tipo de actividades se puede canalizar a través de las universidades con los alumnos que se encuentran llevando la carrera de contabilidad.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Referencias bibliográficas

Análisis Tributario, (2016) RUS: Compensación de Pérdidas Tributarias generadas en el Ejercicio 2009. Revista Análisis Tributario, febrero 2010

Boletín Tributario (2009)

Colegio de Contadores Públicos de Lima. Lima Perú

Bravo Cucci, Jorge (2013) Fundamentos de Derecho Tributario. Primera Edición. Palestra Editores. Perú.

Bravo, Jorge. (2010) Algunas reflexiones y consideraciones en torno a la naturaleza jurídica de los pagos del RUS.

Código Tributario.

Diario Oficial El Peruano

Ernest & Young (2012) Proporcionalidad Tributaria.

http://www.eyboletin.com.mx/tribunales/BFTribunales071221_2.pdf

(consultado el día 22 de abril de 2011)

Estudio Caballero Bustamante (2006-A) Manual Tributario 2006. Lima. Editado por Distribuidora de Publicaciones N.C. Perú SA.

Estudio Caballero Bustamante (2006-B) Normativa contable y su incidencia tributaria- Criterio jurisprudencial. Lima. Editado por Distribuidora de Publicaciones N.C. Perú SA.

Estudio Caballero Bustamante (2006-C) Crédito fiscal-Principales problemas en su aplicación. Lima. Editado por Distribuidora de Publicaciones N.C. Perú SA.

Estudio Caballero Bustamante (2006-D) Sistema de retenciones, percepciones y detracciones tributarias. Lima. Editado por Distribuidora de Publicaciones N.C. Perú SA.

Estudio Caballero Bustamante (2006-E) Compendio Tributario. Lima. Editado por Distribuidora de Publicaciones N.C. Perú SA.

Estudio Caballero Bustamante (2006-F) Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta. Lima. Editado por Distribuidora de Publicaciones N.C. Perú SA.

Flores Soria, Jaime (2013) Gestión Financiera: Teoría y Práctica. Lima. Editado por CECOF Asesores.

Fernandez, Luis Omar. "El Impuesto a la Renta" en Tratado de Tributación. Tomo II. Política y Economía Tributaria. Volumen I. Buenos Aires: Astrea, 2014.

Jarach, Dino (1990). Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Buenos Aires: Cangallo.

Glosario Tributario SUNAT - Inst. de Administración Tributaria

Gómez, Rosario; Urrunaga, Roberto.

"Evaluación de la Estructura Tributaria Nacional: 1990-1994", Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico, Documento de Trabajo No. 27, marzo 1997.

Gómez, Rosario; Urrunaga, Roberto.

"Incidencia de la Estructura Tributaria sobre la Actividad Productiva", 1997.

Giuliani Fonrouge, Carlos Y Navarrine Susana. "Impuesto a las Ganancias". Buenos Aires: Depalma, 1996. 3ra. Ed.

Grellaud, Guillermo. "La ganancia empresarial y el Impuesto a la Renta en el Perú" en "Temas de Derecho Tributario y de Derecho Público" Libro Homenaje a Doctor Armando Zolezzi Moller.

Instituto De Investigación El Pacífico (2006) Manual del Sistema de Tributación Sectorial. Lima. Pacífico Editores.

Manual de consultoría tributaria.

"Informativo Caballero Bustamante". Estudio Caballero Bustamante. Segunda quincena de marzo de 2010

Medrano, Humberto. (2009) Nuevo Régimen Único Simplificado. Revista Advocatus No. 7.

Morris, Alex. "Comentarios sobre la tributación de los no domiciliados en el Impuesto a la Renta" en "Temas de Derecho Tributario y de Derecho Público" Libro Homenaje a Doctor Armando Zolezzi Moller.

Ruiz De Castilla, Francisco (2002).

"Sistema Tributario y Equidad". En Revista El Foro del Colegio de Abogados de Lambayeque.

Urrunaga, Roberto

"Regímenes Tributarios Especiales: ¿Hasta Cuándo?", en *Punto de Equilibrio*, febrero 2003.

Urrunaga, Roberto

"Algunos Comentarios a las Modificaciones Tributarias", en *Punto de Equilibrio*, febrero 2004.

Base Legal

- Resolución de Superintendencia N° 161-2005/SUNAT - Publicada el 20 de agosto de 2005.
- Resolución de Superintendencia N° 199-2005/SUNAT - Publicada el 07 de julio de 2005.
- Resolución de Superintendencia N° 261-2005/SUNAT - Publicada el 30 de diciembre de 2005. Modifican Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes.
- Resolución de Superintendencia N° 016-2006/SUNAT - Publicada el 24 de enero de 2006. Designan agentes de percepción del Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes.
- Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT - Publicada el 01 de abril de 2006. Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes y designación de agentes de percepción.
- Resolución de Superintendencia N° 065-2006/SUNAT - Publicada el 29 de abril de 2006. Modifican Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a la venta.

Referencias electrónicas

Alva, M. (2015). *Manual práctico del impuesto general a las ventas*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Alva, M., García, J., Gutiérrez, L., Peña, J., Bernal, J., Morillo, M., Ríos, G. (2015). *Manual de Deducciones, Retenciones y Percepciones Aplicación Práctica, Jurisprudencia y Consultas de la Sunat*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Estudio Caballero Bustamante, Recuperado de
<http://www.caballerobustamante.com.pe/portal/icb/index.php>

Guanilo, A. (2014). *Sistema de detracciones y su influencia en la situación económica y financiera de la empresa PABSAC de la ciudad de Guadalupe, período 2014 – 2015*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. Tesis para optar el título de contador público.

Miní, J. (12 de Diciembre de 2014). *Cuestionamientos al sistema de detracciones en el Perú, en particular al ingreso como recaudación*. Obtenido de http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen_9/9.pdf

Picón, J. (12 de Febrero de 2014). *Una mirada al sistema de detracciones tributarias*. Recuperado el 9 de Agosto de 2016, de Conexiones Esan: <http://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2011/09/13/una-mirada-al-sistema-de-detracciones-tributarias/>

Romero Robles, A. (2013). *Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el gobierno Central – SPOT en los contratos de construcción y su incidencia en la liquidez de la empresa J&A Inmobiliaria y Constructora Sac – 2012* . Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

Sagástegui, L. (2011). *El Sistema de Detracciones y el efecto de su aplicación en la liquidez de la empresa constructora KVC CONTRATISTAS SAC, de la Provincia de Trujillo, año 2011*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. Tesis para optar el título de contador público.

ANEXOS

Anexo Nº 1: Matriz de Consistencia

Título: MECANISMOS DE PERCEPCIÓN GENERADOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA EN LOS CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL NUEVO REGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO EN LIMA METROPOLITANA, 2015 - 2016

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	DISEÑO METODOLÓGICO
<p>Problema principal ¿De qué manera inciden los mecanismos de percepción generados por la Administración Tributaria en los contribuyentes acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado en Lima Metropolitana, 2015 - 2016?</p> <p>Problemas secundarios</p> <p>P1. ¿En qué medida incide la Normatividad Tributaria en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 - 2016?</p> <p>P2. ¿En qué medida las tasas de percepción establecidas por la Administración Tributaria consideran la rentabilidad de los contribuyentes del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos</p>	<p>Objetivo general Analizar cuáles son los mecanismos de percepción generados por la Administración Tributaria en los contribuyentes acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado en Lima Metropolitana, 2015 - 2016.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>O1. Analizar la incidencia de la normatividad tributaria en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 – 2016.</p> <p>O2. Identificar las tasas de percepción establecidas por la Administración Tributaria que consideran la rentabilidad de los contribuyentes del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 – 2016.</p>	<p>Hipótesis general Los mecanismos de percepción aplicados por la Administración Tributaria contribuyen eficientemente en devolver las percepciones efectuadas en el Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 - 2016.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>HE1. La normatividad tributaria contribuye eficientemente en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 – 2016.</p> <p>HE2. La aplicación de las tasas de percepción establecidas por la Administración Tributaria contribuye eficientemente a la rentabilidad de los contribuyentes del Nuevo Régimen Único Simplificado</p>	<p>Variables</p> <p><u>Variable (1)</u> (Independiente):</p> <p>Mecanismos tributarios aplicados por la administración Tributaria</p> <p><u>Variable (2)</u> (Dependiente): Contribuyentes acogidos al Nuevo Régimen Simplificado (RUS).</p>	<p>Variable Independiente X: Mecanismos tributarios aplicados por la administración Tributaria</p> <p>Indicadores: X1 Cumplimiento de los Mecanismos Tributarios X2 Procesos Administrativos X3 Conocimiento Tributario del Contribuyente X4 Normatividad Tributaria X5 Participación de los Agentes de Percepción</p> <p>Variable Dependiente Y: Contribuyentes acogidos al Nuevo Régimen Simplificado (RUS).</p> <p>Indicadores: y1 Conocimiento de la percepción.</p>	<p>1.- Tipo de investigación La investigación propuesta será teórica de tipo básica aplicada y analítica, ya que se desarrollará con el marco teórico permaneciendo en él.</p> <p>2.- Diseño de Investigación Exploratorio, Descriptiva, explicativa, Correlacional y transversal.</p> <p>3.- Población. 7,526 bodegas registradas.</p> <p>5.-Tipo y tamaño de la muestra 356 pequeños comerciantes (bodegas) en los distritos del Cono Norte de Lima Metropolitana.</p>

<p>de Lima Metropolitana, 2015 - 2016?</p> <p>P3. ¿En qué medida inciden los procedimientos administrativos en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 - 2016?</p> <p>P4. ¿En qué medida la fiscalización de la Administración Tributaria incide en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 - 2016?</p> <p>P5. ¿En qué medida incide la difusión de la cultura tributaria del contribuyente en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 - 2016?</p>	<p>O3. Determinar la incidencia de los procedimientos administrativos en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 – 2016.</p> <p>O4. Determinar la incidencia de la fiscalización de la Administración Tributaria en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 – 2016.</p> <p>O5. Explicar la incidencia de la difusión de la cultura tributaria del contribuyente en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 – 2016.</p>	<p>en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 – 2016.</p> <p>HE3. El cumplimiento de los procedimientos administrativos contribuye eficientemente en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 – 2016.</p> <p>HE4. El cumplimiento de la fiscalización de la Administración Tributaria contribuye eficientemente en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 – 2016.</p> <p>HE5. La difusión de la cultura tributaria del contribuyente contribuye eficientemente en la devolución de las percepciones del Nuevo Régimen Único Simplificado en los distritos de Lima Metropolitana, 2015 – 2016.</p>		<p>y2 Tipos de productos que se vende. y3 Ámbito de aplicación. y4 Oportunidad de percepción. y5 Efecto de la Devolución.</p>	
--	--	---	--	---	--

Anexo N° 2. Cuestionario de encuestas

FORMATO DE ENCUESTA A LOS CONTRIBUYENTES (PEQUEÑOS COMERCIANTES DEL CONO NORTE EN LIMA METROPOLITANA)

Encuesta orienta a los pequeños comerciantes de los diversos mercados del cono norte de Lima Metropolitana.

- 1. ¿Tiene conocimiento de las percepciones a las que están sujetos algunos productos que comercializa en su negocio?**
 - a. Si
 - b. No

- 2. ¿A qué se debe el escaso conocimiento de las percepciones?**
 - a. Falta de información por parte de la SUNAT
 - b. No cuenta con un profesional en contabilidad
 - c. Los proveedores no dan boleta
 - d. No es un tema de interés

- 3. ¿Qué tipo de productos es lo que más comercializa en su bodega?**
 - a. Gaseosas
 - b. Galletas
 - c. Productos elaborados a base de trigo
 - d. Otros

- 4. ¿Qué tipo de contabilidad tiene para su negocio?**
 - a. Completa
 - b. No tiene

- 5. ¿Ud. reclama sus percepciones adquiridas ante la SUNAT?**
 - a. Si
 - b. No

- 6. ¿Sabe que productos, de los que vende se encuentran afectos a las percepciones?**
 - a. Si
 - b. No

7. **¿Cuáles son las razones por las que desconoce qué productos se encuentran afectos a las percepciones?**
- a. Por desconocimiento
 - b. No es fácil de aplicar al negocio
 - c. No se ajustan a la realidad de las ventas
 - d. No ha sido capacitado
 - e. La Sunat no informa adecuadamente
8. **¿Ud. cree que es necesaria una percepción materia de impuesto, para que posteriormente sea devuelta?**
- a. Si
 - b. No
9. **¿La SUNAT se encuentra actuando de manera honesta frente a una serie de mecanismos tributarios que confunden al contribuyente?**
- a. Si
 - b. No
10. **¿Ud. cree que debe estar mejor informado acerca del tema de las percepciones?**
- a. Si
 - b. No
11. **¿Ud. cree que con el tema de las percepciones debe contar con un asesor en contabilidad?**
- a. Si
 - b. No

Muchas Gracias por la atención

Anexo 3. Estudios empresariales

(a) Análisis de la aprobación del listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV y se rebaja el porcentaje percepción en las operaciones de venta de bienes vinculados a la actividad de la construcción¹

Con fecha 23 de diciembre de 2007, se publicó la Ley N° 29173, Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas, que entró en vigencia el 1 de enero de 2008. Dicha Ley se dictó con la finalidad de otorgarle legalidad al Régimen de Percepciones que venía siendo regulado mediante Resolución de Superintendencia, ello conforme los criterios vertidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 06089-2006-PA/TC (11.06.2007). Sobre el particular, el Decreto Supremo N° 031-2008-EF publicado el 28 de febrero de 2008 en el Diario Oficial “El Peruano”, tiene por objeto la aprobación del listado de entidades que podrán ser exceptuadas del “Régimen de percepciones del IGV” aprobado mediante la Ley N° 29173. Asimismo, mediante la presente norma se rebaja el porcentaje de la percepción a 1% en las operaciones de venta de bienes vinculados a la actividad de construcción de los inmuebles ubicados en la zona declarada en Estado de emergencia (²). A continuación, pasaremos a desarrollar lo dispuesto por la norma materia del presente comentario.

Listado de entidades exceptuadas de la percepción del IGV: En virtud a lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N° 29173, no se efectuará la percepción en las operaciones respecto de las cuales se emitan un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención o figure en el “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la

¹ En Informativo Caballero Bustamante. A.20 2da. quincena, febrero 2008 - Revista de Asesoría Especializada.

² Las zonas declaradas en “Estado de Emergencia” son las siguientes: Departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, Provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y a toda la provincia de Yauyos del departamento de Lima, en virtud a los Decretos Supremos N° 068-2007-PCM, N° 071-2007-PCM y N° 075-2007-PCM, como consecuencia del sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007.

percepción del IGV”. La referida lista deberá ser aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas con opinión técnica de la SUNAT, y publicada a través de su portal en Internet a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación. En virtud a lo expuesto, mediante el artículo 1º de la norma materia del presente comentario, el Ministerio de Economía y Finanzas ha aprobado el “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV”, el mismo que será publicado en el portal del mencionado ministerio a más tardar el 31 de marzo de 2008, rigiendo a partir del 1 de abril 2008.

Rebaja del porcentaje de percepción: en conformidad con el artículo 10º de la Ley N° 29173, el importe de la percepción del IGV será determinado aplicando sobre el precio de venta de los bienes detallados en el Apéndice 1 los porcentajes fijados, los cuales deberán encontrarse en un rango de uno por ciento (1%) a dos por ciento (2%). Sin embargo, de acuerdo al inciso c) de la Segunda Disposición Transitoria de la mencionada ley, hasta que se dicten los Decretos Supremos que establezcan los porcentajes o montos fijos para determinar el importe de las percepciones del IGV aplicable a las operaciones de venta, el importe se calculará conforme lo establecido en el artículo 5º de la Resolución de Superintendencia N° 058- 2006/SUNAT, esto es, el 0,5 % cuando por la operación sujeta a percepción se emita comprobante de pago que permite ejercer el derecho al crédito fiscal y el cliente figure en el “Listado de clientes que podrán estar sujetos al porcentaje del 0.5% de percepción del IGV”, y el 2% para todos los demás casos no incluidos en el anterior.

Ahora bien, la norma materia del presente comentario ha dispuesto la rebaja a uno (1%) por ciento de percepción en el caso de operaciones de venta de los bienes comprendidos en los numerales 13, 14, 15, 16 y 17 del Apéndice 1 de la Ley N° 29173, siempre que la venta se efectuó en algún establecimiento del agente de percepción ubicado en la Zona de Emergencia y la entrega de los bienes se realice en dicha zona; o, la venta se realice en algún establecimiento

del agente de percepción ubicado fuera de la Zona de Emergencia y los bienes sean remitidos por dicho agente a la referida zona, lo que deberá constar en la guía de remisión emitida por éste. En el siguiente cuadro, detallamos los bienes a los cuales les resulta aplicable el porcentaje de percepción de 1%.

Finalmente, la norma establece que la rebaja del 1% es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley N° 29173, en el que señala que en el caso que por una operación sujeta a percepción se emita un comprobante de pago que permita ejercer el derecho al crédito fiscal y el cliente sea también agente de percepción, se deberá aplicar el porcentaje de 0.5% sobre el precio de venta.

Vigencia: Respecto al artículo 1º que aprueba el “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV”, su entrada en vigencia es a partir del 29 de febrero de 2008. Sin embargo, con referencia al artículo 2º que establece la rebaja del porcentaje de percepción, su entrada en vigencia es del 1 de marzo 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009.

(b) Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas: Unifican Regímenes³

Mediante Ley N° 29173 de “El Peruano” del domingo 23.12.2007 se establece el marco normativo que regula los regímenes de percepciones del Impuesto General a las Ventas, Sujetos y supuestos que pueden ser objeto de percepción.

1. Los sujetos del IGV deberán efectuar un pago por el impuesto que causarán en sus operaciones posteriores cuando importen y/o adquieran bienes, el cual será materia de percepción.
2. Los sujetos que realicen las actividades detalladas en el numeral anterior con agentes de percepción, son contribuyentes del IGV independientemente del comprobante de pago que se emita.

³ En el Portal: <http://siscontable.blogspot.com/2008/01/rgimen-de-percepciones-del-impuesto.html> (Consultado el 21 de Setiembre de 2016).

3. Cuando se trate de sujetos que no realizan las operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del IGV, los montos percibidos serán devueltos de acuerdo con las normas del Código Tributario.
4. Los agentes de percepción que efectúen las percepciones indicadas en los numerales anteriores están obligados a ingresar al fisco dichos montos.
5. En el caso de transferencia o cesión de créditos, no será materia de transferencia o cesión el importe de la percepción.

La presente Ley unifica los tres regímenes de percepción:

- a) Régimen de percepciones aplicable a las operaciones de venta.
- b) Régimen de percepciones aplicable a la adquisición de combustibles
- c) Régimen de percepción a la importación de bienes.

Oportunidad de la percepción. El agente de percepción efectuará la percepción del IGV en el momento en que se realice el cobro total o parcial, con prescindencia de la fecha en que realizó la operación gravada con el impuesto, siempre que a la fecha de cobro mantenga la condición de agente de percepción.

Operaciones en Moneda Extranjera. La conversión en moneda nacional se efectuará al tipo de cambio promedio venta publicado por la SBS en la fecha que corresponda efectuar la percepción.

Importe de la percepción. En cuanto al importe de la percepción, deberá encontrarse en el rango de:

- a) Uno por ciento (1%) a dos por ciento (2%) aplicable a las operaciones de venta.
- b) Medio por ciento (0.5%) a dos por ciento (2%) aplicable a la adquisición de combustible.
- c) Dos por ciento (2%) a cinco por ciento (5%) aplicable a la importación de bienes.

La ley entró en vigencia el primer día calendario del mes siguiente al de su publicación (setiembre de 2009), quedando designando como agentes de percepción de los regímenes de percepción del IGV regulados en la Ley a todos aquellos sujetos que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se encuentren actuando como tales en virtud de designaciones efectuadas mediante Resoluciones.

Hasta que se dicten los Decretos Supremos que establezcan los porcentajes o montos fijos para determinar el importe de las percepciones del IGV aplicables a los regímenes señalados, el monto de dicho importe se calculará:

- a) Tratándose del régimen aplicable a la importación de combustible, conforme a los establecido por el artículo 4º de la Resolución N° 128-2002/SUNAT y normas modificatorias.
- b) Tratándose del régimen aplicable a la importación de bienes, conforme a lo dispuesto por el numeral 4.1 del artículo 4º de la Resolución N° 203-2003/SUNAT y normas modificatorias.
- c) Tratándose de régimen aplicable a las operaciones de venta, conforme a lo establecido en la Resolución N° 058-2006/SUNAT y normas modificatorias.
- (d) Informe de las percepciones presentado por el MEF: Tasa de percepciones podría bajar de 2% a 1%⁴

Para dar cumplimiento al mandato de una sentencia del Tribunal Constitucional (TC) en la que se señalaba que el régimen de percepciones del IGV a la importación de bienes debe estar sustentado en una ley y no en resoluciones de la Sunat, el Ejecutivo envió al Congreso de la República un proyecto de ley en el que se regula de manera general este régimen. Una de las novedades de esta iniciativa tiene que ver con las tasas aplicables a las ventas internas (de harina de trigo, cerveza, entre otros productos). Así, se establece un rango de la percepción que va desde el 1% hasta el 2% del precio de venta. Actualmente, la tasa es de 2% sobre el

⁴ ESTUDIO CABALLERO BUSTAMANTE (2007)
http://www.caballerobustamante.com.pe/plantilla/lab/nota_in111207.htm (consultado el 10 de octubre de 2010)

precio de venta, incluido el IGV. Es más, el proyecto destaca la necesidad de aplicar porcentajes diferenciados. Asimismo, se mantiene en 0.5% la tasa para el caso de comercialización entre sujetos designados como agentes de percepción, que generalmente se efectúa a nivel de mayorista. En cuanto a la comercialización de combustibles, se propone una tasa que varía entre 0.5% y 2% (en función de los márgenes de comercialización). Con respecto a la importación de bienes, se establece la tasa en un rango de 2% a 5%. Como se recuerda, el MEF calificó a las percepciones como regímenes anti técnicos y está en contra de ampliarlas. A setiembre del 2007, las percepciones aplicadas han alcanzado los S/.660 millones. El 60% de este importe corresponde a la importación, 30% al sistema de ventas internas y el restante 10% al régimen aplicado a los combustibles.

- (e) Aprueban listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV y se rebaja el porcentaje de la percepción en las operaciones de venta de bienes vinculados a la actividad de la construcción⁵.

Con fecha 23 de diciembre de 2007, se publicó la Ley N° 29173, Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas, que entró en vigencia el 1 de enero de 2008. Dicha Ley se dictó con la finalidad de otorgarle legalidad al Régimen de Percepciones que venía siendo regulado mediante Resolución de Superintendencia, ello conforme los criterios vertidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 06089-2006-PA/TC (11.06.2007).

Sobre el particular, el Decreto Supremo N° 031-2008-EF publicado el 28 de febrero de 2008 en el Diario Oficial “El Peruano”, tiene por objeto la aprobación del listado de entidades que podrán ser exceptuadas del “Régimen de percepciones del IGV” aprobado mediante la Ley N° 29173. Asimismo, mediante la norma indicada se rebajó el porcentaje de la percepción a 1% en las

⁵ Caballero Bustamante (2013) Informativo Derecho Tributario. A 20

operaciones de venta de bienes vinculados a la actividad de construcción de los inmuebles ubicados en la zona declarada en estado de emergencia⁶. De conformidad con el artículo 10º de la Ley N° 29173, el importe de la percepción del IGV es determinado aplicando sobre el precio de venta de los bienes detallados en el Apéndice 1 los porcentajes fijados, los cuales deberán encontrarse en un rango de uno por ciento (1%) a dos por ciento (2%). Sin embargo, de acuerdo al inciso c) de la Segunda Disposición Transitoria de la mencionada ley, hasta que se dicten los Decretos Supremos que establezcan los porcentajes o montos fijos para determinar el importe de las percepciones del IGV aplicable a las operaciones de venta, el importe se calculará conforme lo establecido en el artículo 5º de la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT, esto es, el 0,5% cuando por la operación sujeta a percepción se emita comprobante de pago que permite ejercer el derecho al crédito fiscal y el cliente figure en el “Listado de clientes que podrán estar sujetos al porcentaje del 0.5% de percepción del IGV”, y el 2% para todos los demás casos no incluidos en el anterior (Caballero Bustamante (2013) Informativo Derecho Tributario. A 20).

Ahora bien, la norma materia del presente comentario ha dispuesto la rebaja a uno (1%) por ciento de percepción en el caso de operaciones de venta de los bienes comprendidos en los numerales 13, 14, 15, 16 y 17 del Apéndice 1 de la Ley N° 29173, siempre que la venta se efectuó en algún establecimiento del agente de percepción ubicado en la Zona de Emergencia y la entrega de los bienes se realice en dicha zona; o, la venta se realice en algún establecimiento del agente de percepción ubicado fuera de la Zona de Emergencia y los bienes sean remitidos por dicho agente a la referida zona, lo que deberá constar en la guía de remisión emitida por éste.

⁶ Las zonas declaradas en “Estado de Emergencia” son las siguientes: Departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, Provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y a toda la provincia de Yauyos del departamento de Lima, en virtud a los Decretos Supremos N° 068-2007-PCM, N° 071-2007-PCM y N° 075-2007-PCM, como consecuencia del sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007.

(c) CCL: Se debe compensar los impuestos pagados en exceso. Para la Cámara de Comercio de Lima, esta medida es necesaria porque algunos tributos vienen desfinanciando a las empresas.⁷

La Cámara de Comercio de Lima (CCL) planteó la necesidad de instituir la compensación automática de los tributos pagados en forma indebida o en exceso y que correspondan al Tesoro Público, en lugar de que sean devueltos, sin perjuicio de su posterior fiscalización por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria (Sunat). “Esta iniciativa es justa y necesaria, pues en la actualidad los sistemas de pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) vienen desfinanciando y, en algunos casos, descapitalizando a las empresas”, indicó el gremio en su estudio realizado. Ello se detalla debido a que por diversas circunstancias no utilizan el crédito generado por las retenciones, deducciones y percepciones y el impuesto temporal denominado ITAN, que ahora se ha convertido en permanente.

La CCL explicó en su investigación que este pedido se realiza en respuesta a que la Sunat ratificó que el 10% de los impuestos que recauda constituye pagos o créditos en exceso que deben ser devueltos a los contribuyentes, cuyo monto acumulado a abril del 2009 ascendió a 2,306 millones de soles.

Al respecto, el ex - presidente de la Sunat, Manuel Velarde, indicó que la entidad “fue más exigente con la devolución de los impuestos”. El gremio considera que, con ello, la Sunat buscaba afianzar las acciones de fiscalización, que en la práctica significa no sólo extender los plazos para la devolución sino que tendrá más predisposición a identificar “reparos” y otras “contingencias” para hacer más difícil la devolución.

Asimismo, la CCL indicó que la devolución de impuestos está sujeta a un trámite engorroso y que, en el caso de las retenciones y percepciones, el contribuyente debe esperar a que transcurran tres meses para presentar su

⁷ En el Portal de Gestión: <http://gestion.pe/noticia/284795/plantean-que-impuestos-pagados-exceso-sean-compensados> (Consultado el 21 de Setiembre de 2011)

solicitud de devolución, plazo que, sumado a su trámite regular, en la práctica los impuestos se devuelven después de seis meses.

La CCL explicó que su propuesta al MEF consideró que la compensación automática no solo opere en el Impuesto a la Renta sino también en el IGV (incluyendo los sistemas de retenciones y percepciones) y al Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), toda vez que son tributos que recauda Sunat y corresponden al Tesoro Público. Para la fiscalización de la compensación automática, la Sunat cuenta con los medios informáticos suficientes que le permiten conocer el estado de tributación de cada uno de los contribuyentes.

El gremio de la CCL señaló, por ejemplo, que el crédito generado por el ITAN sólo puede aplicarse luego de haber agotado los demás créditos contra el IR, situación que obliga a los contribuyentes – en vista que la devolución no funciona – a buscar financiamiento en el sistema bancario, a pesar de que cuentan con créditos en las arcas fiscales. En tal sentido, se propuso que el crédito generado por el ITAN no aplicado en el ejercicio al que corresponde el pago, pueda ser utilizado contra los pagos a cuenta y/o regularización del IR de los ejercicios siguientes hasta agotarlo, salvo que el contribuyente opte por solicitar la devolución.

Se concluye este estudio de la CCL, indicando que para que proceda la compensación automática bastaría con modificar el artículo 40º del Código Tributario, a fin de atender – en época de crisis – el principal problema que afrontan los contribuyentes, que se ha generado por los pagos adelantados de impuestos que no deben, esperando que en el más breve plazo el MEF y el Congreso procedan a aprobar los cambios legislativos correspondientes.